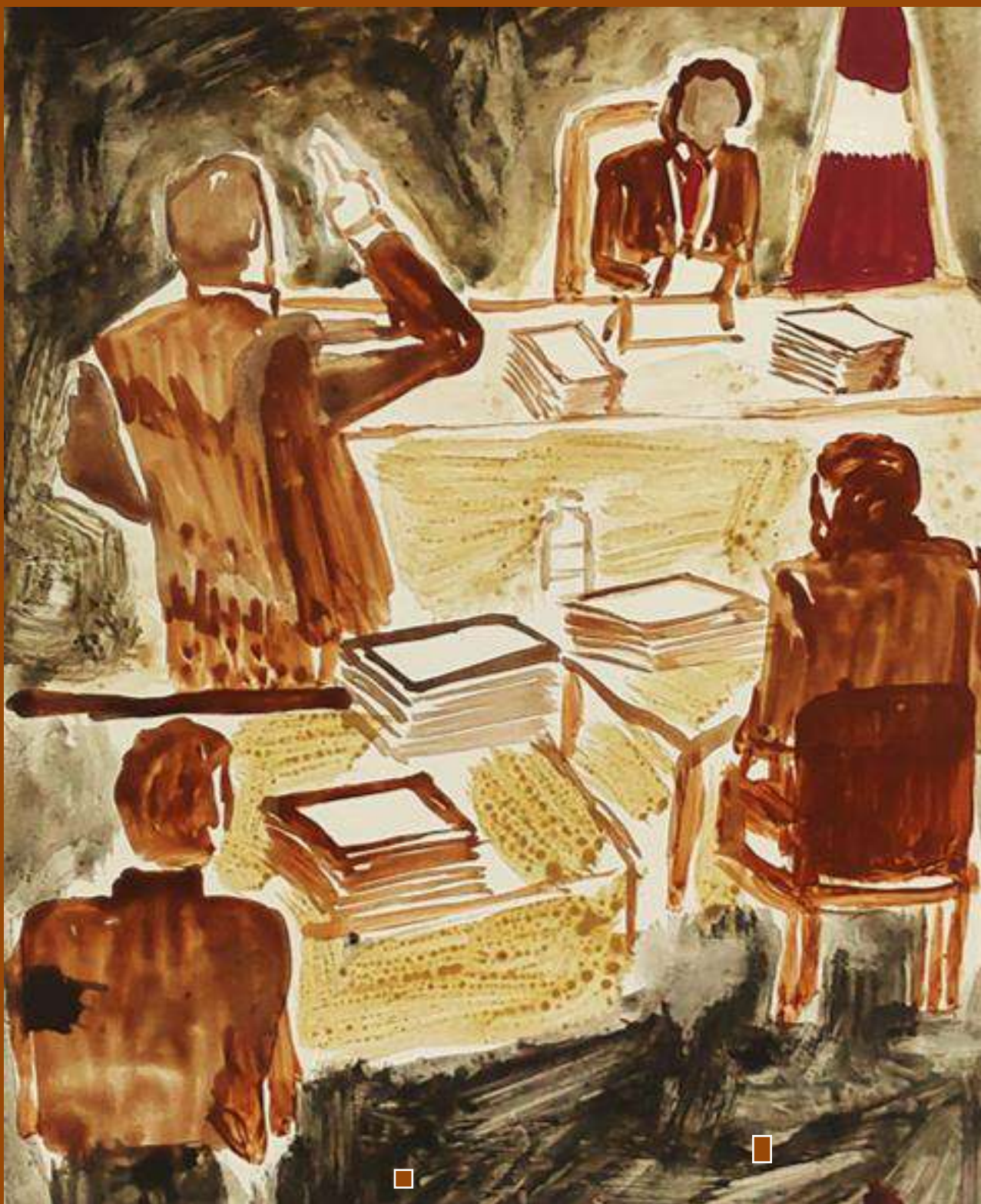


Discurso POLÍTICA FISCAL VS. LIBERTAD DE EMPRESA

Discurso de sustentación de tesis

Alex R. Zambrano Torres



Alex R. Zambrano Torres

Discurso POLÍTICA FISCAL VS. LIBERTAD DE EMPRESA



(Discurso de sustentación de tesis)



Editorial:
AZ Todo Derecho

**Discurso
POLÍTICA FISCAL VS.
LIBERTAD DE EMPRESA
(Discurso de sustentación de tesis)**

Autor: Alex Ricardo Zambrano Torres

Primera edición digital, diciembre 2025

Editado por:

AZ Todo Derecho E.I.R.L.

Alfa Centauro 173, La Calera, Surquillo, Lima

RUC: 20602641091

Diseño y pintura de cubierta:

Alex Ricardo Z.T.

Libro electrónico disponible en:

<https://librosalexzambrano.webnode.pe>

RUL: DPFVLE14122025.11:30

CIL: AZ154

© Derechos de Autor:

Queda autorizada la reproducción

total o parcial del siguiente libro

previa mención al autor

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	15
1. EL PROBLEMA	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1 INTERROGANTE PRINCIPAL	18
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:	18
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.-	18
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-	18
1.5 CONCEPTOS BÁSICOS (CONCEPTOS BÁSICOS)	18
1.6 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO II	22
2. FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO	23
2.1 ACÁPITE DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: LA LIBERTAD DE EMPRESA)	23
1.- <i>LA EMPRESA EN EL DERECHO CIVIL</i>	27
2.- <i>EL DERECHO CIVIL Y LA LIBERTAD DE EMPRESA</i>	29
2.1.- PRIMERA ETAPA: CREACIÓN.....	36
2.2.- SEGUNDA ETAPA: DIFERENCIACIÓN	37
2.3.-TERCERA ETAPA: UNIFICACIÓN	37
2.4.- CUARTA ETAPA: CONGREGACION	37
3.- EL CONCEPTO DE EMPRESA	38
4.- IMPORTANCIA DE LA EMPRESA	43
SUB CAPÍTULO SEGUNDO:	44
ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LAS EMPRESAS	44
CLASIFICACION DE LA EMPRESA	44
9.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES POR LA RESPONSABILIDAD.....	48
10.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS:.....	49
11.- CLASIFICACIÓN POR EL ELEMENTO PREDOMINANTE DE LA SOCIEDAD..	49

13.- SOCIEDADES COMERCIALES SUJETAS A LEGISLACIÓN ESPECIAL	50
SUB CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE LAS EMPRESAS ..	50
1.- ÓRGANOS DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL DERECHO CIVIL.-	50
2.- ÓRGANOS DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL DERECHO SOCIETARIO.....	50
3.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- CONFORMADA POR:	51
4.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CONFORMADA POR:	51
5.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS EMPRESAS SEGÚN LOS ESTATUTOS	51
5.1.- SOCIEDAD ANÓNIMA COMÚN.....	51
5.2.- SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	53
SUB CAPITULO QUINTO: SOCIEDAD COLECTIVA	54
SUB CAPITULO SEXTO: SOCIEDAD COMERCIAL	54
SUB CAPITULO SÉPTIMO: SOCIEDADES EN COMANDITA	54
SUB CAPITULO OCTAVO: SOCIEDAD CIVIL	55
CAPÍTULO ONCE: LIBERTAD DE EMPRESA	56
GENERALIDADES CONCEPTUALES SOBRE LA EMPRESA.....	61
1.- LA LIBERTAD DE EMPRESA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL	63
2.- LA LIBERTAD DE EMPRESA EN LA NORMA CONSTITUCIONAL.....	65
3.- LA LIBERTAD DE EMPRESA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	67
4.- LA LIBERTAD DE EMPRESA Y LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA.....	67
5.- LA LIBERTAD DE EMPRESA Y EL DERECHO AL TRABAJO.....	68
6.- LA LIBERTAD DE EMPRESA Y EL DERECHO DE PROPIEDAD.....	68
7.- LIBERTAD DE EMPRESA Y EL DERECHO DE ASOCIACIÓN.....	68
8.- LIBERTAD DE EMPRESA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN	69
9.- EL ESTADO Y LA LIBERTAD DE EMPRESA	69
10.- EL MERCADO Y LA LIBERTAD DE EMPRESA.....	69
11.- LAS LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EMPRESA.....	69
12.- LA NUEVA ECONOMÍA DIGITAL Y LA LIBERTAD DE EMPRESA.....	70
13.- LA EMPRESA Y LA LIBRE COMPETENCIA.....	71
14.- PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	72
2.2 ACÁPITE DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: POLÍTICA FISCAL.....	72
CAPÍTULO TERCERO: LA POLÍTICA FISCAL	73
1.- FUNCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO	73
2.- LA POLÍTICA ECONÓMICA.....	73
3.- PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.....	73
4.- INSTRUMENTOS O POLÍTICAS DE ACCIÓN EN LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL ESTADO	73
4.1.- LA POLÍTICA MONETARIA.....	74
4.2.- LA POLÍTICA FISCAL	74

4.3.- EL GASTO PÚBLICO	74
II.- LA POLÍTICA FISCAL	74
1.- CONCEPTO DE POLÍTICA FISCAL	74
2.- OBJETIVOS DE LA POLÍTICA FISCAL.....	75
3.- FINALIDAD DE LA POLÍTICA FISCAL.....	76
4.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE POLÍTICA FISCAL.....	76
5.- COMPONENTES DE LA POLÍTICA FISCAL	76
5.1.- GASTO PÚBLICO.....	76
6.- INSTRUMENTOS FISCALES DEL SECTOR PÚBLICO.....	77
III.- MECANISMOS DE CONTROL DE LA POLÍTICA FISCAL	78
3.1.- VARIACIÓN DEL GASTO PÚBLICO	78
3.2.- VARIACIÓN DE LOS IMPUESTOS.....	78
IV.- TEORÍAS DE LA POLÍTICA FISCAL.....	79
4.1.- EL EFECTO MULTIPLICADOR.....	79
4.2.- PROPENSIÓN MARGINAL AL CONSUMO.....	82
4.3.- OFERTA AGREGADA KEYNESIANA.....	83
V.- TIPOS DE POLÍTICA FISCAL	83
1.- POLÍTICA FISCAL RESTRICTIVA.....	83
2.- POLÍTICA FISCAL EXPANSIVA	84
VI.- CRÍTICAS A LA POLÍTICA FISCAL	84
6.1.- LA ESTAFLACIÓN.....	84
6.2.- EL EFECTO EXPULSIÓN:.....	84
6.3.- PROVOCA DÉFICIT FISCAL.....	85
6.4.- RETRASOS.....	85
6.5.- INCONSTANCIA DE LA PROPENSIÓN AL CONSUMO.....	85
1.- INTRODUCCIÓN	85
1.- <i>EL CARÁCTER SISTÉMICO DE LA TRIBUTACIÓN</i>	86
II DERECHO TRIBUTARIO	86
1.- <i>EL DERECHO TRIBUTARIO COMO ACTO DE PODER</i>	87
2.- <i>JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO</i>	87
3.- <i>EL DERECHO TRIBUTARIO Y LA RELACIÓN COSTO—BENEFICIO</i>	87
III PODER O POTESTAD TRIBUTARIA.....	88
1.- <i>EL CONCEPTO DE PODER O POTESTAD TRIBUTARIA</i>	88
2.- <i>TIPOS DE POTESTAD TRIBUTARIA</i>	88
IV.- PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	88
1.- <i>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</i>	89
2.- <i>PRINCIPIO DE JUSTICIA</i>	89
3.- <i>PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD</i>	90
4.- <i>PRINCIPIO DE PUBLICIDAD</i>	90
5.- <i>PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD</i>	90
6.- <i>PRINCIPIO DE CERTEZA</i>	90
7.- <i>PRINCIPIO DE ECONOMÍA EN LA RECAUDACIÓN</i>	91
8.- <i>PRINCIPIO DE IGUALDAD</i>	91

9.- PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD.....	91
10.- PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.....	92
11.- PRINCIPIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.....	92
V.- FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	92
VI.- TRIBUTOS:	92
1.- EL TRIBUTO COMO COSTO SOCIAL.....	93
2.- EL TRIBUTO COMO MÉTODO DE SUBORDINACIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO.....	93
3.- EL TRIBUTO COMO PRECIO DEL COMPROMISO Y DEL EQUILIBRIO DEL ESTADO.....	93
4.- CONCEPTO DEL TRIBUTO.....	94
5.- ELEMENTOS DEL TRIBUTO.....	94
6.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	96
VII.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	97
VIII.- SUJETOS DE LA RELACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA.....	98
IX.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	98
X.- PROCESOS TRIBUTARIOS	98
XI.- DERECHO TRIBUTARIO CONSTITUCIONAL.....	99
CAPÍTULO III	99
3. MARCO METODOLÓGICO	99
3.1. HIPÓTESIS.....	99
3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	99
3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA UNO:.....	99
3.2. VARIABLES	99
3.2.1. VARIABLE DEPENDIENTE:.....	99
3.2.1.1. DENOMINACIÓN DE LA VARIABLE:	99
3.2.1.2. INDICADORES DE LIBERTAD DE EMPRESA:	99
3.2.2 VARIABLE INDEPENDIENTE	100
3.2.2.1 DENOMINACIÓN DE LA VARIABLE	100
3.2.2.2 INDICADORES DE POLÍTICA FISCAL	100
3.2.2.3 ESCALA DE MEDICIÓN	100
3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN	100
3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:	101
3.5. ÁMBITO DE ESTUDIO:.....	101
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA:	101

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:	101
3.7.1. TÉCNICAS:	101
3.7.2. INSTRUMENTOS:	102
CAPÍTULO IV	102
4. LOS RESULTADOS	102
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	102
4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.	103
A.- INDICADORES DE LA VARIABLE “POLÍTICA FISCAL”:	103
B.- INDICADORES DE LA VARIABLE “LIBERTAD DE EMPRESA”	104
VARIABLES	104
4.3 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	105
4.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	105
I.- ANTECEDENTES:	105
CAPÍTULO I: DESARROLLO DE LA VARIABLE “POLÍTICA FISCAL”	105
I.- DESARROLLO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE “POLÍTICA FISCAL”	105
1.- INDICADOR N° 01.- NÚMERO DE NORMAS TRIBUTARIAS (POR TIPOS) RESPECTO A LAS EMPRESAS.	105
1.- INDICADOR N° 01.- NÚMERO DE NORMAS TRIBUTARIAS (POR TIPOS) RESPECTO A LAS EMPRESAS.	106
2.- INDICADOR N° 02.- NORMAS LEGALES QUE AFECTAN CON TRIBUTOS A LAS EMPRESAS	107
3.- INDICADOR N° 03.- NORMAS LEGALES QUE EXONERAN DE TRIBUTOS A LAS EMPRESAS	108
4.- INDICADOR N° 04.- ENCUESTA DE OPINIÓN A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ESPECIALIDADES EMPRESARIALES	108
I.- PREGUNTA NRO.1: “¿DE PONER UNA EMPRESA, QUÉ TIPO SERÍA?”	108
5.- INDICADOR N° 05.- ENCUESTAS DE OPINIÓN REALIZADA A PROFESIONALES AFINES A LA MATERIA EMPRESA	109
V.- PREGUNTA NÚMERO 05: ¿CREE QUE EL ESTADO LIMITA LA LIBERTAD DE EMPRESA?	109

6.- INDICADOR N° 06.- ENCUESTAS DE OPINIÓN EN ZOFRA TACNA	109
VI.- PREGUNTA NÚMERO 06: ¿EL ESTADO IMPONE MUY ALTO TRIBUTOS A LAS EMPRESAS?.....	109
7.- INDICADOR N° 07.- ENCUESTAS DE OPINIÓN REALIZADAS A EMPRESARIOS DE LOS MERCADILLOS	109
VII.- PREGUNTA N° 07: ¿CREE USTED QUE EL ESTADO TIENE UNA BUENA O MALA POLÍTICA FISCAL?.....	109
TÍTULO: INDICADORES JURISPRUDENCIALES	110
1.- INDICADORES JURISPRUDENCIALES DE LA VARIABLE “LIBERTAD DE EMPRESA”.-	110
2.- INDICADORES JURISPRUDENCIALES DE LA VARIABLE “POLÍTICA FISCAL”.-	110
INDICADOR JURISPRUDENCIAL NRO. 01-TC-VLE-CLE	111
INDICADOR JURISPRUDENCIAL NRO. 02-TF-VLE-CLE	112
INDICADOR JURISPRUDENCIAL NRO. 03-PJ-VLE-CLE	114
INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 04-TC-VLE-CC	115
INDICADORES JURISPRUDENCIALES: VARIABLE: POLÍTICA FISCAL	117
INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 01-TC-VPF-CTE	117
INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 02-TC-VPF-CIP	118
INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 03-TC-VPF-CDT	120
INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 04-TC-VPF-CCC	122
5.1 CONCLUSIONES	124
CONCLUSIONES OBJETIVAS Y FORMULADAS COMO PROPOSICIONES	126
CONCLUSIONES DE LA VARIABLE POLITICA FISCAL	126
1.- INDICADOR NÚMERO DE NORMAS TRIBUTARIAS (POR TIPOS) RESPECTO A LAS EMPRESAS:	126
2.- INDICADOR 2.- NORMAS TRIBUTARIAS QUE AFECTAN CON TRIBUTOS A LAS EMPRESAS	126
3.- INDICADOR 3. NORMAS TRIBUTARIAS QUE EXONERAN DE TRIBUTOS A LAS EMPRESAS	126

4.- INDICADOR N° 04.- PORCENTAJE ESTADÍSTICO DE ESTUDIANTES EN ESPECIALIDADES EMPRESARIALES EN LAS UNIVERSIDADES..... 126

CONCLUSIONES DE LA VARIABLE: “LIBERTAD DE EMPRESA” 128

1.- INDICADOR N° 01.- REGULACIÓN EN MATERIA DE LIBERTAD DE EMPRESA..... 128
2.- INDICADOR N° 02.- ENCUESTA A EMPRESARIOS DE ZOFRA TACNA SOBRE LA LIBERTAD DE EMPRESA..... 128
3.- INDICADOR N° 03.- ENCUESTA A EMPRESARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL SOBRE LA LIBERTAD DE EMPRESA..... 128
4.- INDICADOR N° 04.- ENCUESTA A EMPRESARIOS DE MERCADILLOS SOBRE LA LIBERTAD DE EMPRESA..... 129
5.- INDICADOR N° 05.- ENCUESTA A UNIVERSITARIOS SOBRE LA LIBERTAD DE EMPRESA 129

CONCLUSIONES DE INDICADORES JURISPRUDENCIALES. 130

INDICADOR JURISPRUDENCIAL: LIBERTAD DE EMPRESA: 130

INDICADOR JURISPRUDENCIAL: POLÍTICA FISCAL: 132

5.2. SUGERENCIAS -..... 144

ANEXOS:..... 144

INTRODUCCIÓN

Discurso para sustentación de tesis

Sustentar una tesis requiere preparar no solo la tesis sino el discurso de sustentación de tesis, que es un “resumen” de todo el trabajo de tesis. Así que frente a dicho reto me atribulé a escribir un breve discurso que planteara los temas centrales de mi tesis, dentro del marco de tesis específico, pero resultó que el resumen salió muy largo. Quería decirlo todo y nada me parecía suficiente.

Reduje todo lo posible el discurso y si bien había leído los libros de Urberto Eco, “Cómo hacer una tesis” y “Como hacer una tesis y no envejecer en el intento” de Carlos Ramos Núñez, no pude dejar de escribir lo que en esta oportunidad presento, como un borrador, que muestra cómo quienes se aprestan a sustentar una tesis, se encuentran en un estado de intensidad intelectual que impide la síntesis pero permite el desarrollo de la libre creatividad intelectual.

He leído muchos libros al respecto, pero creo que los que hacen empresa no hacen libros, no son productores sino vendedores; de allí la respuesta a porqué los grandes pensadores no son millonarios, porque su trabajo no consiste en actuar sino en pensar, y el pensamiento no es un acto económico, sino intelectual, siendo que “vender”, es un acto económico directo, porque se trata de aquella cualidad para lograr ingresos económicos.

Entre los autores que me han impresionado en el mundo del Derecho tenemos a Michel Porter con sus obras: “Ventaja Competitiva”; Francesco Galgano, Enrique Elías Larosa, Fernando de Trazegnies Granda, Alfredo Bullard, Carlos Fernández Sessarego, Friedrich Hayek, Adams Smith, entre otros.

DISCURSO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
“LA INADECUADA POLÍTICA FISCAL COMO FACTOR QUE ATENTA
CONTRA EL DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA LIBERTAD DE
EMPRESA”
(Perú – último decenio)
Libertad de Empresa vs. Política Fiscal

Saludos protocolares

Muy honorables jurados:

Sr.

Sr.

Agradezco con mucho respeto y humildad vuestra gentileza al asistir a evaluar la presente sustentación de tesis, máxime si a través de una rápida **HISTORIOGRAFÍA** (Estudio bibliográfico acerca de los autores) **FENOMENOLÓGICA** (Escuela filosófica que por el análisis de los fenómenos observables da una **explicación del ser y de la consciencia**), me he informado de sus grandes trayectorias profesionales y académicas, por lo que siento una sincera admiración, y una gran responsabilidad para estar a la altura de sus exigencias.

Con su licencia, paso a sustentar mi tesis, considerando el esquema metodológico establecido por la Ley Universitaria (Ley 30220) y el Reglamento de la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

Introducción

"Una parte esencial de la libertad económica consiste en la facultad de escoger la manera en que vamos a utilizar nuestros ingresos: qué parte vamos a destinar para nuestros gastos y qué artículos vamos a comprar; qué cantidad vamos a ahorrar y en qué forma; qué monto vamos a regalar y a quien. En la actualidad, el gobierno, (...), utiliza en nuestro nombre más del 40 % de nuestros ingresos. / Hoy día no somos libres para ofrecer nuestros servicios como abogados, médicos, dentistas, fontaneros, barberos, enterradores, o para empezar a trabajar en muchas otras ocupaciones, sin antes

conseguir un permiso o una autorización de un funcionario gubernamental. No podemos trabajar horas extras en condiciones acordadas previamente con nuestro empresario a menos que éstas estén de acuerdo con las normas y las reglamentaciones establecidas por un funcionario gubernamental. / No somos libres de abrir un banco, entrar en la industria de taxi, o en la venta de electricidad o de servicio telefónico, o explotar una línea de ferrocarril, autobús o aérea, sin antes recibir una autorización de un funcionario gubernamental" (Milton y Rose Friedman. Libertad de elegir).

a) El contenido metafísico de la empresa: categoría autodeterminativa

En el libro "Derecho Corporativa y Empresa", de autoría de Roberto Sanromán Aranda y Angélica Cruz Gregg, se enuncia el siguiente texto:

"La vida de **LA EMPRESA** no se concibe, desde el punto de vista económico, sin **CAPITAL**, ni tampoco es factible sin **TRABAJO**. No obstante, es preciso reconocer que **LA SALUD DE LA EMPRESA** depende de **normas jurídicas** que le dan **CERTIDUMBRE** y **SEGURIDAD** al enmarcar su funcionamiento según las normas y regulaciones que el Estado impone en la legislación positiva".

Podríamos decir, a riesgo de ser ampuloso, pero en la humildad sólo de identificar a la empresa, que el anterior texto muestra el contenido metafísico de empresa; es decir, ir más allá de lo que está en su superficie. Ese contenido lo identifica con un concepto: LA SALUD DE LA EMPRESA, y también la vida, supervivencia y legitimidad de la empresa, la da el Derecho.

Así, la empresa es, vista desde el objeto, una **relación entre capital y trabajo** enmarcados normativamente **dentro de la certidumbre y seguridad**. La empresa, vista desde el sujeto, es la **relación entre capitalistas y trabajadores jurídicamente organizados con un fin económico definido**; pero, además es un factor que desarrolla la personalidad individual y colectiva autogestionaria, autodeterminativa, autónoma, de iniciativa privada. He allí su contenido metafísico, como **categoría autodeterminativa**.

b) Política Fiscal vs. Libertad de Empresa:

El Derecho en esencia es una **TÉCNICA DE LA LIBERTAD** que desarrolla tanto la personalidad individual como colectiva. La libertad a su vez desarrolla factores de la personalidad como la "autonomía", "iniciativa privada", "productividad", "autogestión", en síntesis: "autodeterminarse" o "valerse por sí mismo".

Ahora bien, una forma de **medir** el nivel de derecho existente es midiendo el grado y calidad de libertad que ejercemos, para lo cual se puede utilizar diversos factores, culturales, económicos, políticos, jurídicos, etc. Nosotros hemos elegido utilizar dos categorías jurídico-económicas como la "**Política Fiscal**" y la "**Libertad de Empresa**", como las variables e indicadores para medir el grado de desarrollo del derecho en la sociedad. Utilizamos estos dos factores porque representan –en nuestro diseño metodológico de investigación- valores de contrapeso; puesto que representan por un lado el **poder del Estado** para

aplicar políticas públicas, económicas, a través de la “política fiscal”; y por otro lado, **el poder del individuo** para ejercer y ampliar sus derechos a través de la libertad de empresa. Asimismo consideramos que el más fuerte instrumento de fomento o limitación de la libertad de empresa que tiene el Estado es el sistema de tributación ejercida en mérito al poder que tiene para aplicar políticas públicas, específicamente: una determinada “política fiscal”.

La Política Fiscal es un instrumento técnico que utiliza el Estado para “equilibrar la economía” en la sociedad, utilizando factores de entrada y salida, como: a) La recaudación de tributos, b) El gasto público. Por ejemplo, ante la poca cobertura de empleo público, el Estado -asignando recursos o imponiendo tributos a determinados sectores de la producción- puede incentivar a la empresa privada a dar cobertura a la demanda de empleo requerido. De esta manera se intenta “equilibrar la economía”. La Política Fiscal doctrinariamente puede ser: 1) Expansiva; 2) Restrictiva; 3) Neutra.

Por su parte, la Libertad de Empresa es una técnica del Derecho que permite desarrollar la personalidad del individuo y de la sociedad, logrando potenciar derechos autoaplicativos como la “autonomía”, “iniciativa privada”, “autogestión”: “autoregulación”, “autodeterminación”, que en resumen significan que el propio individuo se hace responsable de su vida, sin esperar subvenciones estatales.

De esta forma, la política fiscal y la libertad de empresa son instrumentos que se pueden usar para medir el grado de desarrollo de la personalidad individual y colectiva y por ende, del Derecho en una sociedad. Es en este marco en el que se encuentra nuestra investigación.

CAPÍTULO I

EL TÍTULO DE LA TESIS:

El título de nuestra tesis es: “La inadecuada Política Fiscal como factor que atenta contra el deber del Estado de garantizar la Libertad de Empresa”. Perú – último decenio. Libertad de Empresa vs. Política Fiscal.

a) El título como síntesis y reducción del tiempo y espacio en la transmisión del conocimiento:

El título de una tesis, que viene del latín Titulus, significando “letrado”, en una investigación metodológica es “una especial síntesis y reducción del tiempo y espacio en la transmisión del conocimiento”, surgiendo como un “sistema de conexión entre el tema, problema, hipótesis, y variables, dentro de un determinado espacio y tiempo”. Nuestro título tiene aquel enfoque.

b) La composición en fórmula del título:

En fórmula nuestro TÍTULO sería igual al tema más el problema, más las variables, más el espacio, más el tiempo. (**TÍTULO** = Tema + problema + variables + espacio + tiempo).

EL TEMA:

Nuestro tema es: **“El Derecho a la Libertad de Empresa”**. Hemos elegido este tema porque conjuga palabras nucleares de la vida humana. 1) Por un lado, el término **“Derecho”** es un sistema de composición y desarrollo del individuo y la sociedad; 2) Por otro lado el término **“Libertad”** comporta una conducta que tiene su origen en la “voluntad individual”; 3) Por último, el término **“Empresa”** explica una actividad productiva de iniciativa privada, y funciona como un “principio de autodeterminación” y “autogestión”. En resumen, nuestro tema representa, a nuestro parecer, “el núcleo para desarrollar la personalidad individual y colectiva “autoaplicativa”, “autogestionaria”.

1. EL PROBLEMA

Un problema es “una contradicción” entre diversos elementos (hechos, normas, conceptos o sujetos, etc.). En nuestra tesis es la contradicción existente entre la “Libertad de empresa” y la “Política Fiscal”.

Normativamente, nuestro problema tiene su base en el Artículo 59° de la Constitución Política, que prescribe el “deber del Estado de garantizar el derecho a la libertad de empresa”.

Utilizando la Teoría Tridimensional del Derecho, podemos encontrar entre la Libertad de empresa y la Política Fiscal, tres tipos de conflictos: a) Normativos, b) Valorativos; c) Axiológicos.

a) Problema normativo:

Podemos encontrar conflicto entre el Art. 59° de la Constitución que garantiza la libertad de empresa, y el Art. 118°, inc. 3 de la Constitución, que faculta al Estado a ejercer una política fiscal; y el Art. 74° de la Constitución que faculta al Estado a crear tributos. La contradicción efectivamente se produciría en el ejercicio de la política fiscal frente a la libertad de empresa.

b) Problema valorativo:

Encontramos conflicto entre el valor soberanía o poder del Estado para gobernarse (Política Fiscal), y el valor de autodeterminación, que reconoce y garantiza el derecho a la libertad de empresa.

c) Problema fáctico o de hecho

Conflicto entre las empresas de jure y de facto. En los hechos se puede observar que entre norma y hecho en la recaudación hay una contradicción; así mismo en los hechos se puede verificar si existe libertad de empresa en las sentencias judiciales.

d) Problema por los sujetos

Desde este enfoque, la contradicción existente podría ser entre el sujeto “empresa” y el sujeto “Estado”; entre el sujeto “Individuo” y el sujeto “sociedad”; entre el sujeto “capitalismo” y el sujeto “socialismo”; entre el sujeto “autodeterminación”, y el sujeto “subvención”.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La libertad de empresa es un derecho constitucional nuclear en la vida del ser humano, pues desarrolla la capacidad autodeterminativa de la persona y la sociedad, por lo que es necesario constatar si su desarrollo, ejercicio, protección y garantía existe efectivamente. Nosotros sospechamos que no, que, a pesar del deber del Estado de garantizar la libertad de empresa, constitucionalmente enunciado, la libertad de empresa tiene ciertos límites, restricciones, y por lo tanto es vulnerado. Una de las formas cómo se puede constatar o probar aquello –la vulneración a la libertad de empresa- es a través de las políticas públicas utilizadas para promover, equilibrar y dar curso al movimiento económico de la sociedad, como por ejemplo la política fiscal, que a través de uno de sus instrumentos, el sistema de tributación o recaudación de impuestos, nos puede vislumbrar si efectivamente existe libertad de empresa o restricción al mismo. De allí planteamos que verificando el tipo de relación existente –positivo o negativo- entre política fiscal y libertad de empresa nos dará la respuesta a nuestras preguntas.

Nuestra sospecha es que existen valores, hechos, normas en conflicto; puesto que por un lado está el deber del Estado de estimular la creación de la riqueza a través de garantizar la libertad de empresa, enunciada en el Art. 59° de la Constitución Política, y por el otro lado se atenta contra dicho enunciado en uso y ejercicio inadecuado de poder del Estado de imponer una determinada política fiscal, poder amparada en el Art. 118°, inc. 3 de la Constitución.

En principio esto no debería representar una contradicción, puesto que ambas normas, las que protegen a la libertad de empresa, y las que le dan facultades al Estado para ejercer políticas públicas, como la política fiscal, están debidamente establecidas en la Constitución; pero ello no obsta a que en el ejercicio de dichos derechos se vulnere o restrinja la libertad de empresa. La contradicción se traslada al mundo fáctico antes que al mundo taxativo, y entra en contradicción la norma con los hechos; siendo que el Derecho sólo puede ser legítimo si la norma se filtra a través de los hechos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La libertad de empresa no es un derecho más, sino uno principal, después de la vida, por el que la persona puede desarrollar su personalidad o capacidad autodeterminativa, es decir, esa capacidad para autosostenerse, para ser autónomo, tener iniciativa privada, y construirse su propio destino, obviando a la subvención. Esto que parece obvio, tiene efectos trascendentales en el individuo primero, y en la sociedad después, porque entre otros efectos, reduce los costos de la existencia social, provoca o genera riqueza necesaria para el movimiento económico y para la obtención de la satisfacción de las necesidades, genera un radio de acción enorme, desarrolla el núcleo principal de los derechos, como es la voluntad, que es la fuente de la libertad. Sus efectos son existenciales, sociales, económicos, políticos, etc. Desarrolla la voluntad y la libertad, reduce los costos de subvención del Estado, aumenta los factores de productividad, reduce la necesidad del Estado, aumenta la participación y responsabilidad del

individuo, genera capacidad productiva, crea todo un sistema de retroalimentación y autogestión, reduce costos sociales, económicos y jurídicos, así como maximiza beneficios sociales, económicos y jurídicos.

Investigar, enunciar, describir y diagnosticar si existen o no efectivamente factores que limiten la libertad de empresa es, en este contexto, necesario e indispensable para el desarrollo del individuo y del Derecho. Es por esto que la investigación es importante realizarla.

1.2.1 Interrogante principal

Siendo el Derecho a la libertad de empresa una categoría jurídica elegida a investigar es necesario saber ¿de qué manera el Estado en aplicación de la política fiscal atenta contra la libertad de empresa? En otros términos: ¿Qué relación existen entre la política fiscal y la libertad de empresa?

▪ **1.2.2 Interrogantes secundarias**

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

Justificar el problema significa dar las razones del porqué se hace importante una investigación. Bastaría indicar que nuestro problema pretende demostrar que se incumple o vulnera la norma constitucional que establece el deber del Estado de garantizar la libertad de empresa.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General.-

Determinar si la política fiscal vulnera el deber del Estado de garantizar la libertad de empresa.

1.4.2. Objetivos específicos.-

1) Analizar los antecedentes históricos de cómo la política fiscal ha interferido el Derecho a la libertad de empresa.

2) Analizar cómo la política fiscal ha interferido a la libertad de empresa en el ámbito de investigación.

3) Elaborar una propuesta teórica que fundamente una política fiscal que garantice el derecho a la libertad de empresa

4) Elaborar una propuesta metodológica o práctica que establezca las pautas o el proceso de cómo una política fiscal contribuye con la libertad de empresa.

1.5 CONCEPTOS BÁSICOS (Conceptos básicos)

1. EL DERECHO

- “El Derecho es un saber que desarrolla y modela la personalidad, le da estilo y sentido a todos los actos humanos; y se perfecciona a través de la libertad” (Hanks Bandini)
- El Derecho es un sistema normativo que, entre otras facultades, desarrolla la capacidad productiva del ser humano, su destreza empresarial. El Derecho en este contexto es LIBERTAD en ejercicio, capacidad para elegir, imperio de la voluntad, que propende a la autogestión, autodeterminación, característica que impone además la responsabilidad de hacernos cargos de nuestro destino (mayoría de edad según Kanti), a tener derecho y obligaciones.
- El Derecho, en el uso del ejercicio de la voluntad puede revelarnos que tan libre somos, o cuán restringida está nuestra libertad. Esta se puede desprender del grado de movilidad que nos dan las normas, por lo que podemos o no hacer, por lo que podemos o no producir, por los intereses que podamos desarrollar dentro del respeto de los derechos de los demás. Así “El Derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales se puede armonizar el arbitrio de otro según una ley general de la libertad”, diría Villoro Toranzo.

2.- LA NOCIÓN DE LEYES SEGÚN KELSEN

Es necesario primero, diferenciar los tipos de leyes en el que se desenvuelve el ser humano para desarrollar su personalidad. Kelsen lo explica y señala dos principios:

a) El principio de causalidad.- Por el cual el movimiento en el mundo responde a las leyes de la naturaleza. Así, por ejemplo, si un rayo cae en un metal, éste se dilata, siempre; hay una causa (el calor de los rayos del sol) y una consecuencia (la dilatación del metal). Esta, según Kelsen, sería una ley universal, inmutable, por ser una ley de la naturaleza. Trasladando la ley a nuestro campo de investigación diríamos que el ser humano responde a las leyes “naturales del mercado”. Oferta y demanda, necesidad de satisfacer las necesidades a través de la comercialización de productos entre unos y otros. Las necesidades básicas del ser humano responden a las leyes de la naturaleza, son inmutables, no se pueden negar.

b) El principio de imputación.- Kelsen explica que existen por otro lado leyes creadas, inventadas, no naturales, que responden al principio de imputación, es decir, ante una causa determinada pueden darse múltiples e indefinidas consecuencias, que el ser humano “imputa”. En el marco de nuestra investigación sería que el mercado tiene sus propias leyes no naturales, como por ejemplo, que la asignación de recursos impuestos por el Estado dirijan un tipo de consumo, así, existen siempre las mismas necesidades básicas (alimentos, salud, vivienda, vestido, etc.) pero las formas de satisfacer estas son infinitas, y las prioridades también pueden modificarse. Las consecuencias a unas mismas causas (necesidad de alimentarse, etc.) pueden ser infinitas.

Concluyendo que existen dos tipos de leyes en las cuales se desarrolla o desenvuelve la libertad del individuo.

- Se concluye: El ser humano se conduce dentro de las leyes de la naturaleza y las humanas, pero sólo puede ejercer derecho dentro de las leyes humanas, y esto sólo lo puede hacer a través de la libertad. Así, la necesidad de comer o beber responde a una ley de la naturaleza, pero usar nuestra voluntad para lograrlo corresponde a las leyes humanas.
- Por lo mismo ejercer nuestra libertad corresponde a las leyes naturales, pero lograr que el resto reconozca nuestra libertad corresponde a las leyes humanas, al Derecho.

3.- NOCIONES GENERALES SOBRE EL DERECHO

Plantearemos el marco conceptual dentro del cual hemos desarrollado nuestra investigación.

a) El Derecho como término medio entre anarquía y despotismo - Edgar Bodenheimer

Edgar Bodenheimer señala: “Por su propia naturaleza el Derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo. Trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Para evitar la anarquía, el Derecho limita el poder de los individuos particulares; para evitar el despotismo, enfrena el poder del gobierno”. El Derecho sería un punto intermedio entre anarquía y despotismo, una forma de equilibrar la libertad del individuo (anarquía) con la libertad del Estado (despotismo). El Derecho es, en este contexto, “el equilibrio de la libertad”.

- Bodenheimer concebía que el Derecho es aquel “punto intermedio entre la anarquía y el despotismo”. Estos dos extremos sólo son posibles por la posibilidad del uso de la libertad en sus dos extremos. La anarquía es el uso abusivo de la libertad social, y el despotismo es el uso abusivo de la libertad individual.

b) El Derecho como sistema normativo

Que el Derecho sea un “sistema normativo”, supone que no lo tomamos como un conjunto de normas, sino como un sistema de regulación de las conductas de los seres humanos; teniendo presente que toda regulación al individuo afecta directa o indirectamente a todos los individuos de la sociedad regulada. El adjetivo “sistema”, supone que todos los elementos que lo componen se ven afectados necesariamente si uno de ellos es afectado. Así, la libertad en el Derecho, no es un factor de una persona, porque la libertad es representación de la voluntad de toda la sociedad regulada. Libertad es entonces representación general y no sólo individual. Así, el ejercicio de la libertad de empresa o su limitación afecta directa o indirectamente a toda la sociedad.

c) Derecho como conflicto de intereses

Luis Diez Picazo, concibe al Derecho como un sistema de “conflictos de intereses”. Es decir, el Derecho sólo se expresa cuando existe “conflicto de intereses”, no necesariamente de normas, sino de “intereses”, sea de personas individuales o colectivas. En el centro del Derecho, o la relación que compone el Derecho es en este entendido: “un conflicto de interés”, que el derecho tiende a

componer. La libertad da la posibilidad que surjan estos conflictos de intereses, pero también la libertad es el instrumento para poder resolverlo. Sin embargo en el Derecho la libertad está encajada en un molde legal, que define a qué tipo de libertad se es uno acreedor. Se relega la voluntad individual a la voluntad consensuada, anterior a nuestra propia voluntad, porque la norma no la hace el que la ejercita necesariamente, sino quienes no representan legislativamente.

d) Derecho como relación de dominio o poder

El Derecho como relación de dominio o de poder es una concepción nacida en la filosofía de Michel Foucault, quien postula que el poder no es algo dado, sino un ejercicio; que el poder no es un lugar o una cosa dada, sino está en todos. Así el dominio del poder está en todos los seres humanos, no sólo en las autoridades. El Derecho es entonces una relación de poder, porque significa capacidad de afectar o de ser afectado. Así, las relaciones jurídicas para crear empresa se derivan de un ejercicio y no de una norma. De hecho existe una empresa de jure y una empresa de facto.

6.- Derecho y Libertad

- Partimos de la idea que para existir alguna noción de “Derecho”, es necesaria previamente una noción de “Libertad”. El Derecho es entonces antes una suma de libertades, o voluntades. Derecho y Libertad están en este entendido cohesionados y se necesitan para existir. Así, no puede haber derecho si no existe libertad, y no puede existir libertad si no existe derecho.
- La libertad como eje central del derecho, en un primer supuesto, nos podría llevar a lo que denominaríamos la teoría del interés de derecho. Teoría que tiene como centro al interés del individuo; es decir, que aquello que dominaría el movimiento, o la conducta humana, sería su interés (que es producto del uso de su libertad, libertad de elegir y desear, por ejemplo). Por lo tanto, descubrir qué tipo de interés predomina en el ser humano nos describiría el tipo de conducta que tenemos que regular.
- El eje de toda regulación no sería ya la norma, el valor, o el hecho, sino el interés y este sólo se puede desarrollar en libertad, o en otros términos: cuando un ser humano se conduce con libertad, decide en referencia a su interés. La libertad refleja pues el verdadero interés del individuo, y por consiguiente su posterior conducta; siendo el Derecho el encargado de regular estas conductas. (Sobre el interés del derecho tenemos como una interesante referencia las obras de Rudolf Von Ihering).

TIPOS DE LIBERTAD

Arthur Schopenhauer escribe que la libertad es “un concepto negativo”. ¿Por qué?, porque por el entendemos la “ausencia de todo obstáculo”. La libertad es también una fuerza que se representa, manifiesta, expresa, y en tanto esta es afirmativa de dicha condición. Schopenhauer, no obstante, lo prioriza como un concepto negativo, dividiéndole en tres tipos:

Libertad física

- La libertad física significa la “ausencia de cualquier tipo de obstáculo material” para la realización de la voluntad. Aquí un agregado, la voluntad, la capacidad para ejercer una conducta es un acto mental, pero al representarse tiene que hacerlo en el medio exterior, y este no está limpio de obstáculos. Por ejemplo, cuando una persona camina, lanza un golpe, etc., tiene que enfrentarse a un primer obstáculo: la naturaleza, la ley de gravedad, etc. Aquí ya existe un obstáculo “material”, pero que la conducta, el movimiento, vence por costumbre, o inercia, y no se percibe que se está venciendo una fuerza natural. “Bajo este significado el concepto de la libertad no está expuesto a ninguna duda o controversia, pues siempre puede darse testimonio de su realidad a través de la experiencia.”[5];

Libertad intelectual

- El intelecto es la facultad para conocer. Una persona es intelectualmente libre cuando “sus acciones son sólo el resultado de la reacción de su voluntad ante los motivos que se le presentan en el mundo externo de la misma manera que a todos los demás. El Intelecto es el medio de los motivos: “el medium del motivo es el conocimiento”, “si falta el conocimiento, falta también necesariamente el movimiento por motivos”. El intelecto es el conjunto o sistema de conocimientos; intelecto es conocimiento.
- “Esta libertad intelectual queda suprimida, o bien cuando el medio de los motivos, la facultad del conocimiento, está trastornado temporal o definitivamente, o cuando las circunstancias exteriores en determinados casos adulteran la aprehensión de los motivos. El primer caso es el de la locura, el del paroxismo y el delirio de la borrachera; el segundo el de un error del cual no somos culpables, como, por ejemplo, cuando alguien sirve veneno en lugar de medicina o dispara contra el criado que ha entrado por la noche tomándolo por un ladrón. En ambos casos los motivos están adulterados y, por lo tanto, la voluntad no puede decidirse como lo haría bajo las mismas circunstancias si el intelecto se los suministrase correctamente”, explica Shopenhauer

La libertad moral:

- La libertad moral es aquella que se entiende como una “obligación” social. El ejercicio de la voluntad a través de la libertad se hace sólo en referencia a la existencia o no de un deber para con los demás. Esta libertad es conciliación de la voluntad individual con la voluntad colectiva. No responde a los obstáculos materiales, ni a los mentales, sino a los sociales, a los de integración con la sociedad. Por lo tanto no dependen de él, sino de la sociedad sancionarlos.

1.6 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La tesis de José Meza Figari “La Libre Empresa”.

CAPÍTULO II

•

2. FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1 Acápite de la variable dependiente: LA LIBERTAD DE EMPRESA)

Una sociedad sin capacidad empresarial, es decir, sin capacidad para crearse su propio destino (sus propias casas, hospitales, seguridad, etc.) es una sociedad que espera la subvención; y esto sólo genera una sociedad inactiva, pasiva, retroactiva y esperanzada en que, el Estado le resuelva sus problemas, a las que llama servicios públicos; lo que conlleva a una dependencia permanente del Estado, es decir, este tipo de sociedad estaría condenada al subdesarrollo. A diferencia de una sociedad donde el individuo desarrolle su capacidad productiva, autogestionaria, por la cual generará riqueza sin esperar subvenciones del Estado. Esto se puede lograr sólo a través de la libertad de empresa.

ANTECEDENTES: EL DERECHO EMPRESARIAL

Previamente a desarrollar el concepto de libertad de empresa es necesario entender el marco conceptual que lo contiene que es el Derecho de Empresa, que a su vez es el “sistema normativo que regula las conductas nacidas de la relación entre capital y trabajo, entre capitalistas y trabajadores”. Dicha área tiene algunos antecedentes importantes que puntualizaremos.

1.- En principio el Derecho empresarial es una disciplina nacida de todo un proceso histórico que pasa por el desarrollo de la economía y de los comerciantes. Así, no existía “empresarios”, sino “comerciantes”, y el desarrollo de la economía y del lucro ha tenido también sus detractores.

2.- Si nos retrotraemos al tiempo diremos que la actividad comercial no era bien vista, esto desde Aristóteles, que pensaba que la virtud consistía en ser filósofos; relegando el comercio y a los comerciantes en una categoría no deseable. Con la religión dicha noción se acentuó, puesto que la riqueza no era bien considerada. La idea de empresario aún no existía, puesto que comerciante no era quien producía sino quien “transmitía” un producto a otros, y a quienes les cobraba un costo adicional por trasladar el producto de un lugar a otro. Con el nacimiento del empresario la constitución de lo que era la riqueza es ya distinta porque

3.- El Derecho empresarial trata de la regulación de las conductas que nacen de las voluntades autodeterminativas, autogestionarias para producir bienes y servicios, por lo tanto merecen ser tomadas como prioritarias porque fundan el movimiento económico, social y jurídico de la sociedad.

4.- El Derecho empresarial ha sido en un largo periodo producto de cierta discriminación u olvido de estudio y desarrollo, sin considerar que trata de un elemento motor de la sociedad: la capacidad autodeterminativa. La discriminación o no priorización de su estudio –se prefería ramas de Derecho Penal por ser más directas con la práctica cotidiana- ha permitido que no se desarrolle la personalidad productiva del individuo y de la sociedad, dando margen mayor a

las áreas o sistemas de subvención del Estado, lo que termina costándole en términos económicos y normativos a la sociedad en general y al individuo en específico.

5.- El Derecho empresarial debe dejar de entenderse sólo como una rama más del Derecho, para entenderlo en su real dimensión, como la que genera o desarrolla la personalidad individual o colectiva autogestionaria, autoderminativa, de iniciativa privada y autonomía. La regulación es ya sobre la productividad antes que sobre las subvenciones; los costos se corresponden al esfuerzo individual y no a categorías estatales de productividad, como la estabilidad laboral. Esto permite el nacimiento de una nueva corriente jurídica: “la empresarialización del Derecho”.

6.- La problemática del estudio y desarrollo del Derecho empresarial es, entre otras, la falta de unidad normativa, multiplicidad de normas, y falta de conexión y sinceramiento de la actividad productiva, enmarcando a todas las actividades empresariales en un solo cuerpo normativo. Además de una evidente contradicción existente entre el derecho de los empleadores y de los empleados o trabajadores.

CONCEPTO DEL DERECHO EMPRESARIAL

El Derecho Empresarial es aquel sistema normativo que regula las conductas nacidas de la actividad empresarial, es decir de la relación entre capital y trabajo, o entre empresarios, empleador y trabajadores, empleados. Es necesario aclarar que una concepción del Derecho sólo es una teorización sobre un tipo de regulación, pero lo que se regula siempre son los sujetos, es decir las personas en relación. Así, la empresa, en un sentido económico, es aquella relación existente entre capital y trabajo, con un fin lucrativo; en un sentido jurídico, la empresa siempre será la regulación de las personas que se relacionan en aquella actividad determinada, o producida por la empresa, relación entre empleadores y trabajadores.

1.- Ricardo Beaumont Callirgos, señala: “El concepto de Derecho de la empresa alude al conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden regular coherentemente y sistemáticamente el fenómeno empresarial, dentro de los lineamientos del régimen económico constitucional. / Esto significa que su contenido versa sobre el concepto jurídico-económico de Empresa, su naturaleza jurídica, el tráfico jurídico de la Empresa, la regulación de los grupos de interés que influyen en ella (capital, trabajo, consumidores, acreedores, Estado, etc.), el titular de la Empresa, los signos distintivos, el mercado, etc.”¹.

¹ Beaumont Callirgos, Ricardo. Derecho Empresarial y Reestructuración empresarial. Editorial Alternativas. Pp. 39.

“El Derecho Empresarial es un sistema de principios (libertad de empresa, iniciativa privada, etc.) instituciones (persona jurídica, sociedades comerciales, etc.) y normas (Constitución, Ley general de sociedades, etc.) que entrelazados organizan y determinan el fluir del fenómeno empresarial. Asimismo es aquella que regula la relación entre persona, capital y trabajo, que tienen un objeto en común: la economía. El Derecho Empresarial estudia y regula las conductas surgidas como efectos de la relación entre las fuerzas económicas, capital, trabajo, fin económico.” Garrigues explica, “Desde el punto de vista económico, empresa es ‘aportación de fuerzas económicas –capital y trabajo- para la obtención de una ganancia ilimitada”.

LA RELACIÓN DEL DERECHO EMPRESARIAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

Empresas de jure y de facto.- Nuestra investigación no trata sólo de las relaciones y regulaciones de aquellas empresas formales, sino además de aquellas no constituidas pero que surten efectos reales en la sociedad. Así, la no regulación no explica ni justifica la no regulación de las conductas, porque éstas se encuentran normadas en tanto las conductas tengan efectos en otras personas.

1.- Relación del Derecho Empresarial con el Derecho Constitucional

El Derecho empresarial regula las conductas que se originan en la creación, funcionamiento y extinción de las empresas, y estas tienen su fundamento en la Constitución Política, que -según Ferdinand Lasalle- es “la suma real de los factores de poder”. Así, no puede haber Derecho Empresarial si no hay previamente Derecho Constitucional, regulación de las relaciones entre los factores reales de poder (personas individuales o colectivamente asociadas). En el centro o como nexo de aquellas relaciones se encuentra la libertad, representada por la voluntad: origen, motor y fundamento de la conducta. No basta saber que la empresa se encuentra enunciada y garantizada expresamente en la Constitución (Art. 59° de la Constitución”), puesto que la empresa no puede existir si no existe un consenso individual y social (voluntad y contrato social) que lo acepte y por tal acción lo legitime (darle valor y validez de existencia).

La empresa es una unidad de producción que entrelaza capital y trabajo, reconocido por el Derecho Constitucional como un factor de la modernidad, del pensamiento liberal, que se basa en la libertad del individuo a reunir capital y trabajo con un fin lucrativo; fundamento garantizado por la Constitución dentro de su rol económico. Así, efectos constitucionales de la empresa son el reconocimiento del poder de la persona de crear, modificar o extinguir personas jurídicas, empresas, y que el Estado se obliga a garantizar.

La empresa tiene su origen constitucional en el carta magna de 1979, por la cual “la empresa dejó de ser una actividad para convertirse en un sujeto” de derecho; por lo mismo su reconocimiento por el Estado significó la exigencia de su protección, promoción, garantía. Francisco Gómez Valdez señalaría:

“Al disciplinarse la empresa como una unidad de producción de cuya eficiencia y contribución al bien común son exigibles al Estado...” (Art. 130), se da un vuelco cualitativo a la inercia que por siempre había tenido la juridicidad constitucional sobre la concepción de empresa entre nosotros, para dotarle de la fisonomía moderna que en la actualidad muestra, puesto que el enunciado nos lleva a establecer que estamos ante dos componentes que inspira una ‘comunidad humana’: el capital y el trabajo; pero al mismo tiempo, deja de lado la idea de concebir al comerciante en tanto persona que realiza una actividad con la cual suele ser identificado, para trasvasar el dominio de la actividad y elevarlo al sitial de mancomunidad que abarca a trabajadores y empleadores dentro de la orientación moderna de crear bienes y servicios. De esta manera, la idea de empresa se copulaba con la de industria a raíz de la dación de los Ds. Ls. Nos. 18350 de 27-07-1970, 18384 de 01-09-1970 y 23407 de 29-05-1982 y su Regla. D.S. No. 046-82-ITND de 01-10-1982 sobre la ley de industrias y de comunidad industrial de la década militar pasada; en fin, para acopiar el ahorro interno a través del Derecho previsional (DL. No. 19990 y L. No. 26790 de 15/05/1997: hoy también al Sistema Privado de Pensiones, D.L. No. 25897 de 06/12/1992. V., L. No. 27617 de 01/01/2002 que modifica algunas disposiciones del SNP y del SPP.” (p. 177).

Se considera a la empresa como “unidad de producción”, focalizado su “priorización de su eficiencia y contribución al bien común”, como exigencia al Estado, se reconoce el matiz liberal de la empresa (se origina por la libre voluntad del individuo), considerar a la empresa como una “mancomunidad entre capital y trabajo”, contradecir la anterior concepción “socialista”, o de una economía planificada; reconceptualizar al comerciante ya no por una actividad determinada (comercio), sino por la mancomunidad desarrollada (capitalistas y trabajadores); nacimiento de una nueva actividad y categoría: la empresarial, que contiene no sólo a los comerciantes, sino a los capitalistas y a los trabajadores, orientados a producir bienes y servicios. La inclusión de la empresa en la Constitución reconoce a la libertad como una forma para desarrollar la capacidad productiva, exigible ahora al Estado.

La integración de la empresa en la Constitución (1979) permitió la clasificación de las empresas en sectores, como privado, público, propiedad social, cooperativas, autogestionarias, comunales, etc.

En la Constitución de 1993, la empresa fue integrada dentro del “rol económico del Estado”, y en la cual se prescribe el deber del Estado de “garantizar la libertad de empresa” (Art. 59° de la Const. de 1993).

Constitucionalmente también se insertan conceptos como el control de las empresas, a través de, por ejemplo, la intervención de la Banca y Seguros, que ejerce control sobre las empresas bancarias y de seguros. Así también el control de la actividad exclusiva y excluyente de algunos funcionarios públicos, como la norma de “incompatibilidad” de los congresistas para ejercer determinadas actividades empresariales (Art. 92° de la Consti.), como la prohibición de ser gerentes, apoderados, representantes, mandatarios, abogados, accionistas mayoritarios o miembro de Directorio de empresas con relación con el Estado. Así también la prohibición a los ministros de ejercer actividad empresarial (Art.

120° Const. 1993) “los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas, ni asociaciones privadas”.

2.- Relación del Derecho Empresarial con el Derecho Civil

Siendo el Derecho un sistema, el Derecho a la libertad de empresa no se puede dar si previamente no existen estos derechos contemplados y reconocidos también en el Derecho Civil.

El Derecho Civil, según Luis Diez Picazo y Antonio Gullón, es la “parte o sector del ordenamiento jurídico que, conteniendo los principios cardinales de la organización jurídica de la comunidad, tienen como objeto preferente la protección y defensa de la persona y de la realización de sus fines, la ordenación de la familia y la disciplina del patrimonio y del tráfico de los bienes” (Diez Picazo & Gullón, 1980, pág. 55). Organiza las relaciones personales cuando entran en relación con el patrimonio. Establece los criterios de organización de estas relaciones intersubjetivas, entre personas, en base y fundamento en la protección y defensa de la persona.

Los conceptos e instituciones jurídicas que regula el Derecho Civil son aquellos que en el Derecho Empresarial, la empresa, se encuentran desarrollados dentro de esa área más específica: la productividad de bienes y servicios. Así, derechos como libertad, contratos, obligaciones, persona natural o jurídica, formas asociativas, derechos patrimoniales, etc., se relacionan en algún momento con el Derecho empresarial; basta dar el ejemplo, que para constituir una empresa es necesario que las personas tengan capacidad de goce y de ejercicio, que son instituciones propias del derecho civil; o por dar otro ejemplo, las relaciones nacidas de las relaciones de productividad de las empresas se basan en los contratos y estos se sujetan a las reglas de los derechos de obligaciones; así como el patrimonio de la empresa se rige por el capítulo de los derechos reales contenido en el derecho civil. La relación entre el Derecho Empresarial y el Derecho es evidente y notoria.

El Derecho Empresarial se relaciona con el Derecho Civil, en una primera clasificación: Derecho civil patrimonialista, Derecho civil personalista, así las relaciones versan sobre diferentes objetos de la relación, sobre las personas en relación en el proceso de producción de bienes y servicios o en las relaciones nacidas de la regulación patrimonial de las partes en relación empresarial.

1.- LA EMPRESA EN EL DERECHO CIVIL

1.- Civilización del derecho comercial.- Francisco Gómez Valdez señala que la regulación de las actividades empresariales pasa por una “civilización del derecho comercial”, puesto que se han unificado los contratos civiles con los comerciales, por la cual se convierte en sujeto de deberes, objeto de derechos y responsabilidades

“...con la nueva normativa el Código Civil vigente se ha unificado los contratos comerciales con los civiles, dotando de un instrumento unificador del Derecho de las obligaciones y de la empresa y, apartándose del Derecho de Comercio en el que sólo se le consideraba por la actividad realizada como comerciante. Merced a esta unificación se convierte en sujeto de deberes, objeto de derechos y responsabilidades y, desde luego, con la actividad intrínseca de la labor

comercial se había ingresado a la civilización' del Derecho Comercial (Art, 2112); seguidamente, el Art. 1333 introduce la mora automática; el Art. 1069 la ejecución de prenda; el 1542 sobre el establecimiento en la compraventa y su protección como tal; el Art. 1663 regula el mutuo con sobrecargo de interés; los Arts. 1604, 1713 y 1677 los contratos de suministro (hospedaje, LEASING); el Art, 1103 la hipoteca de la empresa; el Art. 1440 y ss. La excesiva onerosidad de la prestación; el art. 1447 la lesión; el Art. 1398 sobre la contratación en masa.”(Gómez, p. 179).

Así, conceptos del derecho civil se utilizaron para la actividad empresarial, formando nuevas relaciones jurídicas, que siendo de dominio del derecho civil, tenían una finalidad u objeto en la actividad empresarial.

“El Derecho Civil, sirvió para desarrollar el derecho de empresa, al prestar instituciones como la Compraventa, la Mora, la Prenda, el Mutuo, el Hospedaje, la Hipoteca, la oneosidad en la prestación económica, la Lesión, la Contratación en masa, y otras instituciones más que por partir de la actividad privada que podía surgir en la necesidad de los particulares, de su vida civil, al organizarse y realizarse en proporciones continuas, permanentes, y como actividad repetitiva fueron tomando otro matiz, ya no el de una simple operación civil, con miras de satisfacer una necesidad inmediata, sino como una parte intermedia, como una actividad no terminal, es decir, que no terminaba en el consumidor final, sino que era producto de una intermediación entre dos sujetos distintos, haciendo, según este gráfico, un sinnúmero de interrelaciones, tantas como se pudieran realizar, y con la intención de obtener un lucro, no necesariamente la satisfacción de una necesidad inmediata. Este Derecho Civil fue, pues, el primer instrumento utilizado para las actividades que luego pasaron a ser conductas o actos comerciales, y luego actividades empresariales.”

Francisco Gómez Valdez escribiría, por otro lado, que también el Derecho Empresarial usará las instituciones del Derecho de la Persona, Personas Jurídicas, Acto Jurídico, Derechos Reales, Garantías de los Derechos Reales, Derecho de Propiedad, Obligaciones, Fuentes de las Obligaciones, Normas sobre Registros Públicos, y Derecho internacional privado. En forma más específica lo expresa Francisco Gómez Valdez: Dentro de otra perspectiva, el C.C. vigente aborda a la empresa, por anexión, en los artículos del Título Preliminar y salvo por la naturaleza de las cosas, los Arts. Relacionados con el Derecho de la persona' (3,12, del 15 al 19; del 26 al 29; del 31 al 35; del 38, in fine, al 41. Los Arts. 76 y ss. Relativos a las Personas Jurídicas le son aplicables.(...) Asimismo, los Arts. 140 y ss. Relacionados con el Acto Jurídico. Los Derechos Reales contemplados en los Arts. 881 y ss. son de vital importancia para el ejercicio regular de las actividades empresariales incluyendo los que tienen que ver con la garantía de dichos derechos (Arts. 1055 y ss), al igual que los Arts. 923 y ss. que disciplinan acerca del derecho de propiedad. Acaso, los Libros VI y VII, intitulados de Las Obligaciones y de las Fuentes de éstas, contenidos en los Arts. 1132 y ss. sean los de mayor utilidad para las empresas, debido a su actividad patrimonial y concentrada y dirigida a lucrar permanentemente si desean mantenerse en el mercado; en fin, la parte del Código relacionada con los Registros Públicos juega una actividad importante para las empresas, ya que la razón de ser de éstas se halla ubicado precisamente en la inscripción de su acto constitutivo así como de las

modificaciones que sufra en el camino. Es allí donde encontramos los Arts. Del 2008, Incs. 1, 3, 3, y 7 al 2029; del 2036 al 2038 y del 2043 al 2045. Finalmente, según sea el caso, las normas contempladas en el Libro X, sobre el Derecho Internacional Privado (Arts. 2046 y ss.) también pueden ser de aplicación a las empresas.” (Gómez Valdez, p. 179).

El Derecho civil antecede al derecho empresarial, puesto que ninguna actividad comercial puede desconocer primero la anterior regulación de la persona en su vida cotidiana, civil, y hasta comercial.

El Derecho Civil que había servido como un instrumento para ingresar conceptos nuevos de organización social ahora cede dicha actividad al Derecho empresarial, para también ingresar nuevos conceptos económicos-jurídicos. Deviene una nueva organización económica de la vida, del trabajo, de los sistemas de producción de bienes y servicios de relación entre el individuo, capitalista, empresario, y el trabajo, empleo, así como con el el Estado, en el manejo de la productividad, uso de tecnologías, dominio de la naturaleza. Nace una nueva “organización y previsión civil del futuro”, que tiene su origen y fomento en el Derecho empresarial, en general y específicamente en la empresa.

El Derecho civil le presta al derecho empresarial aquellas facultades de predictibilidad de los actos, posibilidad de acción y reacción, capacidad de oferta, predisposición de la oferta, visualización de la demanda; actos que dan la posibilidad de expansión de la libertad individual. El Derecho Civil desarrolla la autonomía de la voluntad contractual, que es un factor importante para desarrollar la capacidad empresarial.

2.- EL DERECHO CIVIL Y LA LIBERTAD DE EMPRESA

Un hallazgo encontrado en el derecho civil respecto a la empresa, es el derecho de familia. Según el jurista Torres y Torres Lara, la función primigenia de la familia era ser una unidad básica de producción de bienes y servicios, es decir, era más parecido a lo que actualmente denominamos “empresa”. Así, la historia económica habría transformado a la familia en una unidad básica obviándola como una “unidad de producción.

Otra conjunción del derecho civil en el derecho empresarial la podemos encontrar en la institución del matrimonio, por la cual las dos personas, al constituir una de ellas una empresa, se constituyen como un bien patrimonial conyugal. El matrimonio –al menos que sea de régimen de bienes separados- se constituye como derecho ante la empresa. Así se protege el vínculo y no precisamente la productividad en la actividad empresarial. Cosas similares pasan respecto a la paternidad, a la sucesión, al parentesco, a la propiedad, a los contratos, o las obligaciones, entre otros.

3.- Relación del Derecho Empresarial con el Derecho Penal

El Derecho Empresarial ha promovido que se vayan descubriendo nuevas áreas del derecho en general; una de las más gravitantes es en el área penal, con la formulación y nueva definición del sujeto delictivo, que ahora no sólo sería un ser humano, sino se extendería a las “personas jurídicas”. Así, a las personas jurídicas también se les podrían aplicar sanciones penales. Recordemos que el Derecho Penal es un sistema normativo que regula aquellas conductas nacidas

de la comisión de una falta o delito; a su vez, el delito es la “acción u omisión humana típica, antijurídica y culpable”. El Derecho Penal se ha observado como una disciplina que versa como el crimen, el delito, pero a la vez como un sistema de control del poder punitivo del Estado. La relación que regularía sería entre el delincuente y el Estado. El delincuente que tendría el deber de pagar su delito, y el Estado que tendría el deber de imponer una sanción. Sin embargo cabe resaltar que el Derecho Penal sólo ha incidido en la relación entre el Estado y el delincuente, obviando o relegando a una posición secundaria a la víctima, cuando el propósito del Derecho Penal no debería ser –a nuestro parecer- el castigo del delincuente, sino la atención de agraviado o víctima, así el Derecho Penal debería titularse como Derecho del Agraviado.

En cuanto a la relación entre el Derecho Empresarial y el Derecho Penal, encontramos que algunos delitos han sido ya considerados dentro del margen de la actividad empresarial, como los delitos económicos, así Francisco Gómez Valdez escribe:

“En cuanto a las responsabilidades de los gerentes y los directores de las empresas se presentan como la gran disyuntiva de la autoridad vs. libertad (...) Por eso que han surgido los delitos económicos (D. Leg. No 123 de 12/07/1981, Ley Sobre Delitos Económicos’) con la finalidad de reprimir penalmente a quienes atentan dolosamente contra las colectividades, tal las empresas” (Gómez Valdez, 2004, p. 181).

Además, afirma Gómez Valdez, respecto a una evidente gama de delitos nacidos como producto de la constitución, funcionamiento y operatividad de las empresas:

“Ha sido el C.P, de 1991, alineándose a los últimos años, que en los últimos tiempos ha tratado de regular la tipicidad de una serie de delitos penales contra el ordenamiento empresarial, recayendo las penas sobre las personas naturales que tienen que ver con la dirección del colectivo. Así tenemos el Art. 232 sobre el abuso del poder económico; el 238 sobre publicidad engañosa; el 239 sobre fraude en la venta de bienes y prestaciones de servicios ofertados; el 240 sobre el aprovechamiento indebido y daño en la representación comercial; el 242 sobre la omisión de información o suministro de información falsa; el 247 sobre obtención indebida de crédito; el 249 sobre la omisión de información o suministro de información falsa; el 247 sobre obtención indebida de crédito; el 249 sobre el pánico financiero; el 251 relativo al desvío fraudulento de créditos promocionales, entre otros. Pero también encontramos los Arts. 499, 348, 350 y 357 sobre delito de quiebra, delitos contra la libertad del trabajo en todas sus variables, maquinaciones para alterar el precio de las cosas” (Gómez Valdez, 2004, p. 181).

Respecto las sanciones penales a las empresas, como personas jurídicas, Gómez Valdez escribe:

“Sobre la empresa, persona jurídica, sólo tenemos el Art, 105 del C.P. que posibilita la suspensión de las actividades, el cierre temporal y hasta

definitivo del negocio por hallarse involucrado en asuntos que tienen que ver con el resquebrajamiento del ordenamiento penal, punición que debemos entenderla no tanto como una pena en sí, sino más bien como una actividad preventiva para que cese el acto que da motivos a adoptar la determinación y como escarmiento para que actos similares no se produzcan” (Gómez Valdez, 2004, p. 181).

Revisando el contenido del Derecho Penal podremos observar ¿en qué tipo de delitos se encuentra amenazada la libertad de empresa? Tenemos los delitos contra la libertad, específicamente, los delitos de violación de la libertad personal, violación de libertad de reunión (para constituir empresas), violación de la libertad de trabajo (para contratar personal para la empresa), delitos de fraude en la administración de personas jurídicas, delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios, así como los atentados contra el sistema crediticio, la usura, el libramiento indebido, contra los derechos intelectuales, contra la propiedad industrial. También se pueden dar límites a la libertad de empresa, en los delitos contra el orden económico, como el abuso del poder económico, el acaparamiento, la especulación, la adulteración, la venta ilícita de mercaderías, el ejercicio ilegal de actividades de los agentes de intermediación. También en los delitos contra el orden financiero y monetario, como los delitos financieros, los delitos monetarios. Y también en los delitos tributarios, como el contrabando, la defraudación fiscal, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, la elaboración de comercio clandestino de productos.

4.- Relación del Derecho Empresarial con el Derecho Laboral

El Derecho Empresarial evidentemente tiene relaciones con el Derecho Laboral, puesto que para desarrollar la libertad de empresa, en esa mancomunidad capital-trabajo, empleadores-empleados, es necesario garantizar que dicha relación, esté debidamente protegida por el Derecho laboral en protección de los trabajadores, y por el Derecho Empresarial como garantía de las potestades directivas del empresario.

El Derecho Laboral tiene la premisa de ser un mecanismo para equilibrar las relaciones entre los empleadores y los trabajadores, considerando a éstos últimos como los más débiles; sin embargo, en el Derecho Empresarial, unos y otros, empresarios y trabajadores, son indispensables para la mutua retroalimentación y supervivencia.

El gran escritor Asimov, daba el siguiente concepto de trabajo:

(...) el trabajo significa un gasto de energía, y, por así decirlo, no es otra cosa que energía en acción. Una forma de definir el trabajo es decir que implica el vencimiento de una resistencia a cierta distancia en particular.

Se vence la resistencia ejerciendo una fuerza. (Asimov, 1986, pág. 15).

Con Herbert Marcuse podemos entender por «trabajo» solamente la actividad económica, la praxis en las dimensiones económicas (Marcuse, 1970, pág. 9).

El trabajo es una actividad económica, es decir de producción de riqueza.

Citando a Nowack, Marcuse parafrasea:

“En tres grandes grupos de problemas interviene el concepto de trabajo en la economía nacional: la doctrina del valor y del precio, la doctrina de los factores de producción y la doctrina de los costes” (Marcuse, 1970, pág. 10); así, “...se considera trabajo en sentido primario y original

solamente a la actividad económica, mientras, por ejemplo, el hacer político, o artístico, científico, sacerdotal, solamente en sentido figurado y con una cierta inseguridad son considerados como trabajo; en todo caso, ha situado a estas actividades en un plano fundamentalmente opuesto a la actividad económica” (Marcuse, 1970, pág. 10).

El trabajo así es una actividad económica, es decir de producción de riqueza. Riqueza que permita la subsistencia. Por lo tanto es una actividad existencial.

Javier Neves Mujica:

“El derecho del trabajo constituye el conjunto de normas jurídicas, dirigidas a regular las relaciones del trabajo entre el empleador y el trabajador. En sí el derecho de trabajo regula la relación jurídica entre empresarios y trabajadores y otros con el Estado en lo referente al trabajo subordinado.” (Neves Mujica, Introducción al Derecho del Trabajo)

El Derecho laboral regula las relaciones producidas entre el empresario y trabajador, y en el que interviene el Estado para garantizar cualquier desequilibrio o desigualdad en esta relación.

Así cuando decidimos el contrato de trabajo como el acuerdo voluntario entre trabajador y el empleador, estamos definiendo que el elemento, factor, decisión jurídica, que conecta esta relación es la libertad de ambas partes; pero no cualquier libertad sino aquella que tiene que ver con la libertad de empresa, es decir con la libertad para unirse a un sistema productivo, a fin de lograr un lucro. La estabilidad laboral de los trabajadores. Si bien es cierto las empresas sujetan su existencia a su productividad, de diversos factores que no son necesariamente previsibles; no se puede asegurar en un 100% que serán empresas permanentes o estables. Por tanto ¿cómo puede propenderse a la seguridad o estabilidad laboral de los trabajadores (que es un concepto de permanencia) si la empresa no tiene por su propia naturaleza carácter de permanente? Además el Estado sanciona administrativamente, es decir económicamente a la empresa y al empresario por incumplimiento de ciertas condiciones laborales, como por ejemplo, el contrato de trabajo con período de prueba, que otra vez recarga de actividades y responsabilidades de cumplir por el empresario.

5.- Relación del Derecho Empresarial con el Derecho Tributario

El Derecho Tributario es un sistema normativo que regula las conductas jurídicas nacidas de la relación existente entre el Estado y los contribuyentes. Evidentemente el Derecho Empresarial se relaciona directamente con el Derecho Tributario, porque las conductas reguladas se derivan de las operaciones empresariales.

El sistema de recaudación fiscal (del que trata también el Derecho Tributario) ingresa en la parte más susceptible de la empresa, en su riqueza, por lo que es necesario saber si dicha intervención tributaria afecta negativamente en el desarrollo de la libertad de empresa y específicamente en el desarrollo de la empresa.

Estando a que nos encontramos en un Estado moderno, el sistema considera a la empresa también como un agente generador de riqueza, rentas, y por tal, se convierte en “sujeto de imposición tributaria”.

La empresa, constituida como persona jurídica, distinta a la persona humana, realiza, genera y se encuentra dentro de ciertos hechos que producen rentabilidad, o que pueden ser concebidos dentro de las “hipótesis de incidencia tributaria”, es decir, como hechos que son considerados como factores de imponérseles un tributo: hechos imponibles.

Una primera interrogante es ¿por qué un hecho que genera riqueza, productividad, etc., se convierte luego en “hecho imponible”, en hecho por el cual se tiene que pagar tributos al Estado? Frente a esta duda existe el Derecho Tributario, que intenta concebir un equilibrio o lograr justicia respecto a la imposición tributaria ante determinados “hechos imponibles”.

Una primera respuesta está en el ordenamiento jurídico tributario que integra las normas impositivas y que revela que actividades “rentables” son susceptibles de imposición tributaria. Este ordenamiento deja entrever la alta incidencia de la mano no invisible del Estado para fiscalizar la actividad productiva en nuestra sociedad, como un mecanismo que genera los recursos (a través de la recaudación) necesarios para definir el poderío del Estado y su capacidad monopólica.

Francisco Gómez Valdez, escribe:

“Entre nosotros existe un Código Tributario (C.T.), aprobado por D. Leg. No. 816 y refundido en el TUO—DEL C.T., aprobado por el D.S. No 135—99 EF, llamados a normar para los fines tributarios, el quehacer comercial, el de la sociedad en todas sus variables y el de las empresas en tanto titulares de obligaciones tributarias a favor del Estado (deudor tributario)” (Gómez Valdez, 2004, pág. 181).

En una sociedad como la nuestra, donde el Estado se ha concentrado para generar rentas, a la “función recaudadora”, y ha creado una entidad denominada SUNAT:

“Adicionalmente, existe la SUNAT (D.Leg. No. 673 de 23.09.1991), órgano rector encargado de la administración tributaria (función recaudadora de tributos y de resolver los contenciosos presentados en su instancia); pero también se le ha dotado de atribuciones para normar, reglamentariamente, los asuntos tributarios de manera tal que pueda adecuarlos a un radio de acción concreto a través de directivas y memorándums que son publicadas en el D.O. ‘El Peruano’. Por L. No 27056 de 30/01/ 1999 (PRIMERA DRyD) se han agregado a sus funciones las cobranzas, incluyendo las coactivas, del área previsional, y recientemente, por el D.Leg. No. 951 del 03/02/2004 se ha anexado a sus amplias fronteras, las funciones de ADUANAS. De esta manera, se ha centralizado dentro de este organismo público todo cuanto concierne a la tributación de las personas naturales y jurídicas. En fin, existe un Tribunal Fiscal y de Aduanas (Arts. 53,1 y 98 y ss. del C.T. V., D. de U. No. 034—95 de 31/05/1995) llamado a versar sobre los asuntos tributarios que en las instancias inferiores hubieren merecido cuestionamiento de parte de los deudores tributarios.” (Gómez Valdez, 2004, pág. 182).

“Las leyes tributarias se dirigen a que la base imponible del impuesto a la renta de los contribuyentes sea escrupulosamente pagada, y se ha dotado a la SUNAT de los mecanismos coercitivos para el logro de este propósito, siendo frecuente los creces de información, las acotaciones, multas,

medidas cautelares prevista o definitivas (Art. 56 y ss. del C.T.), cierres de establecimientos, etc., para hacer sentir su infinita presencia, siendo tres las responsabilidades que tienen los agentes tributarios para con el Fisco:

- La administración tributaria se encarga del acopio directo de recursos fiscales, que tienen para el efecto normas propias creadas para ese fin y en la que las empresas juegan un rol protagónico por el caudal impositivo existente en sus predios. Es el caso del pago del **impuesto al patrimonio empresarial**, a la renta, el impuesto general a las ventas o el selectivo al consumo, el del valor del patrimonio predial: Ds. Legs. Nos. 771, 774, 775 y 776 del 31/12/1993.

- La administración tributaria también ha dispuesto que determinadas personas naturales o jurídicas actúen como **agentes de retención tributaria** debido a su posición dominante dentro de las relaciones que éstas advierten en lo cotidiano, convirtiéndose por este hecho en agente responsable de la retención tributaria encomendada (Arts. 9 y 10 del C.T.). Es el caso específico de las empresas con trabajadores dependientes a su cargo, para quienes se les ha dotado de facultades coercitivas para la retención de la renta de quinta categoría de su personal: D.Leg. No. 774, de la retención de las cargas sociales y previsionales: D.L. No. 22482 de 27/03/1979, retención que por su naturaleza deberá ser entregada a la SUNAT dentro de los 12 primeros días hábiles del mes siguiente (Arts. 29,b del C.T.) en que se produjo la retención.

- Desde luego que el agente determinado a pagar tributos de parte de la empresa si no lo hace del modo correcto o es omiso a su obligación, muchas serán las responsabilidades a que tendrá que responder, dependiendo si ha actuado dolosamente (lleva doble contabilidad o tiene la condición de no habido o culposa o negligentemente, si ha habido abuso de facultades en su actuar; en fin, si ha existido de por medio abuso. Más preocupante aún, para los asuntos fiscales es frecuente hallar la solidaridad del pago de la obligación tributaria entre los representantes o colegiados de la empresa y ésta, puesto que entre ambos existen relaciones intrínsecas mucho más amplias que las que pudieran existir aun dentro de un contrato: se habla de una relación orgánica entre la sociedad y sus representantes. Esta responsabilidad solidaria la tienen los directores y/o representantes legales de las empresas concernidas ante la sociedad, los accionistas y terceros cuando hacen daño con su actuar, y el límite de ésta no serán los aportes de capital que ellos pudieran tener en aquella, sino que va mucho más allá, puesto que se dirige a satisfacer el fraude tributario con el patrimonio personal — incluso familiar— del faltoso, en forma ilimitada (Art. 177 de la LGS), a menos que demuestren que han salvado con su voto la situación fraudulenta creada. De esta manera, la tesis del límite del aporte hecho por el accionista dentro de la empresa queda superada por el criterio de que **se puede deber a cualquiera; menos al Estado**, sobre todo, si se trata de adeudos surgidos obrando el deudor tributario con ventaja o por negligencia inexcusable no pudiendo tener en este último caso ninguna indulgencia a

su favor, puesto que estas denominaciones recaen siempre en personas harto diligentes, tal los gerentes o administradores de las empresas (Art. 171 de la LGS). En cierta forma se trata de sancionar a los delincuentes de cuello blanco” (Gómez Valdez, 2004, pág. 181).

6.- Relación del Derecho Empresarial con el Derecho Comercial

El Derecho Comercial como sistema normativo, ha precedido al Derecho Empresarial, puesto que la actividad primera ha sido el “acto de comercio”, que al especializarse y formar parte de una mancomunidad capital-trabajo forman parte de hechos empresariales.

Francisco Gómez Valdez, la empresa no estuvo en los Códigos de Comercio de 1853 y de 1902, no al menos a la empresa como una organización jurídica. Lo que sí existía, es que se “limitaron al diseño de una estructura jurídica que albergara a los comerciantes, como personas naturales, puesto que las existentes dos normativas comerciales conceptualizaban a la empresa en tanto ‘actividad del empresario’ o del comerciante” (Gómez Valdez, 2004, pág. 180).

El Código de Comercio no regula la actividad empresarial, sino la del comerciante, porque su eje central no es la producción de bienes y servicios, sino la actividad de comercio, los actos comerciales realizados por los comerciantes

Francisco Gómez Valdez escribiría, “en el Código Comercial anterior lo importante es la “acción o actividad empresarial”, y no evidentemente la “compleja organización empresarial”, que en la actualidad ha sufrido una fuerte acentuación, por el fenómeno de “acumulación de capitales y la globalización de la economía” (Gómez Valdez, 2004, pág. 180).

El Código de Comercio concibió también diversos contratos comerciales, que evidentemente pudieron ser utilizados por las empresas. Contratos comerciales que fueron, en un gran porcentaje absorbidos por el Artículo 212 del Código Civil (Gómez Valdez, 2004, pág. 180).

“A pesar de la evolución de la concepción jurídica tenida de la empresa en otras disciplinas jurídicas, incluyendo a la constitucional, la comercial ha mantenido su porfiada lenidad, tanto así que es poco o nulo el aporte directo que la normativa en cuestión presenta para las empresas de hoy, por eso, el empresario contemporáneo busca leyes alternativas para regir sus actividades comerciales.” (Gómez Valdez, 2004, pág. 180) .

7.- Relación del Derecho Empresarial con el Derecho Societario

La relación del Derecho Empresarial con el Derecho societario es la más cercana, puesto que éste último regula las formas empresariales societarias, como la sociedad anónima, las sociedades colectivas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada, las sociedades civiles, las sociedades irregulares, etc. Instituciones que se encuentran en una Ley General de Sociedades, sin embargo aún no llegan a ser códigos, o sistemas que reúnan todas las instituciones que realizan actividad empresarial. Quedan fuera de dicha norma, las que no tienen fin lucrativo.

La Ley General de Sociedades aborda a la empresa, denominada sociedad, desde su constitución hasta su culminación, pasando por la estructura de su composición orgánica, funcionamiento, conformación de sus órganos, etc. La

Ley General de Sociedades trata de la Empresa desde el Derecho Privado, así "La LGS No. 26887 (vigente a partir del 01/01/1998), responde a una codificación de los estatutos en los que deberán discurrir las empresas; esto es, una nueva dinámica de entender el Derecho Privado de carácter colectivo. De esta manera se regula a través de él los contratos que los socios de la sociedad tendrán entre manos para regular la iniciación, conclusión y perfeccionamiento del contrato, su mejoramiento, sus intereses, el objeto, el gobierno de la sociedad, el resultado y reparto de pérdidas y ganancias y, desde luego, la extinción de la sociedad ya formada y constituida" (Gómez Valdez, 2004, pág. 180).

La Ley General de Sociedades, establece que "... los artículos del Derecho de Sociedades que entran dentro del área de la empresa son el: 71º referido a los fundadores de la sociedad cuyo affectio societatis hace posible la existencia material de la sociedad; el 171º y ss. sobre los directores de la sociedad llamados a elaborar sus líneas directrices dentro del espíritu del contrato social (y lo dispuesto por la normatividad existente, incluyéndose las responsabilidades del gerente; el 221 y ss. sobre la memoria de la sociedad y su aprobación, al término del ejercicio anual así como el de sus estados financieros; el 346 y ss. sobre la fusión de sociedades." (Gómez Valdez, 2004, pág. 180).

Capítulo X: LA EMPRESA

1.- El origen de la Empresa en la institución familia

La empresa, según Torres y Torres Lara, habría tenido su origen en la familia, que era considerada como un centro de producción. Es desde los siglos XV y VI cuando pierde esta función, y se limita a "unidad básica". Esta función productiva se derivó a la empresa.

2.- Evolución de la empresa

La empresa surge primero de la actividad comercial, para luego, tomar forma y definirse como una entidad que integra otros elementos, como capital y trabajo, con finalidad lucrativa. Este desarrollo ha tenido, según Daniel Echaíz, las siguientes etapas:

2.1.- PRIMERA ETAPA: CREACIÓN

La creación es una etapa en la cual la empresa se constituye como tal, reunión de capital y trabajo. Cabe recalcar que todo acto creador es un proceso de integración de otros elementos que lo componen. Así, el comercio se convierte en trabajo, la mercadería en capital, organizados ambos con una finalidad lucrativa. La productividad es otro de los elementos que se insertan en el concepto de empresa, así la empresa integra y desarrolla a través de su finalidad, un elemento fundamental: la productividad, es decir, producir riqueza, que significa exceso, o más allá de lo necesario para satisfacer las necesidades básicas, ausencia de necesidades.

Una de las incipientes primeras formas de empresario, según Echaiz Moreno, era el feudalismo, por el cual el señor feudal entregaba al vasallo tierras para que las trabajase, recibiendo a cambio retribuciones económicas o contraprestaciones obligacionales. La idea de lucro no se podría definir aún como economía, dinero, sino como “ganancia”, que por supuesto pudiera ser medida económicamente.

Un primer subrayado se debe hacer respecto al fin lucrativo de la empresa como un elemento que constituye su concepto. Por tal condición las entidades que no tienen “fin lucrativo”, no son consideradas “empresas”; así, asociaciones, comités, fundaciones, por asignárseles fin no lucrativo, se les exonera de ser consideradas “empresas”. No obstante una entidad debe definirse por sus efectos, no por su finalidad teórica, puesto que la “realidad”, “los hechos”, es lo que se regula, no la idea de dicha construcción.

2.2.- SEGUNDA ETAPA: DIFERENCIACIÓN

La etapa de la “Diferenciación” se afirman la “titularidad” y el “patrimonio”, “reunión de capitales”, “adquisición de maquinaria”. La propiedad daba un status diferencial, empresarial, La titularidad de la propiedad, de los medios de producción, y de la fuerza de trabajo se distinguen. Aquí se produce la “diferenciación”.

La diferenciación que supuso una distinción entre capitalistas y trabajadores se ha ido haciendo más compleja, así, la integración de nuevos elementos, como los gerentes, administradores, profesionales, capitalistas, accionistas, propietarios de participaciones, titulares de la empresa, etc., por un lado, y por el otro, los que se subdividen en el lado de la fuerza de trabajo, profesionales, técnicos, empleados, trabajadores, auxiliares, etc.

2.3.-TERCERA ETAPA: UNIFICACIÓN

La Unificación es la etapa en que la empresa, como persona jurídica es ahora un conglomerado de muchos elementos, no aislado (capital y trabajo), donde ingresan conceptos como marca, acciones, patentes, derechos, tecnologías, canales de distribución, etc. La empresa toma el concepto de “conjunto de elementos organizados, unificando todos sus elementos. El empresario se encarga de reunir todos esos elementos, los organiza y los pone a funcionar. La empresa se definiría luego como la “conjunción o unificación de diversos elementos productivos organizados con un fin lucrativo determinado”. De esta forma, una empresa no puede funcionar sin la integración de todos estos elementos.

2.4.- CUARTA ETAPA: CONGREGACION

La Etapa de la congregación redefine a los sujetos que intervienen en el proceso empresarial, como una comunidad de intereses, siendo estos los inversionistas, trabajadores, consumidores, usuarios, acreedores, tecnócratas, Estado. La congregación significa la comunidad de intereses de los sujetos.

3.- EL CONCEPTO DE EMPRESA

Un concepto básico sería: “La empresa es la organización de capital y trabajo con finalidad económica”. La concepción alude, sin embargo a una reunión de objetos (capital y trabajo) y no a sujetos.

Un concepto jurídico sería: “La empresa es aquella institución que regula las relaciones nacidas y vigentes, de la actividad producida por la conjunción, organización y administración del capital y trabajo (como factores productivos), cuya organización tiene como objetivo un fin lucrativo.”

La empresa es aquella “acción ardua y dificultosa que valerosamente se comienza”; esta acción organizada con la técnica se especializa; así la empresa deja de ser sólo una acción para ser “organización” (un conjunto de elementos sistematizados con un fin determinado), para tener una “finalidad lucrativa”, elementos enlazados a los factores: capital y trabajo, formando como resultado una institución económica.

La empresa es una institución económica y jurídica (porque produce y se atiene a normas) que en base a la conjunción de capital y trabajo, se organiza para lograr ciertos fines económicos (riqueza, productividad, beneficios, etc.).

a) Concepto clásico:

“La empresa es la organización de capital y trabajo con finalidad económica”. Sin embargo, puede anotarse que cuando se busca un concepto en la teoría es porque tenemos un límite al conocimiento por nuestros sentidos (cuando no podemos ver los hechos sino conocerlos a través del conocimiento) y por tanto el concepto teórico puede olvidar algunos otros elementos que la teoría no puede o no describe.

La empresa, en una concepción general, en principio es siempre una “acción ardua y dificultosa que valerosamente se comienza”; esta acción, con la técnica se especializa y organiza; así la empresa deja de ser sólo una acción para ser organización y para tener una finalidad que contenidos dentro del enlace entre capital y trabajo se forman ya como institución. La empresa, es pues una institución económica y/ o jurídica (porque produce y se atiene a normas) que en base a la conjunción de capital y trabajo, se organiza para lograr ciertos fines económicos (riqueza, productividad, beneficios, etc.).

b) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.-

La Empresa es concebida como:

“Entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de producción, y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios generalmente con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad pública”, o la de aquella sociedad “fundada para

emprender” o llevar a cabo alguna actividad económica productiva. Esta definición establece una relación entre dos tipos de bienes: capital y trabajo, que por supuesto no están en los mismos niveles, puesto que el primero es un bien material, y el segundo es el producto de la actividad humana. Una definición como esta, eminentemente técnica olvida que lo que está en reunión no es exactamente bienes (capital y trabajo) sino personas que poseen cierto o cumplen una función determinada. Existen personas con diferentes tipos de propiedades que ponen a disposición o reúnen para lograr un fin económico. La empresa es pues la reunión de dos tipos de personas, las que aportan el capital, y las que aportan su fuerza de trabajo, con un fin específico: la actividad productiva, el fin lucrativo. En este concierto, o reunión de personas, surgen como características esenciales dos factores de producción: el capital y el trabajo. Queda claro que una empresa, si bien puede definirse como una entidad, no es necesariamente la reunión de capital y trabajo, porque estos son bienes y actividades; sino más bien la empresa es una entidad constituida por personas que aportan capital y/o trabajo para desarrollar actividades económicas productivas.

c) La empresa según Manuel Lastra:

José Manuel Lastra, citando al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, anota:

“La palabra empresa se deriva del latín *in-prehensa*, que significa: ‘acción ardua y dificultosa; intento o designio de hacer una cosa; casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo proyectos o negocios de importancia’. Esto significa que una empresa es una actividad humana identificada con la producción. Es una actividad creativa, y no interpretativa. Se distingue, pues, por su contenido: ser actividad fundante, que inicia un proceso productivo.

La evolución de esta actividad, la empresarial, la reunión de personas, que aportando capital y trabajo, buscan el desarrollo de una actividad económica, con o sin fin lucrativo, desarrolló ciertos conceptos fundamentales y esenciales: la organización, producción y participación del capital y el trabajo, “La idea de empresa en la economía clásica incluyó los conceptos de organización, producción y la participación del capital y el trabajo.”²

José Manuel Lastra, parafraseando a José María Fernández, anota:

“En el terreno de la economía, la empresa se concibe como una organización de factores distintos: ‘de una parte, actividades, es decir, trabajo, tanto material como intelectual; de otra, medios, bienes económicos’”³. Esta distinción, que reúne o agrupa dos tipos de factores, presentan a la empresa como un sistema en el que se conjugan y organizan la actividad empresarial, con el material de esa actividad, el capital. Capital y productividad son los dos elementos esenciales de la Empresa. Capital que se representa en la economía o riqueza de la empresa, y productividad que es la capacitada para realizar actividades

² José Manuel Lastra. Fundamentos de Derecho. Editorial McGRAW-HILL, pág. 139.

³ José Manuel Lastra. Fundamentos de Derecho. Editorial McGRAW-HILL, pág. 140.

que generen riqueza, o que colaboren en la creación de la riqueza o del capital. El ser humano se organiza reuniendo capital y fuerza productiva. La economía, como una disciplina que estudia los factores de búsqueda, producción y perpetuación de la riqueza, es un sistema, “una organización de factores”, una combinación de factores humanos con materiales.

Hay que advertir que la economía si bien es “organización de factores”, esta organización responde a un fin específico, que es por si lo que lo define; es decir, no es cualquier tipo de organización de factores, sino aquella organización de ciertos factores para la consecución de un fin específico: la riqueza. Por eso, dentro del cosmos de la economía “... lo que destaca es la finalidad: el crear utilidades, producir bienes materiales. La empresa es el organismo que une y coordina los diversos elementos de la producción y los dirige a efectuar la fabricación de determinados bienes o la prestación de ciertos servicios, requeridos por la sociedad.” 4.

La riqueza no es necesariamente el dinero, sino el capital, y este puede definirse como todo aquello que constituya riqueza o patrimonio. No debe olvidarse que el capital también es el poder. Y este no tiene una forma o figura material necesariamente, sino institucional. El poder puede medirse a través del capital, pero no necesariamente es capital en el sentido material (dinero, patrimonio, acciones, etc.); el poder es “capacidad de afectar y ser afectado”

La empresa, sin embargo, adquiere cierta autonomía respecto a las personas que lo integran, porque el derecho no puede ingresar en el ámbito interno, en la organización interna de la empresa, puesto que el derecho regula la actividad del empresario, pero sólo aquella actividad que tenga una conexión directa o importancia directa con la administración social, con el orden y seguridad social, con el bien común. Así, “El derecho somete al empresario a diversos estatutos jurídicos, pero ‘no penetra en la organización interna de la empresa’. Se limita a dictar normas sobre la contabilidad de la empresa, sobre sus signos distintivos, sobre su patrimonio mercantil y los auxiliares que utiliza el empresario para su explotación.”⁵ El Derecho sólo es un mecanismo de seguridad y protección de la persona, para asegurar cierta estabilidad. Además, salta el hecho que “los juristas, partiendo de que económicamente la empresa es una unidad, se empeñan en considerarla como objeto unitario de derechos.” .

Por otro lado la idea del capital puede significar que ya no es el hombre o la sociedad, sino el capital lo rector y constitutivo del movimiento económico. La empresa es la organización de un sistema de servicios, producción, distribución o consumo. Así, el derecho empresarial no organiza a la empresa en su organización interna, en sus operaciones, sino establece cierto orden por el bien público.

4 José Manuel Lastra. Fundamentos de Derecho. Editorial McGRAW-HILL, pág. 140.

5 José Manuel Lastra. Fundamentos de Derecho. Editorial McGRAW-HILL, pág. 141.

d) Concepto de Empresa según Francisco Gómez Valdez.-

Francisco Gómez Valdez, parafraseando a Nicole Catala, escribe:

“...la explicación de cómo debemos entender el concepto de empresa en términos generales descansa en dos pilares: en el aspecto humano y el económico; esto es así porque la empresa tiene una misión económica, pero también otra de índole social que estarán asociados durante toda su evolución.

Por la primera, nos encontramos ante seres humanos que se agrupan económicamente para crear bajo la dirección única de un gerente que la dirige, una organización material, convirtiéndose en la parte principal de ésta y por la segunda, los trabajadores que se subordinan a dicha dirección para hacer posible la producción de los bienes y servicios que aquellos idearon elaborar, conforme a los lineamientos científicos de la organización del trabajo en las empresas, y que, colocados en el mercado generan riqueza que, por correlato, beneficiarán a ambos agentes productivos.”, “...la empresa será siempre concebida como una institución vertical en cuya base están los trabajadores y en su cúspide los propietarios de los medios de producción, ocasionando, por lo mismo, el natural y eterno conflicto entre el capital y el trabajo.” Escribe Francisco Gómez Valdez.

e) La Empresa según el Diccionario de Guillermo Cabanellas.-

El Diccionario de Guillermo Cabanellas la Empresa es una:

“Organización de personal, capital y trabajo, con una finalidad lucrativa, ya sea de carácter privado, en que persigue la obtención de un lucro para los socios o los accionistas; o de carácter público, ñeque se propone realizar un servicio público o cumplir otra finalidad beneficiosa para el interés general.”. La Empresa Mercantil es la “Organización lucrativa de personal (empresario o dirección, socios industriales o trabajadores), capital (dinero, propiedades, máquinas y herramientas, mobiliario, etc.) y trabajo (actividad organizadora, directiva, investigadora publicitaria, técnica y de ejecución material), con unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida.”

f) La Empresa según José Morales Mancera.-

José Morales Mancera en su libro Filosofía Social, haciendo referencia a la famosa obra de Joel Dean, Managerial Economics, de la Universidad de Columbia, señala:

“Una firma de negocios es una organización diseñada para hacer utilidades, y las utilidades son la medida principal de su éxito. Los criterios sociales de los negocios, como pueden ser el mejorar la calidad del producto o el comportamiento y las decisiones sobre los precios, son mejoras del negocio pero, ciertamente, no son más que índices con el objeto de mejorar al máximo el total del sistema de utilidades. Las utilidades son la prueba del éxito de una firma individual”[1]. Y como el concepto de utilidades puede diferir de acuerdo al tipo profesión, cita la definición que da Joel Dean, así escribe: “utilidad es el exceso de ingresos (precio) sobre los costos de producción.”[2].

Según esta concepción son las utilidades lo que determina el éxito de la empresa, sin embargo, José Morales Mancera se pregunta: ¿es correcto hablar de una empresa moderna de maximizar la utilidad?, es decir, de trabajar en base a los precios. ¿Puede ser la utilidad suficiente elemento para describir el fenómeno empresarial? No es la utilidad sino la persona lo trascendente en el derecho; la persona y su relación con el resto; relación que se regula.

Por otro lado, el punto opuesto que se toma como referencia para explicar el fenómeno del éxito o decadencia de la empresa. Morales Mancera hace alusión al libro de Charles Bettelheim, “Revolución cultural y organización industrial en China”, en el cual no son las utilidades lo que determina el éxito de la empresa, y no se toma en cuenta a ésta como un mecanismo basado en los precios, puesto que “los precios juegan un papel relativamente secundario.... los precios no orientan la producción. Esta se orienta por la línea política”[3]. En esta reseña es el Estado el encargado de subvencionar los costos de la producción de primera necesidad. Pero lo curioso es que, no se sabe “de donde proviene la subvención?; impuestos no hay. Tendrá que ser del trabajo de otros.”[4]. Por eso se presume que existe más bien una descapitalización de la empresa, del “fondo social”.

“Resulta claro que para un país que resuelve centralmente las tres grandes preguntas de la economía: quién produce –trabajo aplicado-, cómo lo produce –política de distribución y de precios-, la aparente ventaja de transmitir a precios de costo los productos al mercado, redundando en pagar menos a la gente (parte del costo), con lo que les quita poder de compra; o en pagar más, y así los costos aumentan y entonces los precios deben subir, en virtud de lo cual la gente podrá adquirir menos (salvo que no repercuta el nuevo costo en el precio, con lo que no se frena la demanda, y entonces lo que no alcanza es el producto en las tiendas). Luego, resulta una falacia afirmar que se transfiere a precios de costo. Por algún lado falla el sistema.”[5].

Mientras que por otro lado, “El liberalismo clásico, que partía del ‘hombre natural’, prohibió cualquier forma de asociación y, por tanto, la empresa sólo fue considerada como un contrato. Para decirlo de otra manera, el liberalismo cosificó la empresa. La relación no era de los inversionistas con un ente abstracto llamado empresa, y de los trabajadores con ese mismo ente impersonal. La empresa era cosa.”[6]

Argumento que a nuestro parecer es correcto, aunque la mención arriba aludida por Morales Mancera pareciera negar la calidad de cosa de la empresa, puesto que la empresa no puede tener relación con los seres humanos, sino que son los seres humanos agrupados en base a ciertos fines y objetivos, como la de reunir capital trabajo y producción, lo que constituye la empresa. Lo que puede ser es que existe una relación de los inversionistas con los trabajadores, y que el objeto, o el ente que hacía posible esta conexión es la empresa. La empresa constituía un eje de

interrelación interpersonal de dos tipos de grupos humanos, los inversionistas y los trabajadores, que unidos formaban la empresa.

g) Concepto de Empresa según José Meza Figari

“Es típica la consideración de la empresa como la simple reunión de ciertos factores: capital, empresario y trabajo, remunerados respectivamente por el interés, beneficio y salario y relacionados entre sí por un contrato o convenio” (José D. Meza Figari. La Libre Empresa. Buenos Aires, Argentina. 1958. Tesis doctoral. P. 5).

“La empresa real es eso que decían los clásicos y mucho más. (...). A los tres elementos básicos (capital, empresario, trabajo) debemos agregarle, entre otros: la clientela, el consumidor, la distribución, el Estado, el sindicato, la asociación patronal, entre los elementos situados fuera de la misma y en el interior de ellas a la estratificación interna, su organización, los distintos individuos que componen su personal con sus problemas de fuera de la empresa (familiares, económicos, políticos, religiosos, etc.) y dentro de ella (adhesión o no a la empresa y a su trabajo, relaciones con sus compañeros y jefes, comodidad o incomodidad para realizar sus tareas, etc.). (José D. Meza Figari. La Libre Empresa. Buenos Aires, Argentina. 1958. Tesis doctoral. P. 6).

“Ella es su vida, le da su nivel de vida, permanece en ella la mayor parte de su existencia; su trabajo, su tarea, lo ubica dentro de una profesión y generalmente determina la clase social a que pertenece. Vale decir la empresa coloca al individuo en la sociedad.” (José D. Meza Figari. La Libre Empresa. Buenos Aires, Argentina. 1958. Tesis doctoral. P. 7).

“El trabajador ya no vende su trabajo a la empresa. El criterio actual tiende a integrarlos en ella, a interesarlo, a hacerle sentir un cierto orgullo profesional en pertenecer a la misma.” (José D. Meza Figari. La Libre Empresa. Buenos Aires, Argentina. 1958. Tesis doctoral. P. 7).

“(…) Él es {el empresario}, más bien que el capitalista propiamente dicho, o que el propietario territorial, o que el obrero, "casi siempre pasivos", el que guía la producción y domina la distribución de las riquezas. (5) Este concepto, aplicable a los "hombres de empresa", a los "capitanes de industria" que efectivamente actuaron en el siglo XIX y parte del actual, deja paso hoy al más restringido del técnico.” (José D. Meza Figari. La Libre Empresa. Buenos Aires, Argentina. 1958. Tesis doctoral. P. 9).

La empresa concibe su forma moderna cuando se definición se hace “económica”.

4.- IMPORTANCIA DE LA EMPRESA

La empresa “enlaza al derecho con la economía”, que implica identificar, organizar, ordenar y mantener las relaciones humanas productivas que tienen un fin lucrativo.

“Algunos sostienen que ella puede hacer más por la prosperidad y paz de los pueblos que las sesudas deliberaciones y teóricas divagaciones de políticos y diplomáticos expertos en diseñar y vivir en un mundo artificial” (Echaiz Moreno, pág. 38).

Javier Arenas Bocanegra: “La empresa que surge de las demandas del nuevo siglo es... una empresa sin adjetivos. Libre ya de ser considerada como el centro medular de la lucha de clases y libre también de ser conceptuada como conjunto de riqueza antisocial... Es, pues, la empresa que crea riqueza y obtiene beneficios, pero que sabe que esa riqueza y esos beneficios sustentan una realidad social y política cohesionada que la trasciende” (Echaiz Moreno, pág. 39).

TEORÍAS SOBRE LA EMPRESA:

Las teorías sobre la empresa según la doctrina son:

1.- Teoría neoclásica marginalista.- En la cual se considera como protagonistas a Walras, Marshall, Jevons. León Walras, economista francés, autor de “Elementos de economía política pura”, preocupado por encontrar la fórmula para abolir la desigualdad en el intercambio comercial, aplicar la intervención del Estado para corregir el mercado, etc. Alfred Marshall, era un economista británico, autor de la obra: “Principios de economía”, donde desarrollaba conceptos como riqueza, capital, utilidad marginal, trabajo, excedente del consumidor, costos de producción, etc. William Stanley Jevons, economista británico, autor del libro: “Teoría de la economía política”, desarrollo la teoría de la utilidad.

Esta teoría desarrolla la teoría de la “utilidad marginal”, que señala que el “valor” del producto o servicio es determinado por la utilidad que le da el consumidor en un momento dado y de acuerdo a ciertas circunstancias variables.

2. Teoría de los Costos de Transacción.-

Por la cual se establece que entrar en el mercado, búsqueda, contratación, etc., significan costos. Teoría amparada en Williamson y Ronald Coase.

3.- Teoría social.- Por la cual se establece que las empresas tienen “consecuencias sociales”, por lo hoy se ha denominado “responsabilidad social de la empresa”.

4.- Teoría de la empresa como sistema.- Por la cual una empresa siempre se encuentra dentro de las múltiples dimensiones relacionados.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO: **ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LAS EMPRESAS**

CLASIFICACION DE LA EMPRESA

La empresa ha sido clasificada de distintas formas, de las cuales resaltaremos algunas.

1.- CLASIFICACIÓN TRADICIONAL DE LA EMPRESA

La empresa ha sido clasificada tradicionalmente en a) Empresa privada y b) Empresa pública.

Empresa Privada

La empresa privada a su vez, se clasifica en: a) Empresa Individual (persona natural); y, b) Empresa Societaria (persona jurídica).

Las empresas privadas son creadas ante notario, e inscripción en los registros públicos dentro del registro de personas jurídicas. Tienen titularidad privada. Responden al régimen de la actividad privada.

Empresas Estatales

Son creadas mediante ley, inscritas también en los registros públicos, se encuentran dentro del régimen de la actividad pública.

Empresas sin fines de lucro

Hemos considerado las siguientes instituciones, que en la legislación son consideradas no como empresas sino como personas jurídicas de carácter civil; sin embargo por sus efectos reúnen a nuestro parecer todas las características de una empresa.

a) Asociaciones

Las Asociaciones son personas jurídicas que persiguen un fin altruista, pero básicamente son también la conjunción de capital y trabajo.

Según el Art. 80° del Código Civil, “La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.”

b) Fundaciones

La Fundación es una organización que persigue una finalidad religiosa, asistencial, cultural, o cualquiera de interés social, y no tiene fin lucrativo, sino asistencial.

Según el Art. 99° del Código Civil, “La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social.”

c) Comités

Los Comités es un tipo de organización con finalidad altruista, y para recolección de fondos para lograr esta.

Según el Art. 111°, “El comité es la organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, dedicada a la recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista.”

EMPRESAS CON FINES DE LUCRO:

1.- La Sociedad Anónima.

Las Sociedades Anónimas son personas jurídicas debidamente constituidas, en forma simultánea o por oferta a terceros, constituida por socios fundadores, y cuyo patrimonio está constituido por aportes, adquisiciones onerosas, acciones con derechos y gravámenes; así como cuenta con un sistema de gobierno conformado por la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. Se encuentran constituido por escritura pública ante los Registros Públicos, en el libro de personas jurídicas. Tiene fin lucrativo y son “impersonales”, Es una especial sociedad de capitales con fines lucrativos.

a) La Sociedad Anónima Cerrada

Es uno de los tipos de Sociedad Anónima, que se constituye con un marco específico cerrado, como no estar conformado por más de 20 accionistas, acciones que no pueden estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. Entre sus características es que la transferencia de sus acciones tiene carácter de adquisición preferente de los socios, ante terceros; así también se somete a las reglas de la adquisición preferente en caso de enajenación forzosa, a la transmisión de las acciones por sucesión, a los derechos de representación en junta general (otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado), derechos de separación. Así mismo tiene la facultad del Directorio Facultativo (tener o no Directorio).

b) Sociedad Anónima Abierta

La Sociedad Anónima Abierta es una persona jurídica de derecho privado, que puede constituirse por oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, puede tener más de 750 accionistas, más del 30% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar a accionistas con acciones que no alcanzan al 2 x mil del capital o exceda del 5% del capital. La Sociedad Anónima tiene el deber de inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores, salvo las excepciones por libre derecho de preferencia de adquisición, etc. Asimismo están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores CONASEV. Los principios por los que se rigen son, entre otros, la libre transmisibilidad de las acciones, la libre negociación de las acciones, acciones inscritas y no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. Están conformadas por la Junta General de Accionistas, el Directorio, los Gerentes. Constituida mediante escritura pública, ante Notario e inscrita en los Registros Públicos. Su capital está formado por las acciones, los títulos representativos de las acciones, los dividendos, utilidades.

2.- SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica (ordenación de una persona y su capital) con fin lucrativo, en el cual el capital está dividido en “participaciones” iguales, acumulables e indivisibles. Las participaciones no pueden incorporarse en títulos valores, ni denominarse acciones según el Art. 283° de la Ley General de Sociedades. Así también, los socios no pueden exceder de 20 y “no responden personalmente por las obligaciones sociales, obligaciones de la empresa. Se separa los bienes, derechos y deberes de la empresa y de la persona, que son totalmente independientes. Su “capital social”, o patrimonio, lo constituyen las aportaciones de los socios. El capital debe estar pagado y depositado en una entidad bancaria o financiera a nombre de la sociedad. La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es administrada por uno o más gerentes, que pueden ser socios o no. Las participaciones pueden ser también transmitidas por sucesión; puede existir también derecho preferente de adquisición de los socios. Las participaciones sociales pueden ser objeto de usufructo y prenda.

3.- SOCIEDAD COLECTIVA

La Sociedad Colectiva es una persona jurídica de derecho privado, constituida ante los registros públicos, y cuyos socios responden “solidaria e ilimitadamente” por las obligaciones sociales, o de la empresa. La Sociedad Colectiva integra en su denominación el nombre de uno o todos los socios. Además la Sociedad Colectiva tiene un plazo fijo de duración, según el Art. 267° de la Ley General de

Sociedades. Los acuerdos pueden ser por mayoría de votos computados por personas o por capitales. La administración estará a cargo a cada socio. Su capital social está conformado por “participaciones”. La transferencia de las participaciones debe tener el consentimiento de los otros socios.

4.- SOCIEDAD EN COMANDITA

Las Sociedades en Comandita son personas jurídicas de derecho privado, conformadas por socios colectivos y socios comanditarios; en donde los socios colectivos “responden solidaria e ilimitadamente” por las obligaciones sociales (Art. 278° Ley General de Sociedades), mientras que los socios comanditarios responden sólo hasta la parte del capital que se hayan comprometido a aportar. La sociedad en comandita puede ser simple (el capital social está representado en participaciones) o por acciones (el capital social está constituido en acciones).

5. SOCIEDAD CIVIL

La Sociedad Civil es una persona jurídica de derecho privado, constituida para un fin común económico, a través del “ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios” (Art. 295° de la Ley General de Sociedades); puede ser Ordinaria o de responsabilidad limitada. Si es Ordinaria, los socios responden personalmente y subsidiariamente por las obligaciones de la empresa. En las sociedades civiles de responsabilidad limitada no responden personalmente por las deudas de la empresa o sociedad. Su capital está constituido por “participaciones” que no pueden ser incorporados en títulos valores ni denominarse acciones, La administración es encargada a uno o varios socios. La Junta de socios es el órgano supremo de la sociedad.

6.- SOCIEDAD IRREGULAR

Son Sociedades Irregulares, aquellas que no se han constituido e inscrito conforme a ley (Art. 423 de la Ley General de Sociedades).

7.- EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituido por una persona, con patrimonio propio y distinto del titular.

ORGANIZACIÓN LEGAL DE LAS EMPRESAS

Las empresas están organizadas legalmente según los siguientes ordenamientos jurídicos:

1.- Empresas reguladas en el Código Civil.-

Aunque la ley no las considera empresas, nuestra investigación las incluye como una propuesta para conciliar los hechos con la norma, así tenemos, que dentro del Derecho Civil, específicamente dentro del Código Civil (Decreto Legislativo 295), a las siguientes: a) Asociaciones (Art. 80° C.C); b) Fundaciones (Art. 99° C.C.); c) Comités (Art. 111° C.C.).

2.- Empresas reguladas en la Ley General de Sociedades

Las empresas reguladas dentro del Derecho Societario, específicamente en la Ley General de Sociedades (Ley 26887), son: 1.- Sociedad Anónima (Art. 50° LGS); a) Sociedad Anónima Cerrada (Art. 234° LGS); b) Sociedad Anónima

Abierta (Art. 249° LGS); 2.- Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Art. 283° LGS); 4.- Sociedad Civil (Art. 295 LGS); 5.- Sociedad Colectiva (Art. 265 LGS); 6.- Sociedad en Comandita (Art. 278 LGS). 7.- Sociedades Irregulares (Art. 423 LGS).

3.- Empresas reguladas en leyes especiales

Existen también empresas reguladas en leyes especiales, a ser: a) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, regulada en el Decreto Ley 21621; b) Micro empresas (Ley N° 28015, D.S. N° 013-2013-PRODUCE); c) Mediana Empresa (Decreto Ley N° 23189, D.S. N° 013-2013-PRODUCE); d) Pequeña Empresa (Decreto Ley N° 23189, Ley 28015, D.S. N° 013-2013-PRODUCE).

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN LOS SECTORES PRODUCTIVOS

Las empresas se clasifican según los sectores productivos según el siguiente criterio: a) Empresas del sector primario; b) Empresas del sector secundario; c) Empresas del sector terciario.

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La clasificación de las empresas según las actividades económicas son: a) Empresas de producción; b) Empresas comerciales; c) Empresas de servicios.

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA

Las empresas se clasifican según su naturaleza jurídica en: a) Personas Naturales; b) Personas Jurídicas.

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN CRITERIO CUANTITATIVO

Según la cantidad de capital o personas, las empresas se clasifican en: a) Micro empresas; b) Pequeña empresa; c) Mediana empresa; d) Empresas multinacionales.

CLASIFICACIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN:

Nuestro ordenamiento jurídico establece:

1. Las Sociedades Anónimas (Art. 50 y sgtes. de la LGS)
2. Las Sociedades Colectivas (Arts. 265 y sgtes. de la LGS)
3. Las Sociedades en Comandita (Arts. 278 y ss. de la LGS)
4. La Sociedad de Responsabilidad Limitada (-Arts. 283 y sgtes. de la LGS)
5. Las Sociedades Civiles (Arts. 295 y sgtes. de la LGS)
6. La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (D.L. N°. 21621)

9.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES POR LA RESPONSABILIDAD

Esta es la clasificación de las sociedades donde la responsabilidad le corresponde al socio no la sociedad, así se hace una distinción entre el patrimonio de la persona y el patrimonio de la sociedad. Tenemos: **a) Sociedades de responsabilidad limitada.**- En las cuales la persona diferencia

y protege su patrimonio personal del patrimonio de la empresa); **b) Sociedades de responsabilidad ilimitada.**- en la cual el socio responde por las deudas de la sociedad –empresa- además del patrimonio de la sociedad con su patrimonio personal, en forma ilimitada. Podemos dividirlos en las siguientes:

Sociedades de Responsabilidad Limitada.- Entre las que se encuentran: a) Sociedad Anónima; b) Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Sociedades de Responsabilidad Ilimitada.- En la que se encuentra la Sociedad Colectiva.

10.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS:

Podemos hacer una clasificación de los tipos de las empresas tomando en consideración “la responsabilidad patrimonial de los socios”, así tenemos:

1) Responsabilidad limitada del socio.- En la cual el socio sólo responde de las deudas sociales –de la empresa- con el patrimonio aportado en la empresa, son: a) Sociedad Anónima; b) Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2) Responsabilidad ilimitada del socio.- En la cual el socio responde de las deudas sociales con su propio patrimonio, además de las de la empresa. Tenemos: a) Sociedad Colectiva.

11.- CLASIFICACIÓN POR EL ELEMENTO PREDOMINANTE DE LA SOCIEDAD

Esta clasificación responde a si en la sociedad predomina la persona (intuitu personae), o el capital (intuitu pecuniare). Tenemos:

1) Sociedades de personas (intuitu personae).- En la cual predomina la persona y su solvencia económica, son: **a) Sociedades colectivas** (Art. 265 y ss de la LGS); **b) Sociedades civiles** (Art. 295 y ss de la LGS).

2) Sociedades de capitales (intuitu pecuniae).- En la que predomina el “capital”, o patrimonio social, sin importar la calidad de personas. Tenemos: **a) Sociedades Anónimas** (Art. 500 y ss LGS), **b) Sociedades de Responsabilidad Limitada** (Art. 283 y ss LGS).

12.3.- SOCIEDADES HÍBRIDAS:

Las sociedades híbridas se mezclan los elementos personales y pecuniarios. Así tenemos: **a) Sociedad Anónima Cerrada** (art. 234° y ss. LGS); **b) Sociedad de Responsabilidad Limitada** (art. 283° y ss. LGS). Son sociedades de capitales, pero híbridas; tienen componentes de sociedades de personas. **c) Sociedades Comanditarias por acciones**

(art. 282° y ss. LGS), son sociedades de personas pero impregnadas con ingredientes de sociedades de capitales.

13.- SOCIEDADES COMERCIALES SUJETAS A LEGISLACIÓN ESPECIAL

En nuestro ordenamiento jurídico se cuenta también con otro tipo de sociedades de legislación especial: **a) Bancos y Compañías de Seguros**, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Banca y Seguros; **b) Sociedades titulizadoras y sociedades agentes de bolsa**, supervisadas por la CONASEV.

SUB CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE LAS EMPRESAS

Las empresas son organización de los factores de producción, capital y trabajo, así tenemos las siguientes formas de organización interna:

1.- ÓRGANOS DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL DERECHO CIVIL.-

Tenemos:

- 1. Órganos de la ASOCIACIÓN.-** Lo constituyen: 1) La Asamblea General; 2) El Consejo Directivo: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) Vocales. 3) La Junta de Vigilancia.
- 2. Órganos de la FUNDACIÓN:** Lo constituyen: 1. Junta de la Administración: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) vocales.
- 3. Órganos del COMITÉ:** Lo conforman: 1) La Asamblea General; 2) El Consejo Directivo: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) vocales.

2.- ÓRGANOS DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL DERECHO SOCIETARIO

Las sociedades diseñan su organización interna de la siguiente forma:

- 2.1.- Órganos de la SOCIEDAD ANÓNIMA COMÚN:** Conformada por: 1) Junta General; 2) El Directorio; 3) La Gerencia.
- 2.2.- Órganos de la SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Conformada por: 1) La Junta General; 2) La Gerencia.
- 2.3.- Órganos de la SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA:** Conformada por: 1) La Junta de socios; 2) La Administración.
- 2.4.- Órganos de la SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Conformada por: 1) La Junta de socios; 2) La Administración.

2.5.- Órganos de la SOCIEDAD COLECTIVA.- Conformada por: 1. Socio-Administrador.

2.6.- Órganos de la SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE: Conformada por: 1. Socios- Administradores.

2.7.- Órganos de la SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES: Conformada por: 1. Socios Colectivos-Administradores.

2.8.- Órganos de la EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Conformada por: 1) El Titular; 2) El Gerente.

3.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- Conformada por:

1. La Junta General de Accionistas: Máxima instancia. Conformada por todos los socios; **2. El Directorio:** El que se encarga de la gestión social". Conformado por lo menos tres miembros, que deberán ser personas naturales. **3. La Gerencia:** La que estará encargada de la *ejecución* y gestión.

4.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Conformada por:

1.- La Gerencia.- Encargada de la administración de la sociedad. La S.C.R.Ltda., puede tener uno o más gerentes; **2. La Junta General:**

5.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS EMPRESAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

Una de las formas de acercarnos a la organización interna de la empresa es a través contenido de sus estatutos, que son las reglas de creación, organización, funcionamiento y extinción de las mismas.

5.1.- SOCIEDAD ANÓNIMA COMÚN

La Sociedad Anónima (Sociedades de capitales) contiene en sus estatutos las siguientes instituciones empresariales:

1) El pacto social, que es el acuerdo de constitución y el capital social;

2) La denominación, objeto, domicilio y duración.- La denominación es el nombre que va a asumir la sociedad; el objeto es el rubro específico de prestación de servicios o bienes al que se va dedicar; el domicilio es el lugar donde tendrá su sede; la duración, es el tiempo de funcionamiento de la empresa, que por lo general es a tiempo indeterminado.

3.- El capital social.- El capital social está conformado por todo el capital de la empresa representada por los aportes y convertidas en acciones, o documentos que contienen el aporte de los socios. El capital social cumple dos funciones: a) la función de garantía y b) la función organizativa. El capital social es "la suma

de los valores de aportaciones de los socios en el momento de la constitución de la sociedad". El Patrimonio es el "Conjunto general de las obligaciones y derechos de una persona". El Activo patrimonial es el "Conjunto de bienes que la persona posee como propios" (Alberto Fabián Mondragón Pedrero. La Sociedad anónima y sus órganos sociales. P. 9. Recuperado de la url: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/14.pdf>).

Existen dos tipos de capital social; a) El capital social suscrito (cantidad a la cual se han comprometido los socios a cancelar en bienes o dinero); b) El capital social pagado, que es lo que se ha cancelado).

Las acciones son "valores negociables" que "representan la parte alícuota del capital y tienen el mismo valor nominal, dando lugar a voto" (Art. 82 LGS), son de los siguientes tipos: a) Acciones ordinarias; b) Acciones de participación; c) Acciones no rescatables; d) Acciones rescatables. Y pueden ser representados en: a) Títulos; b) Certificados globales; c) Acciones escriturales; d) Certificados provisionales. Pueden adquirirse por: en forma: a) Originaria; b) Derivada. Puede existir los siguientes tipos de accionistas: a) Accionista-inversor; b) Accionista-socio. Los accionistas tienen los siguientes derechos: a) Participación en el gobierno y control de la sociedad; b) Derecho al dividendo; c) Derecho a la suscripción preferente y de acrecer en la suscripción de nuevas acciones; d) Derecho a la cuota de liquidación; e) Derecho a impugnar las decisiones sociales; f) Derecho a convocar a asamblea.

El capital social puede observarse: a) Capital social y acciones; b) certificados de acciones; c) Derecho de adquisición preferente

4.- Órganos de la sociedad anónima.- Tenemos a) Junta General (Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios); b) Directorio; c) Gerencia.

a) La Junta General de la S.A.- Es la reunión (junta) de los accionistas y funciona como el órgano supremo que administra y fiscaliza a la sociedad. Puede ser: a) Ordinaria (obligatoria anualmente); o, b) Extraordinaria. La Junta General de accionistas asisten los accionistas.

La Junta General de accionistas (Art. 114 y 115 LGS), tiene por objeto a pronunciarse sobre la gestión social y resultados económicos de la gestión anterior, a decidir respecto de la aplicación, balance y destino de las utilidades, designar y o remover al Directorio, auditores externos, modificar el estatuto, aumentar o reducir el capital social, acordar la transformación, fusión escisión, reorganización y disolución de la sociedad, etc.

b) El Directorio.- El Directorio (llamado también en otras legislaciones como Consejo de Administración o Junta Directiva) es el "órgano colegiado de administración o gobierno de la sociedad, elegido por la Junta General de Accionistas; pudiendo ser removidos en cualquier momento. El Directorio no puede ser menor a tres miembros, pudiendo existir Directores suplentes o alternos. El cargo de Director es personal, salvo excepción del estatuto. El Director sólo puede ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Directorio tiene una duración de uno a tres años. Los Directores son elegidos por los votos de los accionistas, y debe haber representación de la minoría. El Directorio está conformado por un Presidente y dos o más miembros.

c) La Gerencia.- La Gerencia es el órgano de administración de la sociedad anónima, y puede haber una o más gerencias. Los Gerentes pueden ser elegidos por la Junta General de Accionistas o por el Directorio. La Gerencia realiza la gestión administrativa de la empresa.

6.2.- CARACTERES ESENCIALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Las sociedades anónimas son: 1) sociedades de capitales; 2) La división del capital es en títulos negociables; 3) La responsabilidad del socio es limitada al patrimonio de la empresa; 4) Preponderancia del capital sobre la persona; 5) El capital social está dividido en acciones, títulos negociables, que representan partes alícuotas; 6) Hay una separación entre la empresa y la administración;

6.3.- ESTRUCTURAS COMUNES DE LAS SOCIEDADES

La estructura esta formada por: **a) La Administración.-** La misma que está confiada a un Directorio; **b) La Asamblea General.-** Es la reunión de los accionistas, que representan la voluntad de la sociedad, a través de los estatutos y la ley, y por medio de la mayoría; **c) El Sindicato.-** Es la entidad encargada de “vigilar y controlar” el orden interno de la sociedad. Existen, además, en otras legislaciones, el control de orden administrativo.

5.2.- SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, es una persona jurídica de derecho privado, es decir, la reunión de 2 y hasta 20 personas que realizan una actividad económica, con capital que está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones (Art. 283 LGS). Su característica principal es que los socios no responden personalmente por las obligaciones sociales. Su capital está constituido por las aportaciones de los socios. La administración de la Sociedad comercial de responsabilidad limitada está a cargo de la gerencia, que pueden ser socios o no. Las participaciones pueden ser transmitidas, entre otras formas, por sucesión; también puede existir el derecho de adquisición preferente de los socios.

Órganos de la SCRL: La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada tiene los siguientes órganos: **1) La Junta de socios o participacionistas** (órgano máximo de decisión de la sociedad); **2) La Administración o Gerencia.-** Órgano de administración y representación legal.

El factor más trascendental es la introducción del “principio de limitación del riesgo”.

Concepto de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:

“(…) la sociedad de responsabilidad limitada, (...) [la], podemos caracterizar como aquella en la cual los socios, gozando del derecho de dirección y de fiscalización de los negocios sociales, limitan su responsabilidad a su aporte. La sociedad de responsabilidad limitada ofrece, pues, las ventajas de la sociedad colectiva, en cuanto permite y estimula la colaboración y fiscalización de los socios, y de la sociedad anónima, en cuanto da cabida a la limitación de la responsabilidad de los mismos a su aporte social. Pero "difiere de la primera precisamente en lo que se aproxima a la segunda, y de ésta en los caracteres que toma de aquella" (Castillo. Ob. cit.), (ANDRES LEON MONT ALEAN).

SUB CAPITULO QUINTO: SOCIEDAD COLECTIVA

1.- SOCIEDAD COLECTIVA (ilimitada)

Es una persona jurídica de derecho privado, con plazo fijo de duración, respondiendo los socios en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales. Su razón social debe comprender el nombre de los socios (uno, varios o todos). Su capital social está conformada por participaciones.

La Sociedad colectiva está administrada separada e individualmente por cada uno de los socios.

“Aquella en que los socios, actuando bajo una razón social, responden ante los terceros por las operaciones sociales en forma subsidiaria, personal y solidaria, aun cuando en las relaciones vinculatorias entre ellos sus derechos y deberes (obligaciones) se rijan por el estatuto societario.” (Bravo Melgar, pág. 321).

“La sociedad colectiva puede definirse como la sociedad personalista dedicada, en nombre colectivo y bajo el principio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de los socios, a la explotación de una industria mercantil (GARRIGUES). De parecer similar es BRUNETTI al indicar que es la sociedad de personas que ejerce una actividad comercial, en la que todos los socios son responsables ilimitada y solidariamente por las obligaciones de la sociedad” (Beaumont Callirgos, 1994, pág. 77).

Según explica el referido autor, este tipo de sociedades se singulariza por su carácter “personalista”, es decir, que todos los socios participan en la gestión social, como una comunidad de trabajo; y que el crédito que pueden obtener está en conexión directa con las personas o socios que conforman la sociedad. (Beaumont Callirgos, 1994, pág. 77).

2.- Órganos de la SOCIEDAD COLECTIVA

La Sociedad Colectiva tiene como órgano de administración a: 1) Socio-Administrador.

SUB CAPITULO SEXTO: SOCIEDAD COMERCIAL

1.- SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“En la sociedad comercial de responsabilidad limitada, el capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones.”

Órganos de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.-

Los órganos de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada son: 1) La Junta General; 2) La Gerencia.

SUB CAPITULO SÉPTIMO: SOCIEDADES EN COMANDITA

1.- SOCIEDADES EN COMANDITA

La Sociedad en Comandita es aquella persona jurídica, conformada por dos tipos de socios, el capitalista y el industrial (pone su trabajo o ciencia)

También se la puede definir como “aquellas sociedades, constituidas por socios colectivos o comanditarios. Los primeros responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales; mientras que los

comanditarios responden sólo hasta la parte del capital que se hayan comprometido a aportar. El acto constitutivo debe indicar quienes son los socios colectivos y quienes los comanditarios.” (Bravo Melgar, pág. 332). Es decir, definidas por el grado de responsabilidad de los socios y de sus aportes.

La peculiaridad en este tipo de sociedades es que uno (socio colectivo) responde ilimitadamente por las deudas sociales, y otros (socios comanditarios) tienen responsabilidad limitada.

2.- CALIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS SOCIEDADES Y TRIBUTOS

Vale anotar aquí que para efectos tributarios, sólo la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones, tienen la naturaleza de personas jurídicas. En estos casos, el impuesto a la renta afecta la utilidad de la sociedad como renta de tercera categoría y el saldo que se distribuye o se capitaliza es renta para los socios como renta de segunda categoría. Las demás sociedades no son personas jurídicas y no resultan gravadas con el impuesto. La utilidad de la sociedad, en esos últimos casos, sostiene LUNA VICTORIA, se imputa proporcionalmente a cada socio, aun cuando no hubiese sido efectivamente distribuida, de modo tal que cada uno de ellos asume personalmente una parte del impuesto.” (Beaumont Callirgos, 1994, pág. 78).

3.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

La Sociedad en Comandita Simple tiene como órgano de gobierno: a) Socios-Administradores.

4.- ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE

5.- SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

Por Sociedad en Comandita por Acciones se entiende a aquella que se configura como una mixtura entre la Sociedad Anónima y la Sociedad Comercial Simple, es decir como un híbrido (Bravo Melgar, pág. 325). Existiendo dos tipos de socios: Los Socios comanditarios, y los socios colectivos.

6.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Los órganos de la Sociedad en Comandita por Acciones son: 1) Socios Colectivos-Administradores.

SUB CAPITULO OCTAVO: SOCIEDAD CIVIL

1.- SOCIEDAD CIVIL

La Sociedad Civil es un tipo de sociedad que con fin económico se realiza por el ejercicio de una profesión, oficio, pericia, en forma personal, por algunos o por todos los socios, es decir, que “La sociedad civil se constituye para un fin común de carácter económico que se realiza mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u

otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios.” (Bravo Melgar, pág. 332).

2.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA

Los órganos de la Sociedad Civil Ordinaria son: 1) La Junta de socios; 2) La Administración.

4.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los órganos de la Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada tenemos: 1) La Junta de socios; 2) La Administración.

Capítulo XI: LIBERTAD DE EMPRESA

CAPÍTULO XI: LIBERTAD DE EMPRESA GENERALIDADES

1. La libertad de empresa como derecho constitucional
2. La libertad de empresa en la norma constitucional
3. La libertad de empresa como derecho fundamental
4. La libertad de empresa y la libre iniciativa privada
5. La libertad de empresa y el derecho al trabajo
6. La libertad de empresa y el derecho de propiedad
7. Libertad de empresa y el derecho de asociación
8. Libertad de empresa y libertad de expresión
9. El Estado y el derecho a la libertad de empresa
10. El mercado y la libertad de empresa
11. Las limitaciones a la libertad de empresa
12. La nueva economía digital y la libertad de empresa
13. La empresa y la libre competencia
14. Protección a la actividad empresarial

CAPÍTULO ONCE: LIBERTAD DE EMPRESA

LA LIBRE EMPRESA

La empresa privada o libre empresa, nace de la concepción de la libertad individual, los derechos del ciudadano, libertad, igualdad, fraternidad.

TEORÍAS SOBRE LA LIBRE EMPRESA.-

José Meza Figari clasifica a las teorías sobre la libre empresa en: 1) De libertad absoluta o clásicas; 2) De libertad limitada.

1) Teoría de la libertad absoluta o clásica.-

De raigambre en la escuela clásica, fundamentándose en el capitalismo y el liberalismo, con “criterio económico y político”. Esta teoría “Considera que el progreso económico se obtiene mediante el libre juego de las fuerzas económicas y adjudica a la envidia y a la desconfianza la intervención del Estado

en materia económica. De todas las limitaciones a la empresa, (...), se refiere a las estatales y las considera sumamente perjudiciales para la sociedad.” (Mez, 1985, pp. 69)., La libertad de empresa significa también la libertad del ciudadano, según esta teoría.

Se argumenta, que a diferencia de las sociedades con intervencionismo del Estado, esta teoría, afirma que “la función del empresario, del industrial, o comerciante, en un sistema de iniciativa privada, es la de pulsar constantemente los deseos de los consumidores para darles satisfacción”. (Meza, 1985, pp. 71). El estado ya no decide “qué se va a producir, desdeñando los deseos del consumidor”.

Meza citando a Von Mises: “(... comprar o vender no es un favor, es una transacción dirigida por el egoísmo de ambas partes”, “apenas la libertad económica desaparece, todas las libertades políticas y cartas de derecho tórnanse inoperantes”. (Meza, 1985. Pp. 72, 73).

Hayek, explicado por Meza, consideraba que “basta de un tipo de política económica de intervención o planeación, para desembocar en un gobierno de fuerza o totalitario”. (Meza, 1985, pp. 73).

VI La libre empresa como realidad concreta de Meza.-

2) Teoría de la libertad limitada.-

Para Meza, el estudio en la realidad se llegó a que “de la libre competencia o competencia perfecta se transformó en competencia imperfecta, monopolio, oligopolio” (Meza, 1985, pp. 74). El individuo no podía ser considerado en su movimiento económico por el interés de lucro, existían otras variables, así se desarrollaron otras explicaciones, según Meza:

a) El razonamiento.-

Meza explica que analizados los fundamentos del movimiento económico, “el interés personal, la libre concurrencia, las leyes naturales, la coincidencia del interés del individuo con el de la sociedad, se han visto desmentido por los hechos” (Meza 1985. Pp. 76), puesto que “el hombre no reacciona frente a un determinado estímulo de manera similar. Cada hombre tiene una reacción diferente según muchísimas circunstancias. Por ello es imposible predecir cuál va a ser su actitud” (Meza, 1985, pp. 76).

b) Iniciativa privada e interés personal.-

La idea de Adam Smith, que el interés debe primar y luego esté se transformaría, sin desearlo el individuo, en un beneficio social, explicado por Meza, “el empresario actúa en base a su interés exclusivo, nadie debe perturbar su acción y una mano invisible transportará y convertirá su interés en el de la sociedad. / Pero este planteo, (...) se ve contradecido por la realidad” (Meza, 1985, pp. 78). Según Francisco Vito afirma que dicha concepción es una “falacia de este concepto de progreso automático y espontáneo, fatal, ineludible, incontenible”. (Meza, 1985, pp. 78). Es falaz porque para que funcione tendría que existir “competencia perfecta”, lo que no sucede; además, tendría que el empresario ser el titular o dueño, a fin que “su interés sea el mismo que el de la empresa” (Meza, 1985, pp. 88), lo que no sucede necesariamente, además existen monopolios, Por lo tal Francisco Vito da tres causales para “desconocer la libre empresa”: 1) Monopolio, que se da en forma “impura”, como los oligopolios; 2) Competencia imperfecta, que no se da puesto que existen empresas líderes

(grandes empresas, consorcios, etc.) que controlan el mercado y el sistema de precios; por lo que la competencia perfecta es “la excepción”; 3) La propiedad de la empresa, que describe la separación entre el capitalista y el empresario (Meza, 1985).

LIMITES A LA EMPRESA:

La concepción de la empresa ha evolucionado mucho, desde aquellas formas donde se consideraba al dueño del capital como el empresario, que contrataba la fuerza de trabajo de un empleado o trabajador, hasta la concepción moderna, donde el dueño del capital ya no es necesariamente el empresario, “el hombre de negocios” –según Slim-, sino una persona anónima en la empresa que sólo aporta capital y no sabe el manejo de la misma. Con todo, la empresa tiene ciertos límites, según José Meza Figari, (Meza, 1958, p. 40), a ser:

“1) LIMITACIONES PRIVADAS A LA EMPRESA.- En la cual las limitaciones provienen de la propia empresa privada que concierne o ejerce cierta posición en el mercado, o acuerdo con otras empresas para determinar el sistema de precios.

A) Empresa líder.-

Meza Figari explica que las empresas cuando tienen un 20 % o 50 % de ventas en el mercado, “el mecanismo de la competencia se falsea”, siendo que por dicha condición predominante en el mercado se convierte en líder, “fija los precios y le da las características al mercado” (Meza, 1958, p. 40). Las otras empresas pequeñas se alinean a lo que dispone la líder y dejan por ello de tener libertad. Las empresas líder tienden a absorber a las empresas pequeñas y a lograr el monopolio, o en caso no poder hacerlo buscar un acuerdo con las otras, a fin de distribuirse el mercado, a fin de “estabilizar el mercado”, tratando de “evitar la competencia”, que debería ser el verdadero regulador de los precios.

B) Los carteles, sindicatos, etc.- Para José Meza, estas se utilizan para lograr ciertos acuerdos entre empresas a fin de “fijar un nivel de precios uniforme y remunerativo” (Meza, 1958,)

C) Los pool.- Según Meza, son acuerdos de empresarios de una sola especialidad que “asociación solidariamente sus esfuerzos para obtener precios equitativos”. puede manifestar en “cuotas de ventas”, “reparto del mercado”. (Meza, 1958, p. 41)

D) Córner.- O espacio comercial, Según Meza, “es la reunión de productores o intermediarios que acaparan y retienen un producto hasta hacer subir los precios y lucrar con las diferencias obtenidas. (Meza, 1958, p. 41)

E) Trust.- El Trust es aquella operación por la que las empresas afines, que producen, venden o comercializan los mismos productos se unen, de tal forma que tienden a “controlar” un sector del mercado. La Ley Sherman en los Estados Unidos de Norteamérica, declaró ilegal al Trust. Según Meza Figari, pueden ser de los siguientes tipos:

1.- Concentración de tipo vertical.- Que concentra a las empresas productoras, o fábricas; **2.- Concentración de tipo horizontal.-** Que concentra a las empresas comercializadoras de productos. **3.- Concentración Financiera.-**

Que consiste en la concentración de más del 51 % de las acciones de la empresa, por la cual a través de las filiales, etc., pueden controlar el toda una cadena de empresas. Todas pretender concentrar el mercado a su beneficio.

F) Holding.- Son empresas que “administran la propiedad de otras empresas”, Concentrando a las empresa bajo una misma dirección. Se produce cuando “un grupo de capitalistas va adquiriendo propiedades y empresas diversas, a fin de obtener una rentabilidad”. Limita a las empresas cuando se integra sus actividades en perjuicio de libre mercado. Meza Figari señala que “Se diferencia de las concentraciones verticales y horizontales en que sólo tiende al predominio financiero y no al industrial o comercial.

2) LIMITACIONES PÚBLICAS A LA EMPRESA.-

Las limitaciones públicas a la empresa han existido de diversas formas e índoles. Según señala Meza Figari, talvez las primeras, en la antigüedad han sido las que han impuesto los príncipes. Así también “El Estado al intervenir en la economía, limita lógicamente la libertad de la empresa” (Meza, 1958, p. 47). Esta limitación ha sido, al decir de Meza, en toda la historia; desde los tiempos bíblicos, o la etapa de los mercantilistas, en la cual se dieron leyes protectoras de las industria nacional, como el “Acta de Navegación”, de Inglaterra que le dio el “preeminencia mundial” de cuatro siglos, según Meza. En los tiempos modernos la intervención del Estado a la libertad de empresa ha sido obvia, desarrollándose en los siguientes estadios:

A) Leyes sociales.- La primera ley fue la de 1802, en Inglaterra, según Meza: “Esta ley prohibió el vergonzoso comercio de niños expósitos sacados de los asilos para ser explotados en las fábricas. Por ley, también, se limitó a doce horas la jornada de los aprendices, que debían disponer por lo medios de media cama cada uno de ellos. Había patrones que sólo daban dos camas para diez y seis aprendices.” Después, “en 1825 se permitió por ley que los trabajadores se asociaran”. (Meza, 1958, p. 48). En Francia las leyes a favor de los obreros se inician en 1848, “En Alemania el octavo década del siglo, el Estado comienza a legislar en materia obrera”. (Meza, 1958, p. 49).

José Meza explica que el empresario pierde poder para contratar, tiene que ajustarse a los límites de jornada laboral, debe proteger la salud de sus trabajadores, abandonando su mayor poder: “la contratación directa con el trabajador”; nace el sindicato que contrapesa el poder del empresario. El sindicato “se constituyó en una limitación a la libertad de empresa”, porque se trataba no sólo de protección de la salud del trabajador, sino de los horarios de trabajo, las condiciones labores, los montos de las remuneraciones, y otros beneficios. (Meza, 1958, p. 48). Así, “Se desdibujó en consecuencia, el principio de la oferta y la demanda en materia de jornales, que llegó por su naturaleza a ser denominada por Lasalle “la ley de bronce de los salarios”. (Meza, 1958, p. 48).

B) Protección a la industria.-

Según José Meza en 1860 se firma un tratado entre Inglaterra y Francia, por la cual se establecía “una absoluta libertad de comercio”, que clausuraba la anterior posición de proteccionismo del Estado. En los ochenta volvieron al régimen proteccionista. Sin embargo en Estados Unidos, donde se desarrollaba la

industria necesitaba de materias, por lo que necesitaba abrir los mercados y liberar las barreras comerciales. Esta parece ser la razón de la apertura de mercados nacionales, o del cierre del mismo. “La libre empresa como tal, no existe cuando se restringe la libertad de importación y exportación. Es pues una limitación que sufre la empresa en su libertad, cuando el Estado interviene en la economía para fomentarla o protegerla.” (Meza, 1958, p. 49).

D) Política fiscal.-

José Meza Figari señala: “Daría lugar a un extenso estudio las motivaciones que puede tener un Estado para seguir una u otra política fiscal. Esta política está condicionada a una serie elevada de factores y fundamentalmente al objeto que quiere alcanzar el que la propicia. Desde el mero fin fiscal de proveer fondos a la hacienda pública hasta los más elevados fines de justicia social y de moralidad pública, el impuesto constituye un arma poderosa que puede tener una enorme influencia sobre la empresa.” (Meza, 1958, p. 56).

La aplicación de la política fiscal puede estar sujeta al objeto que se plantea el Estado, justicia social, o recaudación fiscal.

José Meza explica que el impuesto actúa sobre el consumidor porque reduce los ingresos del contribuyente, que por tal se limitan en su consumo y el ahorro. Así también señala: “(...) un impuesto que se base en el precio de venta de los suministros y no en el beneficio que dejen provocará la eliminación del mercado de las empresas menos aptas y como consecuencia el aumento de los beneficios de aquellas empresas que sobrevivan. / En segundo lugar, los impuestos progresivos sobre las rentas y las sucesiones provoca una seria disminución en las industrias suntuarias. / En tercer lugar, los que afectan a los beneficios reducen la demanda de equipos productivos” / Por último, en caso del trato privilegiado a ciertas empresas, como por ejemplo las cooperativas o las de servicios municipales, pone a las empresas competidoras que pueden ser técnicamente iguales o superiores en la posibilidad de arruinarse.”(Meza, 1985,pp 56).

En esta apreciación José Meza concibe que el impuesto influye diferente según sea el hecho imposible al cual se le impone, así no sería igual el impuesto en el precio de ventas al que se impone a las ganancias, de esta forma se provoca mayor riesgo de fracaso a las primeras.

José Meza afirma que “(...) el impuesto limita a la empresa, y como norma de carácter general, en cuanto ésta no dispone del total de sus recursos pues debe compartirlos con el Estado, en cuanto puede verse colocada en inferioridad de condiciones frente a otras competidoras, o bien puede ver disminuidas sus ventas o el ingreso de nuevos capitales, como también puede verse favorecida por subsidios o exenciones”.

D) LEYES ANTI-TRUST.-

Las empresas cuando se unen en Trust pretenden regular el mercado, evitar la competencia, lograr el monopolio de ciertos sectores del mercado. Actividades que fueron, según narra José Meza, combatidas con la Ley Sherman (1896), que prescribió que “todo contrato o combinación en forma de trust u otra forma que restrinja el tráfico o el comercio entre los diversos estados o con las naciones extranjeras es considerado ilegal y sujeta a las penalidades fijadas en la ley”. Por lo que la lucha contra las combinaciones empresariales para el manejo del mercado se atacaron. (Meza, 1985,pp 56).

Con la Ley Clayton Act., se atacaban las nuevas combinaciones empresariales que afectarían el mercado, como el hecho que los mismos directores ocuparan cargos en varias sociedades empresariales. En 1623 en Inglaterra se dictó el Estatuto de los monopolios, antecedentes de las leyes antitrust actuales. En 1923 la Ley 11210 reprimía los trust, monopolios, considerándolos delitos. (Meza, 1985).

E) Control de precios.-

Según explica Meza Figari, “el fundamento clásico del precio es la llamada ley de la oferta y la demanda”. No obstante el precio puede no responder a los costos de su producción, sino a una elevación artificialmente; siendo aquella la justificación usada por el Estado para intervenir imponiendo el control sobre los precios. Según Meza Figari, el Estado utiliza dos procedimientos para dicho control de precios: “1) mediante el sistema denominado directo, por el cual el Estado dicta tarifas (precios topes) arbitrariamente. / 2) En forma funcional, cuando el Estado adopta toda clase de medidas con el fin de dominar el poder adquisitivo de la población (política monetaria, crediticia, intervención en la producción, en el comercio exterior, etc.)” (Meza, 1985, pp. 60).

GENERALIDADES CONCEPTUALES SOBRE LA EMPRESA

La empresa como individualismo metodológico:

La “Libertad de Empresa”, en principio, contiene “conceptos de representación de la voluntad individual” antes que social; donde la “libertad” es una conducta individual anterior a la conducta social, micro economía, aunque después el concepto de empresa que se adhiere transforme y aluda luego a bien a un grupo de personas preferentemente reunidas por el capital y el trabajo. La Libertad, sin embargo, es una conducta individual que nace imprescindiblemente de la voluntad, a riesgo de dejar de ser “libre”, “voluntaria; entendiéndose también que “voluntaria” significa: “nacida de la voluntad libre del individuo”. Siendo así, no existe voluntad si no dentro de la libertad. La Libertad de empresa, a su vez, une los conceptos económicos y jurídicos, cohesionados por su imposibilidad de ser si no tienen ese doble revestimiento en los hechos (la economía) y en lo que lo posibilita como legítimo (el derecho). La Libertad de Empresa es luego la representación de una condición económica-jurídica, pero que nace de una condición individual y luego se convierte en conjunción o mancomunidad de voluntades (capitalista y trabajadores).

La “Libertad” a la que nos referimos es aquella que se encuentra dentro del marco de lo que se denomina “individualismo metodológico”, que “privilegia el rol de los individuos respecto de entidades supraindividuales, como la sociedad” (Aday. 2012), puesto que la materia de nuestra investigación si bien es la empresa, ésta se configura primero como una conjunción de individualidades;

así, lo que existe realmente son los individuos y sólo a través de las relaciones de aquellos existe la empresa. La empresa no es una corporeidad propia, sino una “unidad de productividad”, unidad que significa unión con finalidad, individualidad con método. La empresa es así una reunión de individualidades, con características productivas, “interesadamente unidas por un fin económico”, relacionadas por una estructura jurídica que les da calidad de certeza, seguridad y validez. (Marcelo Aday. “Teoría de Juegos e Individualismo Metodológico”. Selección de Trabajos: Jornada de Epistemología de las ciencias económicas. Centro de Investigación en Epistemología de las Ciencias Económicas, Buenos Aires, Argentina. 2012, pp. 7).

Luego de ser individualidad, la empresa es recién mancomunidad de individualidades, y posteriormente logra tener “capacidad” productiva, legitimada por el derecho que le permite ser una entidad productiva, desarrollar actividad productiva entrelazando capital y trabajo, persiguiendo un fin lucrativo, que no es más que ganancia o exceso de contraprestación económica, en suma, riqueza, que es aquello que supera la necesidad y se convierte en ostento, bien patrimonial superior a las necesidades básicas y de las que se puede disponer sin poner en riesgo la supervivencia, la individualidad existencial.

La Empresa y el Empresario.-

Ronald Coase, en un artículo denominado “La naturaleza de la empresa”, escribe que “una empresa, por lo tanto, consiste en un sistema de relaciones que aparece cuando la dirección de recursos depende de un empresario”, y que éste es una fuerza integradora; pero en todo caso sus gestiones se basan en una “predicción impersonal de las necesidades”, por lo que tiene siempre, por más herramientas y estadísticas de las que se provea para conocer el mercado, actuar en el marco de cierta incertidumbre, y ésta “significa que las personas deben ‘predecir’ las necesidades futuras”; así, “los bienes se producen para un mercado, sobre la base de una predicción impersonal de las necesidades, no para satisfacer los requerimientos de los productores. El productor asume la responsabilidad de predecir las necesidades de los consumidores”. “El pago es compartir las ganancias”. (Ronald Coase. La naturaleza de la empresa.)

LA LIBERTAD DE EMPRESA:

1.- La Libertad de Empresa es el derecho para elegir, decidir y desarrollar una actividad productiva, con fines lucrativos, y se desenvuelve entre dos factores, el Mercado y el Estado. Para ello el individuo –según Adam Smith- debe ser “libre para promover sus intereses”, tener libre iniciativa para desarrollar su capital y trabajo.

Adam Smith señala:

“Todo individuo, con tal que no viole las leyes, queda completamente libre para promover su interés como le parezca, desarrollando su actividad y empleando su capital en competencia con todos los demás o con otros oficios. De tal modo, el Soberano queda dispensado de una obligación en cuyo desempeño siempre estará expuesto a un sinnúmero de engaños, y para cuyo cumplimiento nunca habrá sabiduría ni conocimiento humano que puedan ser suficientes; a saber, la obligación o la tarea de vigilar la actividad de los particulares y dirigirla hacia los sectores de la producción que rindan el mayor provecho al país. En el sistema de la libertad natural, al Soberano sólo le quedan tres obligaciones que atender; obligaciones

de gran importancia, sin duda, pero simples y asequibles al entendimiento común: la primera, proteger a la sociedad de la violencia e invasión de otros Estados independientes; la segunda, defender en lo posible a cualquier miembro de la sociedad contra la injusticia y la opresión de otro conciudadano, o sea, establecer un sistema judicial confiable; y la tercera, erigir y mantener ciertas obras y establecimientos públicos que ningún individuo o grupo pequeño puede llevar adelante por propio interés, porque el beneficio de los mismos nunca podría compensar sus costes, aun cuando para la comunidad dicho beneficio sea a menudo muy superior a los costes.” (Smith, 1776).

El Estado se plantea como un ente que garantiza se lleven a cabo las relaciones en forma lícita, en mérito a ser el pacto social (de Rousseau), por la cual cada individuo cede parte de su poder a cambio que se respeten sus derechos.

2.- Por la Libertad económica la persona asume recompensas o responsabilidades, desarrolla al individuo y a la vez a la sociedad; crea oportunidades asumiendo los riesgos de la ganancia o pérdida, pero en todo caso, siempre produce movimiento económico y un marco legal.

3.- La libertad de empresa devuelve el resultado de las operaciones económicas al mismo gestor, empresario, a diferencia de las operaciones públicas que devuelven el resultado (ganancias o pérdidas) a toda la sociedad.

4.- La libertad de empresa, que es primigeniamente un término económico, se enmarca dentro del Derecho Empresarial, que es ya la regulación jurídica de las conductas nacidas del ejercicio de la libertad de empresa. Así no puede haber Derecho Empresarial sino contiene el sujeto de regulación normativa: la empresa y su contenido interno y externo (capital y trabajo).

5.- No puede haber libertad de empresa si los instrumentos de su desarrollo no existen, son obstaculizados o negados; instrumentos económicos-jurídicos como: iniciativa privada, autonomía, autogestión, autodeterminación, libre competencia, competitividad. Libertad para; a través de dichos instrumentos; determinar el destino de asignación de recursos:

6.- La Libertad de empresa es un factor que permite pasar u obviar un estado de subvención, a una condición de autogestión, liberando al Estado de cargas que generan más costos a la sociedad.

7.- La libertad de empresa puede servir como mecanismo automático para desarrollar la sociedad.

1.- LA LIBERTAD DE EMPRESA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

1.- Todo derecho básico, fundamental, como la libertad de empresa, debe estar contenida en norma constitucional; o lo que significa lo mismo, ser el producto de aquella relación o suma de los factores reales de poder (según Lassalle). Esto no significa sólo que se encuentre en un texto escrito en un documento jurídico llamado Constitución, sino que se encuentre “legitimado”, consensuado, o puesto en la Constitución en mérito a un procedimiento de integración de la voluntad social, del pacto social. El nivel constitucional, hace al derecho investido de tal jerarquía “inmune” a la arbitrariedad o vejamen posterior de institución

legal inferior (Leyes –Congreso-, Decretos Supremos, Legislativos –Ejecutivo-, Resoluciones judiciales – Poder Judicial, etc.).

2.- La Constitución es un sistema de normas jurídicas supremas (superior a otras normas) con facultades organizativas de las relaciones del poder; normas programáticas (reflejan un ideal axiológico) de contenido aplicativo a través de otras normas. La Constitución no es un hacer, sino un existir. El hacer es un deber subalterno reconducido a través de normas inferiores. La Constitución es una “unidad de producción normativa”, pero no son “cláusulas pétreas”, inmodificables. La Constitución se implica dentro de la jerarquía normativa, por la cual las demás normas se encuentran subordinadas a ella.

3.- El primer antecedente constitucional sobre la libertad de empresa se encuentra contenido dentro de la también nueva incorporación constitucional, la empresa, en el artículo 130° de la Constitución de 1979, en la que se exigía al estado el deber de eficiencia y contribución al bien común de la empresa. Posteriormente en la Constitución de 1993 se incluyó la libertad de empresa en el artículo 59°, en el Título; Del Régimen Económico del Estado; en la cual se establece el deber del Estado de garantizar la libre empresa.

Así mismo, en atención a desarrollar las formas empresariales están la Ley General de Sociedades, las normas para la Micro y Pequeña Empresa: a) TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE Decreto Supremo N° 007-2008-TR, y su Reglamento, Ley Mype Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

4.- Según la jurisprudencia la Libertad de empresa puede ser abordada desde las siguientes ópticas: a) Libertad de creación de empresa y acceso al mercado; b) Libertad de organización empresarial; c) Libertad de competencia; d) Libertad de extinción de la empresa; textualmente se expresa:

“(…), el contenido de la libertad de empresa está determinado para cuatro tipos de libertades, las cuales terminan configurando el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho (STC N° 43334- 2404-AAITC, numeral 13): En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado, que significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado. En segundo término, la libertad de organización, que contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a las administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros. En tercer lugar está la libertad de competencia. En último término está la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, o de disponer el cierre o cesación de las actividades cuando lo considere más oportuno”. (Exp. 01091-2011-AA FJ 17) (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Pág. 375. Recuperado de la url: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf)

5.- En una incoherencia normativa entre dos normas, es decir contradicción entre ellas, primará la de mayor rango (La Constitución), y será desechada la norma inferior de dos formas: a través del control difuso, o del control concentrado. La norma inferior incompatible no será aplicada, a través del control difuso; o declarada inválida, a través del control concentrado.

El control difuso puede hacerse en proceso judicial abierto, o a través de la inconstitucionalidad de las leyes. En caso de control concentrado se hará mediante la acción popular.

De acuerdo con el artículo 75° de la Ley Procesal Constitucional, los procesos de Acción Popular y de Inconstitucionalidad se utilizan como defensa de jerarquía normativa de la Constitución.

6.- La libertad de empresa “organiza la producción” y la distribución de bienes y servicios que el Estado no está interesado o no puede ejecutar, cubriendo una parte importante para la subsistencia social. La empresa responde a un fenómeno directo: la demanda, siendo que el consumidor no discrimina el organismo (Estado o empresa) que le provee de los bienes o servicios que necesita.

7.- La libertad de empresa permite dar respuesta directa y no subsidiaria a la demanda; y en este ejercicio cumple, sin ser su meta, una función social, promover el bien común. La libertad de empresa le da al individuo la categoría o “condición de productividad” y por ello la defensa de dicha condición.

8.- Propuesta. Integrar a la libertad de empresa como un derecho fundamental, insertado como un inciso más del artículo 2° de la Constitución, porque permite su autodeterminación existencial. O incluirla como una categoría autónoma (Constitución de 1979), integrando a todos las instituciones que generan riqueza (a) Sociedad Anónima; b) Sociedad Civil; C) Sociedad Comercial; D) Sociedad en Comandita; E) Sociedad de Responsabilidad Limitada; F) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; G) Asociaciones; H) Fundaciones; I) Comités; J) Cooperativas; k) Bancos; l) Financieras, ll) Seguros.

La Libertad de empresa expresa dentro del Derecho Constitucional, es darle el tratamiento de una parte del sistema normativo, y no sólo el texto, sino el contexto dentro del cual se desarrolla. La libertad de empresa integrada al sistema normativo constitucional.

2.- LA LIBERTAD DE EMPRESA EN LA NORMA CONSTITUCIONAL

1.- La Norma Constitución es la representación expresa de la voluntad social en un texto jurídico normativo, positivización. La Constitución la contempla dentro del Título III, Del Régimen Económico, artículos 58° y ss. Así contempla primero a la Iniciativa Privada (Art. 58° Const.); la estipulación que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (Art. 59° Const.); reconocimiento del pluralismo económico (Art. 60° Const.); el Estado facilita y vigila la Libre competencia (Art. 61° Const.); garantías de la libertad de contratación (Art. 62° Const.); Seguridad jurídica e igualdad en las inversiones nacionales y extranjeras (Art. 63° Const.); garantía

de la libre tenencia y disposición de moneda extranjera (Art. 64° Const.); El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios (Art. 65° Const.);

2.- La libertad de empresa dentro del rol económico del Estado.- De acuerdo con la Constitución del 93, en el Art. 59°, el Estado tiene la obligación de estimular la creación de la riqueza y garantizar la libertad de trabajo, la libertad de empresa, comercio e industria, con un marco de limitaciones en la moral, la salud y la seguridad pública. Asimismo, como un instrumento público para evitar las desigualdades, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

3.- Garantizar la libertad de empresa es un sistema de protección o seguridad contra el riesgo de contravención del enunciado constitucional, por la imposibilidad de prevenir se incumpla la norma. Es garantía porque se pretende para el futuro, como seguridad, y mecanismo de corrección. La Libertad de empresa se desarrolla a través de: a) La libre iniciativa privada; b) La Libre competencia; c) La competitividad; d) la autonomía; e) la libre contratación. La garantía constitucional de la libre empresa tiene su antecedente tangencial en la Constitución de 1979, artículo 130, donde declara que las “empresas son unidades de producción cuya eficiencia y contribución al bien común son exigibles por el Estado”, en la cual el Estado garantiza –a través de su poder de exigibilidad- que las empresas sean responsables con el desarrollo del bien común. En aquella norma del 79 el Estado no “garantiza”, sino “exige”, el buen comportamiento de la empresa. No obstante, el Artículo 131° de la Constitución del 79, “reconoce la libertad de comercio e industria, con las limitaciones del interés social, la moral, la salud o la seguridad pública. Esto dentro de un Estado economía social de mercado que marcaba a la iniciativa privada (Art. 115° Constitución de 1979).

Según Jorge Machicado, “Garantía: Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo.” (Recuperado de la url: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html)

La garantía se ejerce contra el propio estado o contra un individuo particular. Por la garantía el Estado se condiciona, pacto o contrato a futuro.

Garantizar la libertad de empresa tiene entonces un sentido negativo: prohibir atentar o vulnerar los derechos a la libre iniciativa privada, libre competencia, competitividad, autonomía o desarrollo de la actividad empresarial, de creación, modificación, operatividad o extinción de la empresa. Tiene también un sentido positivo, afirmar la libertad y la dignidad para hacer empresa.

Los límites a la garantía son la salud, el interés social, la moral.

4.- La libertad de empresa significa: desarrollo de la personalidad y dignidad, ejercicio libre de la vida, no injerencias estatales, independencia económica, autonomía autodeterminativa, obtención autónoma de medios de vida segura, libertad de fines vitales y medios para alcanzarlos, el trabajo productor de libertad económica. (Cándido Paz-Ares y Jesús Alfaro Águila-Real).

5.- La Libertad de empresa es un factor que desarrolla otros derechos, como la vida (Art. 2° Const.), identidad, igualdad, información, expresión, libre tránsito, libertad de reunión, libertad de contratar, derecho al trabajo, propiedad, herencia, participación, seguridad personal, etc.

3.- LA LIBERTAD DE EMPRESA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

La libertad de empresa no está como derecho fundamental constitucionalmente, sin embargo, desarrolla la vida y la personalidad, correspondiéndole ser “fundamental”, irresistible, irrefutable, categoría que Kant reduce a uno: la libertad (Bobbio). Convertido a derecho fundamental –sin necesidad de justificarse-, requiere “garantizar” su inviolabilidad.

El Derecho fundamental es un “mandato de optimización”, por el que se subordinan a los mandantes y mandatarios, para hacer efectivo la ejecución y protección del derecho fundamental, bajo responsabilidad y sanción. El Estado está obligado a asegurar, proteger y maximizar la libertad en el ejercicio de las actividades económicas.

4.- LA LIBERTAD DE EMPRESA Y LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA

1.- Cuando la libertad de empresa procura la subsistencia debería adquirir categoría de fundamental; cuando busca el lucro, se desarrolla el derecho a la iniciativa económica privada, traspasando la de la personalidad, pero no está en juego la economía de la persona, ni su iniciativa privada, sino su autonomía, capacidad para autodeterminarse, pero ésta sólo puede lograrse si tiene posibilidad de libre iniciativa privada, opuesta u obviando la iniciativa pública, subsidiariedad, o “estado de espera” de soluciones estatales. La libre iniciativa “incorpora dentro el derecho a emprender y desarrollar actividad económica a elección”.

La libre iniciativa tiene como margen constitucional el Art. 2°, inc. 24, literal a) “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Aquello que mueve a la persona a desarrollar la libertad es “la libre iniciativa privada”, que es el motor de producción de bienes y servicios. La libre iniciativa privada presupone riesgos pero también beneficios.

Enrique Bolaños G, explica que Adam Smith había planteado a dos principios que producían la riqueza de las naciones: 1) La naturaleza del hombre con idea de lucro, espíritu de ganancia; 2) El principio de competencia, ley de la oferta y la demanda. Sin embargo llevan en si sus propias amenazas de autodestrucción; así la libre iniciativa tiende a la creación de monopolios, rompiendo la competencia. La otra amenaza es la intervención del Estado en la economía bloqueando la oferta y la demanda. (Recuperado de la url: <http://sajurin.enriquebolanos.org/docs/Ideas%2008%20-%20Libre%20Iniciativa%20-%2003%20Mar%2084.pdf>).

La libre iniciativa privada se sustenta en el concepto de libertad, que “en el contexto de la gran tradición anglosajona, es la independencia respecto a la voluntad arbitraria de otro”, según explica Vladimir Rodríguez Cairo (Recuperado de la url: <file:///C:/Users/CABINA-05/Downloads/12475-43528-1-PB.pdf>).

Marcial Rubio Correa señala que la libre iniciativa supondría la asignación de bienes a la actividad productiva.

5.- LA LIBERTAD DE EMPRESA Y EL DERECHO AL TRABAJO

Siendo que –según Cándido Páez, no existe diferencia entre actividad económica realizada por cuenta ajena o por cuenta propia, puesto que ambos desarrollan la personalidad, deben ser protegidos por igual. Sin embargo en el desarrollo de la actividad económica de libre iniciativa privada la actividad económica por cuenta propia es anterior a la actividad por cuenta ajena, así antes que proteger al trabajador tiene que haber primero trabajo.

La libertad de empresa genera productividad, rentabilidad, bienes o servicios por cuenta propia, utilidades y desarrollo de la personalidad individual, a diferencia de la actividad económica ejercida por el trabajador que lo hace por cuenta ajena.

6.- LA LIBERTAD DE EMPRESA Y EL DERECHO DE PROPIEDAD

La libertad de empresa no puede existir sin el derecho de propiedad, es decir, posibilidad de poder comercializar bienes y servicios.

Pero no todo propietario ejerce su libertad de hacer empresa, pero sí de poder intervenir en el beneficio o pérdidas de la empresa. Cándido Pa-Arez, señala un accionista-inversor es solo titular de la acción, a pesar de tener la condición de titular, propietario, de la acción no está ejerciendo su libertad de empresa. En este caso el titular inversor no es un empresario. Slim, en una entrevista con Larry King, aclaraba: “En el mundo de los negocios hay muchos perfiles, el perfil del ejecutivo, que se encarga de la operación diaria de la compañía; el inversionista, que se encarga de invertir en uno o varios negocios, y se preocupa por los dividendos y por los estados financieros cada tres meses; luego está el emprendedor, el hombre de negocios, que siempre está buscando diferentes sectores” (Minuto 4:27. Recuperado de la url: <https://www.youtube.com/watch?v=IOcuVfXQj7k>). Lo que demuestra cómo se ejerce la libertad de empresa.

Lo claro de aquello que la propiedad sirve específicamente como “conector” para el ejercicio de la libertad de empresa.

7.- LIBERTAD DE EMPRESA Y EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

La libertad de empresa no puede realizarse sin el derecho de asociación, por la cual el Estado debe garantizar este derecho. Su condición es que las reuniones o asociación se realicen en forma pacífica y para fines lícitos.

El derecho de asociación permite también la creación de personas jurídicas, como las Sociedades Anónimas, Sociedades Colectivas, Comerciales de Responsabilidad Limitada, Sociedades Civiles, en Comandita, etc. Debiendo aplicarse el principio de igualdad por el cual la cláusula es la no discriminación frente a las empresas individuales.

El derecho de asociación permite el desarrollo del pluralismo social, el desarrollo de la personalidad colectiva, la reunión para la productividad, la posibilidad y

ejercicio de la oferta y la demanda, los mecanismos de creación, modificación, operación y extinción de las empresas.

8.- LIBERTAD DE EMPRESA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión permite desarrollar la libertad de empresa, a través de la difusión de la actividad productiva de bienes y servicios de la empresa, entrando en la oferta y demanda dentro del mercado. Haciendo efectivo la libertad de empresa a través de la oferta y la demanda, circulación productiva. Cabe limitaciones a la libertad de expresión en caso de vulnerar el interés social. La publicidad, o la libertad de expresión son necesarias para que puede existir libertad de empresa.

9.- EL ESTADO Y LA LIBERTAD DE EMPRESA

La libertad de empresa se encuentra enmarcada constitucionalmente dentro de una economía social de mercado, en donde el Estado la reconoce y la garantiza como un deber, y dentro de la libre iniciativa privada. El Estado debe proteger entonces a la libertad de empresa y su actividad de producción de bienes y servicios

El Estado reconoce la libertad de empresa y tiene el deber de garantizarla, así como reconoce la libre iniciativa privada, la libre competencia, la competitividad, la libre contratación, la propiedad privada, la propiedad industrial, reconocimiento de las libertades económicas, puesta a disposición de los medios para constituir sociedades, protección frente a la competencia desleal o al abuso de la posición dominante, acceso al mercado, al libre ejercicio de la oferta y la demanda.

10.- EL MERCADO Y LA LIBERTAD DE EMPRESA

El mercado es el escenario necesario para desarrollar la libertad de empresa, donde oferta y demanda producen el sistema de precios.

El libre acceso al mercado es una garantía constitucional, así, “La libertad de empresa sólo puede ejercitarse en el mercado. Porque libertad de empresa es libertad para decidir qué producir y cómo hacerlo y un sistema de mercado es un sistema en el que el Estado remite a los particulares la decisión sobre qué producir y cómo hacerlo. El mercado es, así, el efecto sistemático que genera el reconocimiento de los derechos individuales de carácter económico. Por causa del reconocimiento de los derechos fundamentales, se produce el efecto de la consagración del mercado como sistema de asignación de los recursos. Y, no al revés. No se reconoce el derecho a la libertad de empresa para asegurar la existencia de una economía de mercado.”.

El mercado es un límite a la actuación económica del Estado; la libertad de empresa es “una forma de regular la intervención del Estado en el desarrollo económico de las personas”.

El Estado interviene en la regulación de los trabajadores, protección de los consumidores, el medio ambiente, la seguridad nacional, la protección de la familia, cultura, el interés social.

11.- LAS LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EMPRESA

Las limitaciones a la libertad de empresa sólo están permitidas si se protege un valor jurídico superior, a través de juicios de proporcionalidad, idoneidad. Una forma de determinar si existe limitación a la libertad de empresa es determinando quién realiza la asignación de recursos en el mercado.

Puede existir limitación de la libertad de empresa –según Cándido Páez- en los siguientes casos supuestos:

- Aquellas regulaciones que obliguen de alguna forma a una persona, natural o jurídica, a desarrollar una actividad.
- Aquellas regulaciones que impidan prestar o adquirir un servicio, producir, comercializar o adquirir un bien.
- Regulaciones que sometan las actividades económicas a la obtención de un permiso, licencia, autorización o concesión.
- Que establezcan condiciones sui generis para la adquisición o comercialización de un producto o servicio determinado.
- Regulaciones que sometan la producción o prestación de servicios al cumplimiento de requisitos de cualificación personal.
- Regulaciones que limiten la libertad de competencia.

12.- LA NUEVA ECONOMÍA DIGITAL Y LA LIBERTAD DE EMPRESA

El hecho de que se utilice ahora Internet para realizar transacciones comerciales, ha provocado un revolucionario y nuevo sistema económico; no sólo por la facilidad con que la oferta y la demanda se integran en el mercado mundial, sino porque producen, aumentan, promueven, nuevas formas y conductas como de relaciones inter subjetivas, es decir, entre personas, y además, hacen estas relaciones en un tiempo real. Esto significa que se aceleran los procesos de comunicación y a la vez se acelera el tiempo utilizado para tomar decisiones. La economía digital establece un nuevo programa de relación demanda oferta, oferta demanda.

1.- La desintegración vertical

Según la doctrina en Internet, la desintegración vertical, significa que se han disminuido notablemente todos los costos de interacción y transformación de los productos; que fueron el principal problema en un economía industrial.

2.- Beneficios sobre activos

La economía digital ha permitido desarrollar un nuevo tipo de valor, porque los activos no tangibles o virtuales; se diferencia de la economía industrial se basan más en ideas, programas, patentes, etc., que en activos físicos como la propiedad, los bienes tangibles, las fábricas, los equipos, entre otros bienes físicos, que significaban una base " física ", sólida, de la riqueza.

3.- Beneficios graduales

En una economía digital los beneficios graduales significan que el tamaño ya no limita los beneficios. En estos casos para obtener mayores ganancias, no es necesario que la empresa crezca físicamente.

4.- Acceso a la información barata e ilimitada

La nueva propuesta descubierta por el sistema económico digital es que ahora se puede tener acceso a la información en forma más rápida, más barata, y con menos restricciones; a diferencia de la era industrial.

5.- La reducción del tiempo en el mercado

La informatización de los datos de una empresa ha posibilitado que los registros para constituir una entidad comercial, como el empresa disminuyan en tiempo, requisitos, y condiciones. Esto implica que la empresa pueda llegar al mercado en forma más rápida. En nuestro las inscripciones en los registros públicos, en la Sunat, registro ante el Consucode, los bancos de proyectos del sistema nacional de inversión pública, entre otros sistemas virtuales.

13.- LA EMPRESA Y LA LIBRE COMPETENCIA

La economía ha desarrollado, teóricamente, una técnica: “la competencia”, que es un que es un elemento del sistema de mercado libre. La competencia es un mecanismo mediante el cual la productividad (mejores servicios o bienes) se perfecciona.

La libre competencia permite la apertura del mercado a todos, evita la discriminación, absorbe los abusos de posición estratégica, genera la fluctuación del sistema de precios y de la asignación de recursos, evita los monopolios, oligopolios, promueve la actualización, produce el equilibrio en el mercado, permite la compulsión de los intereses privados con los intereses públicos, propende el equilibrio del mercado-

Adam Smith señalaba: “mientras los individuos y las empresas están interesadas exclusivamente en su propio interés, a través de la competencia siempre se verán llevados –como si existiera una ‘mano invisible’- a promover el interés público”. La libre competencia permite regular el mercado, a través del interés particular, que luego sufre una externalidad social, provoca una tendencia a la igualdad entre precios y costos.

La libre competencia se convierte en el motor del movimiento empresarial, haciendo que la competencia sea la medida de su esfuerzo.

La libre competencia es un producto de la sociedad, recogida por el mercado, pero siendo un fenómeno social el Estado tiene el deber de regularla a fin de evitar la competencia desleal.

José Antonio Olaechea señala: el “Derecho de la libre Competencia se encuentra inmerso en el nuevo derecho del tráfico económico que incluye tres disciplinas a saber: las normas sobre Competencia desleal, Defensa del Consumidor, Libre competencia (Flint, 2002, pág. 23)

La teoría de la competencia perfecta significa “simetría en los grados de poder de negociación”, equilibrio del mercado, medido por los sistemas de precios. La competencia imperfecta se da cuando uno o unos agentes de producción manipulan el mercado afectando los precios.

Para comprobar que existe libre competencia se puede definir si se encuentran los siguientes elementos:

- Libre información en los mercados
- Definición precisa sobre los derechos de cada quien respecto de los bienes y servicios que se transan en el mercado;
- Las garantías de ejecutabilidad de los pactos, y;

- El resarcimiento por daños que se ocasionen a terceros (Flint, 2002, pág. 29).

Cuando no se pueden determinar los aspectos enunciados anteriormente, se puede decir que existe un mercado imperfecto, por lo que puede el Estado intervenir, específicamente en los siguientes casos:

- Altos costos de transacción;
- Posiciones monopólicas o prácticas restrictivas de la libre competencia, cuando los agentes económicos no cuentan con información suficiente para tomar sus decisiones o
- cuando existen externalidades en el consumo y producción de los bienes (Flint, 2002, pág. 29).

El Estado puede estimular o no el consumo, así, “Es aquí pues en el rol de los impuestos donde el Estado puede alentar y desalentar el consumo y sobre todo redistribuir la riqueza. El rol del Estado moderno es crear conciencia tributaria, aumentar la masa de contribuyentes y apoyar a los pobres (Flint, 2002, pág. 70)

14.- PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La protección a la actividad empresarial se da a través de diversos mecanismos, así, según refiere Rodrigo Uría son:

- a) “Las que regulan los llamados derechos de propiedad industrial, que protegen en general el ejercicio de la actividad empresarial y el uso exclusivo de la patente y de los signos distintivos de aquella;
- b) Las que defienden la libre competencia entre los empresarios;
- c) Las que condenan la competencia ilícita;
- d) Las que, integrando la llamada propiedad comercial, proporcionan a los empresarios, entre otras ventajas, la necesaria estabilidad o permanencia en el uso y disfrute de los locales arrendados para asentar sus establecimientos y mejor desarrollar sus negocios.”

2.2 Acápito de la variable independiente: POLÍTICA FISCAL

TÍTULO IV: POLÍTICA FISCAL

CONCEPTO DEL ESTADO:

El Estado es un poder hegemónico, fundamental, ordenamiento jurídico-político, cuyos elementos son la soberanía, territorio y pueblo

En la reducción rigurosa que Kelsen hace del Estado a ordenamiento jurídico el poder soberano se vuelve el poder de crear y aplicar el derecho (o sea normas vinculantes) en un territorio y hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer recurriendo en última

instancia a la fuerza, y en consecuencia por el hecho de ser no solamente legítimo sino también eficaz” (Bobbio, Estado, gobierno y sociedad, pág. 128)

CAPÍTULO TERCERO: LA POLÍTICA FISCAL

GENERALIDADES.-

El Estado tiene el deber constitucional de estimular la riqueza y garantizar la libertad de empresa; lo que hace a través del uso de las políticas públicas, entre ellas la “política fiscal”.

La política fiscal nace a propuesta de Keynes, contradiciendo la Ley de Say que afirmaba que todo era manejado por el mercado, y que la oferta generaba su propia demanda. Keynes, contrario a esto, propone la “intervención del Estado” para lograr el equilibrio económico. Keynes propone las teorías del movimiento económico: 1) El efecto multiplicador; 2) La propensión marginal al consumo; 3) La oferta agregada. El equilibrio de la economía se podía ejercer mediante el gasto presupuestario del Estado al que se llamó “Política Fiscal”.

La Política Fiscal es un “instrumento económico utilizado por el Estado para estabilizar la economía nacional, gestión y búsqueda del pleno empleo.

1.- FUNCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

De acuerdo con el Título III de la Constitución (Art. 48° y ss.), el Estado tiene un rol económico, cumpliendo persiguiendo cumplir una función económica: a) Estabilidad económica del país; b) Desarrollo integral a través del desarrollo económico; c) Cumplir una función impositiva y reguladora del Estado en la economía. Cumple una política económica.

2.- LA POLÍTICA ECONÓMICA

La política económica es aquella utilizada por el Estado para direccionar la economía a fin de lograr el pleno empleo, el equilibrio económico, etc., a través de dos instrumentos: a) La política fiscal; b) La política monetaria.

3.- PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Los objetivos de la política económica son:

3.1.- Desarrollo Económico.- Lograr el desarrollo económico de la sociedad.

3.2.- Estabilidad Económica: A través de tres objetivos: a) Mantenimiento del empleo; b) Estabilidad general de los precios; c) Equilibrio de la balanza de pagos internacionales.

3.3.- Eficiencia Distributiva.- Lograr la «igualdad en las oportunidades de desarrollo», esto por medio de la repartición o distribución de las unidades familiares.

4.- INSTRUMENTOS O POLÍTICAS DE ACCIÓN EN LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL ESTADO

Los instrumentos para lograr una política económica son: 1) La política monetaria; 2) La política Fiscal; 3) El gasto público.

4.1.- LA POLÍTICA MONETARIA

La Política Monetaria es aquel instrumento a través del cual el Estado «controla la banca y el sistema monetario», con la finalidad de conseguir: a) Estabilidad del valor del dinero; b) Evitar una balanza de pagos adversa; c) Alcanzar el pleno empleo; d) Buscar el estado de liquidez de toda la economía.

4.2.- LA POLÍTICA FISCAL

La Política Fiscal es el instrumento o método por medio del cual el Estado adquiere sus recursos o ingresos; dicho en otros términos: la Política Fiscal es un sistema de medidas e instrumentos del Estado mediante la cual para asegurar la realización de sus funciones públicas, recauda los ingresos necesarios. Así, se tiene en cuenta: a) El gasto del Estado en inversiones públicas; b) La obtención de ingresos a través de los impuestos a las actividades productivas, de producción y de circulación de mercancías, y también los impuestos sobre cualquier ingreso o ganancia.

4.3.- EL GASTO PÚBLICO

El Gasto Público es aquel que realiza el Estado en el cumplimiento de sus objetivos, como por ejemplo, brindar los servicios públicos, inversiones en salud, educación, justicia, seguridad, transporte, etc.

II.- LA POLÍTICA FISCAL

1.- CONCEPTO DE POLÍTICA FISCAL

La Política Fiscal es aquel instrumento político-económico que versa sobre el *tesoro público*. La palabra «fiscal» proviene a su vez de la palabra «fisco», el mismo que a su vez significa: «tesoro del Estado»; así, se trataría del “tesoro económico de la sociedad”. En este entendido, la **Política Fiscal es el “gobierno del tesoro público”**.

La Política Fiscal es la política económica, finanzas públicas, que utiliza el “gasto público”, y los “impuestos”, como medios técnicos, o “variables de control”, para asegurar y mantener la estabilidad económica.

La Política Fiscal es utilizada por el Estado para decidir sobre el gasto, impuestos, endeudamiento, a fin de lograr la estabilidad económica, incentivar la economía nacional, alcanzar niveles de desarrollo, crecimiento y empleo.

La Política Fiscal es el “sistema de medidas para el control del gasto público, el régimen tributario –la recaudación de tributos-, el endeudamiento interno y externo del Estado”, a través del cual se verifica el consumo público y determina el gasto público del país.

La Política Fiscal es el instrumento técnico económico-político-jurídico utilizado por el Estado para organizar económicamente a la sociedad a través de: a) Los ingresos públicos; b) Los gastos públicos

El eje central de la Política Fiscal comprende: a) la función impositiva del Estado; b) la función reguladora del Estado, en la economía.

La Política Fiscal puede ser explicada por dos Teorías que buscan el mismo fin: equilibrio de la economía:

- a) Teorías o política de demanda (Keynes) Estado Intervencionista (incremento gasto público);
- b) Teorías o políticas de oferta (Friedman) Mercado Libre

“La política fiscal es “la política que sigue el sector público respecto de sus decisiones sobre gasto, impuestos y sobre el endeudamiento (...). Esta política tiene como objetivo facilitar e incentivar el buen desempeño de la economía nacional para lograr niveles aceptables o sobresalientes de crecimiento, inflación y desempleo, entre otras variables. Igualmente, busca evitar fluctuaciones en la economía.”(Recuperado de la url: http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Pol%C3%ADtica_fiscal).

NOTAS DEFINITORIAS:

1.- **La demanda agregada** es la suma de los gastos en bienes y servicios que los consumidores, las empresas y el Estado están dispuestos a comprar a un determinado nivel de precios y depende tanto de la política monetaria y fiscal, así como de otros factores”. (internet)

2.- **Inflación**.- Desequilibrio entre producción y demanda. Subida continua de precios, pérdida de valor del dinero, para adquirirlos o hacer uso de ellos.

3.- **Estanflación**.- “Estancamiento económico y alza de los precios y salarios”.

1.- **Políticas de demanda**.- (Keynes) Estado intervencionista, aumento del gasto público, crea inflación, endeudamiento, estanflación, déficit fiscal, desempleo, industria paralizada

2.- **Políticas de oferta**.- (Friedman) control sobre la oferta monetaria, tasa de crecimiento constante, no creación de inflación. Flexibilización de reglas del mercado, largo plazo para lograr el equilibrio.

Por medio de la Política Fiscal, el Estado maneja dos factores: a) Ingresos del Estado; b) Gastos del Estado.

De esta forma el Estado tiene el control sobre INGRESOS: 1) Imposición de tributos; 2) Recaudación de tributos; 3) Cantidad de recaudación de tributos; 4) Sujeto imponible. EGRESOS: 1) Nivel de pagos; 2) Salarios; 3) Aumentos remunerativos; 4) Transferencia de dinero a entidades;

Así, la Política Fiscal, en estos términos es aquel “Conjunto de medidas relativas al régimen tributario, gasto público, endeudamiento interno o externo del Estado, y a las operaciones y situaciones financiera de las entidades y organismos autónomos o para estatales, por medio de los cuales se determina monto y distribución de la inversión y consumo públicos como componentes del gasto nacional”. (Recuperado de la url: http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Pol%C3%ADtica_fiscal).

2.- OBJETIVOS DE LA POLÍTICA FISCAL

La Política Fiscal es un método público a través del cual se persiguen en general el «equilibrio económico» de la sociedad. Sus objetivos son:

2.1.- Plena ocupación laboral.- Que es deber del Estado precaver.

2.2.- Control de la demanda agregada.- Para lo cual se utiliza el impuesto y el gasto público, para medir y dirigir, de ser el caso, la demanda agregada (Suma de gastos en bienes y servicios que los consumidores, las empresas y el Estado están dispuestos a comprar a un determinado nivel de precios y depende tanto de la política monetaria y fiscal, así como de otros factores.”(Recuperado de la url: https://es.wikipedia.org/wiki/Demanda_agregada).

2.3.- El control del déficit o del superávit.- Mediante el cual el Estado puede controlar la existencia de Déficit o del Superávit.

3.- FINALIDAD DE LA POLÍTICA FISCAL

La finalidad de la política fiscal: a) La estabilidad del sistema económico de las naciones; b) La ocupación plena.

4.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE POLÍTICA FISCAL

El Estado tiene la facultad de intervenir en la economía nacional a través del instrumento de la política fiscal, en casos concretos, determinados por la política económica, como en supuestos de «economía estancada», o en los casos de «consumo bajo» por el cual las empresas no pueden desarrollar todo su potencial productivo. En estos supuestos y similares, el Estado puede «reducir impuestos», para provocar mayor posibilidad de consumo, por efecto de la reducción del tributo. Allí la finalidad del Estado es estabilizar la economía, provocando el consumo. Asimismo, la doctrina explica que el Estado puede provocar e incentivar la producción de las empresas, puesto que siendo el Estado un consumidor grande, la asignación del gasto de sus compras provocará evidentemente el consumo y la circulación del capital.

5.- COMPONENTES DE LA POLÍTICA FISCAL

Sus componentes son: 5.1.- El gasto público, y 5.2.- Los ingresos públicos.

5.1.- GASTO PÚBLICO

Según la doctrina el aumento automático de la renta nacional puede derivarse del aumento del gasto público; así también se reduce la renta nacional cuando el gasto público disminuye.

El gasto público se realiza a través de instrumentos como 1) Presupuestos; 2) Planes; 3) Programas; 4) Diseños económicos.

CLASIFICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO:

El gasto público puede ser:

5.1.1.- Gasto Neto.- El Gasto Neto lo constituyen la totalidad de todos los gastos o erogaciones, salidas, egresos, del Estado –sector público-. Sin

embargo, cabe señalar que el pago de la deuda externa a través de sus amortizaciones no constituye este concepto.

5.1.2.- Gasto Primario.- Según la doctrina el Gasto primario es un gasto que no tiene en consideración los egresos por pago de intereses y comisiones de la deuda pública.

5.1.3.- Gasto Programable.- Erogaciones del Estado que se destinan a “cumplir y atender funciones y responsabilidades gubernamentales, así como a producir bienes y prestar servicios.”(Recuperado de la url: <http://www.monografias.com/trabajos107/finanzas-y-presupuesto-publico-preguntas-y-respuestas/finanzas-y-presupuesto-publico-preguntas-y-respuestas.shtml>).

5.1.4.- Gasto programable corriente

Erogaciones que realiza el Estado con la finalidad de cubrir ciertos componentes, como son: a) Servicios personales; b) Pensiones; c) Otros gastos corrientes.

5.1.5.- Gasto programable de capital

Considerados por la forma de gasto: a) Inversión física; b) - Inversión financiera.

5.1.6.- Gasto corriente

Erogaciones del Estado, que cubre gastos de los poderes y órganos autónomos, administración pública, empresas estatales; a fin que operacionalicen sus funciones. Son gastos para la administración pública, de justicia, legislativo, ejecutivo, etc.

5.1.7.- Gasto de Capital

Erogaciones para ampliar la infraestructura social y productiva, incrementar el patrimonio del sector público, gastos en defensa nacional, construcción de hospitales, escuelas, universidades, obras civiles, carreteras, puentes, represas, tendidos eléctricos, oleoductos, plantas, etc., que contribuyan al aumento de la productividad y crecimiento económico.

6.- INSTRUMENTOS FISCALES DEL SECTOR PÚBLICO

Son los siguientes:

1.- Estabilización y crecimiento.- Por la cual el Estado tiene la función de mantener el equilibrio económico, mantener el balance macroeconómico, a fin de prevenir grandes inclinaciones en el empleo y en la actividad económica, así como severos ataques de inflación, o adecuar la tasa de crecimiento económico (Recuperado de la url: <http://www.monografias.com/trabajos106/finanzas-del-presupuesto-publico/finanzas-del-presupuesto-publico.shtml>).

2.- Distribución de los recursos.- Por la cual el Estado debe proveer de igualdad de oportunidades, por lo cual tiene entre sus funciones la distribución de la renta entre los diversos grupos de la economía.

(Recuperado de la url: <http://www.monografias.com/trabajos106/finanzas-del-presupuesto-publico/finanzas-del-presupuesto-publico.shtml>).

3.- Asignación de los recursos.- Por la cual el Estado tiene la función de asignar eficientemente los recursos en toda la economía. (Recuperado de la url: <http://www.monografias.com/trabajos106/finanzas-del-presupuesto-publico/finanzas-del-presupuesto-publico.shtml>).

III.- MECANISMOS DE CONTROL DE LA POLÍTICA FISCAL

Los mecanismos de control de la Política Fiscal son:

- 3.1.- Variación del Gasto Público
- 3.2.- Variación de los Impuestos

3.1.- VARIACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Según esta teoría todo gasto público es una inversión pública. El gasto público es aquel que realiza el Estado para pagar los proyectos públicos, los bienes y servicios para el Estado.

El fundamento de este gasto público está en que se considera que, de acuerdo a esta política fiscal, el hecho de que haya más obras en el país es benéfico para el mismo, y por tanto para la economía, puesto que promueve el trabajo, el desarrollo de las empresas, que generan empleo.

3.2.- VARIACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Mediante esta teoría se considera que una forma de direccionar la economía en el país es a través de los tributos, es decir, de la grabación de la riqueza de las personas. Así: **“Variación de los impuestos.** La otra gran herramienta de la política fiscal es el nivel de tributación (...) Cuando el gobierno baja los **impuestos** y estimula el gasto de consumo, los ingresos y los beneficios aumentan, lo que estimula todavía más el gasto de consumo. Este es el efecto multiplicador.” (Recuperado de la url: https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal).

Medidas de propensión marginal al consumo:

El gasto, es decir, el consumo, aumenta en proporción directa a las rentas, ingresos, que tengan los consumidores. Así es que es necesario, para verificar este movimiento económico (aumento del gasto de los consumidores), utilizar ciertos instrumentos de medida, denominadas “medidas de propensión marginal al consumo”, a través de la cual se puede saber el porcentaje de la renta gastada por los consumidores.

Medidas de propensión marginal al ahorro:

Así también existe el instrumento o medida de “propensión marginal al ahorro”.

En síntesis existen: a) Propensión marginal al consumo: (cuánto de la renta gasta a través del consumo la persona); b) Propensión marginal al ahorro: (cuánto de la renta ahorra el consumidor).

IV.- TEORÍAS DE LA POLÍTICA FISCAL

Son las siguientes: 4.1.- Efecto multiplicador; 4.2.- Propensión marginal al consumo; 4. 3.- Oferta agregada keynesiana.

4.1.- EL EFECTO MULTIPLICADOR

El efecto multiplicador es una teoría económica que “se usa para poner de relieve cómo el incremento de una variable x puede producir una reacción en cadena que provoca incrementos mayores en otra variable y, de la que x es uno de sus componentes”.

(http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjE1MTtbLUouLM_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAQxiEnjUAAAA=WKE)

Tenemos los siguientes efectos multiplicadores:

1) Efecto multiplicador keynesiano, o multiplicador del gasto público.- Explica cómo los aumentos del gasto público producen incrementos mayores en la producción del país.

(http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjE1MTtbLUouLM_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAQxiEnjUAAAA=WKE)

2) Efecto multiplicador monetario.- Explica cómo el incremento de la base monetaria –creación de dinero fiduciario- por la autoridad monetaria provoca incrementos mayores en la oferta monetaria.

(http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjE1MTtbLUouLM_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAQxiEnjUAAAA=WKE)

3.- Multiplicador del empleo (Análisis económico).- Explica cómo la creación de un determinado número de empleos directos –instalación de oficinas centrales de una empresa- crea un incremento mayor del empleo total gracias a los empleos indirectos –restaurantes u otros servicios para ejecutivos-.

(http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjE1MTtbLUouLM_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAQxiEnjUAAAA=WKE)

Los componentes para explicar el Efecto multiplicador son: a) El movimiento del dinero; b) El valor agregado que genera el movimiento del dinero.

Keynes.- “El dinero, al pasar de mano en mano, va generando incrementos en la producción”.

2) LA PROPENSIÓN MARGINAL AL CONSUMO.-

La propensión marginal al consumo es aquel acto de consumir, de gastar cierto capital para lograr este consumo.

La fórmula asigna un porcentaje de gasto del consumidor, y explica que si esa misma persona recibe un aumento en sus ingresos tiende a gastar más. Sucede pues que consume mucho más, y ahorra menos.

Ejemplo:

“Supongamos que la propensión marginal al consumo (PMgC) es del 0.8, o sea, que todos gastan el 80% de lo que ganan (ahorran poco).

1. Yo compro algo a alguien por 100 euros. Eso hace aumentar el producto nacional en 100 euros.
2. El vendedor, 100 euros más rico, es también un consumidor, y gastará el 80% de esos 100 euros comprando otra cosa. O sea, gasta 80 euros. El PIB sube 80 euros más.
3. Quien acaba de recibir los 80 euros, gasta un 80% de ello, o sea, 64 euros. El PIB sube 64 euros.
4. Quien recibe los 64, gasta el 80%; el PIB sube 51.2 más
5. El siguiente hace subir el PIB 40.96
6. Etcétera: 32.77, 26.21, 20.97, 16.78,...

¿Cuánto ha aumentado el producto nacional, en total? Pues $100 + 80 + 64 + 51.2 + 40.96 + \dots$. Esta serie equivale a $100/(1-0.8)$, que son 500 euros. Por tanto, una inversión de 100 euros ha hecho aumentar el producto nacional en 500.

Por eso bajar los impuestos (aumentando la renta disponible) aumenta el producto nacional. El subirlos, lo reduce, y puede ser la acción apropiada si se quiere salir de un superávit (por ejemplo si hay mucha inflación).”(Recuperado de la url: https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal).

Otro concepto del Efecto Multiplicador es el siguiente:

El Efecto Multiplicador es el “Conjunto de incrementos que se producen en la renta nacional de un sistema económico, a consecuencia de un incremento externo en el consumo, la inversión o el gasto público. / El «efecto multiplicador» en el caso del efectivo (monedas, billetes, aunque podría incluirse lo que se compra a través de plásticos como tarjetas de crédito y débito) está relacionado con el flujo del mismo en una economía.”(Recuperado de la url: <http://afnitabajos.blogspot.pe/2015/12/60-preguntas-de-macroeconomia.html>).

Mecanismo

“Por ejemplo, supongamos que una persona, a la que llamaremos Juan, tiene 10 pesos y gasta 8. Digamos que esos 8 los recibe el panadero por venderle pan a Juan. El panadero también es un consumidor y en una siguiente ocasión gasta en comprar carne al carnicero. Aunque Juan no es el único cliente del panadero vamos a poner atención al dinero que Juan puso en circulación, es decir, vamos a intentar seguir su viaje.” (Recuperado de la url:

<https://www.virtuniversidad.com/greenstone/collect/negocioc/archives/HASH1014.dir/doc.pdf>).

“El panadero toma dinero que Juan le dio para pagar al carnicero, en esta ocasión 6 pesos (sigamos ahora a esos 6 pesos) que recibe el carnicero. Éste también es consumidor y no pasa mucho para que compre, digamos, leche con algún tendero, por la cual paga 4 pesos (obviamente los precios no son reales). El tendero a su vez los recibe y digamos que a la siguiente vez utiliza 2 pesos para comprar fruta en el mercado.”(Recuperado de la url:

<https://www.virtuniversidad.com/greenstone/collect/negocioc/archives/HASH1014.dir/doc.pdf>).

“También podemos pensar que los precios en realidad eran más altos y que el dinero que realmente se pagó fue una suma de lo que Juan y otros compradores dieron a cada uno de los protagonistas pero, como en un principio se dijo, sólo estábamos poniendo atención al viaje de los pesos que Juan pagó en su momento. Las proporciones también son ficticias y a propósito se han dejado como se presentan para facilitar la explicación.” (Recuperado de la url: <https://www.virtuniversidad.com/greenstone/collect/negocioc/archives/HASH1014.dir/doc.pdf>).

“¿Qué podemos notar de estos eventos?

1. Si Juan no pone en circulación su dinero, el panadero, el carnicero, el tendero y el vendedor de fruta hubieran visto restringidas sus ventas y por lo tanto sus compras.
2. Nótese que en este modelo se está hablando de una economía local en la que las transacciones se ven beneficiadas (y quienes en ellas participan) localmente.
3. Juan tenía 10 y gastó 8. Si se suman todos los pagos que se hicieron: $8+6+4+2=20$, se puede ver que en la economía local de nuestro experimento mental hubo un flujo de efectivo que duplicó aún más la cantidad inicial. En otras palabras, para poder llevar a cabo todas las transacciones y con ello beneficiar las compras que cada persona hizo, se necesitaría de una cantidad superior a la que cada uno de ellos posee. Todavía más: aunque hemos puesto a Juan como el iniciador de esta cadena, al mismo tiempo el panadero, el carnicero, el tendero y el vendedor de fruta seguramente estaban realizando otras compras, por lo que el efecto multiplicador que cada uno de ellos originaría se sumaría al de Juan, es decir, la cantidad de flujo de efectivo es todavía más grande. De allí el nombre de este efecto económico.”(Recuperado de la url: <https://www.virtuniversidad.com/greenstone/collect/negocioc/archives/HASH1014.dir/doc.pdf>).

Sin embargo, lo que se describe con la teoría del efecto multiplicador, y con las fórmulas de la propensión marginal al consumo y propensión marginal al ahorro,

es lograr “medir” el movimiento de la economía; siendo que este movimiento genera, siempre, rentabilidad. Contrario sensu, el no movimiento del dinero, genera devaluación.

PROPENSIÓN MARGINAL AL AHORRO.-

Supongamos que una persona es propensa al ahorro, es decir, de todo lo que gana conserva un porcentaje y el resto lo gasta. ¿Qué es lo que pasa ahora con lo ahorrado? Existen varias posibilidades; una que ahorre su dinero en un Banco, lo que produce evidentemente un ciclo de efectos más; hasta que ahorre en su casa, etc. En un mundo como el actual, toda inercia del dinero puede ser realmente peligroso, pues se podría devaluar, no el dinero, sino su capacidad adquisitiva, por diferentes motivos. El ahorro, no debe, pues, consistir en no mover el dinero, sino en acumularlo en rotación, esto se puede hacer a través del banco, o en ahorrarlo a través de la inversión segura. Lo que produce el aumento de la riqueza no es el ahorro inerte, sin movimiento, pues toda falta de movimiento, de circulación de la riqueza puede producir riesgos de devaluación. Así la propensión marginal al consumo no es un sí positiva, debe inventarse otro concepto, y si lo existe mejor, que denominaremos: “Propensión marginal a la inversión”.

4.2.- PROPENSIÓN MARGINAL AL CONSUMO

La propensión marginal al consumo es un método mediante el cual se puede medir en “cuanto se incrementa el consumo de una persona cuando se incrementa su renta disponible (los ingresos de los que dispone después de pagar impuestos)” (Recuperado de la url: https://es.wikipedia.org/wiki/Propensi%C3%B3n_marginal_al_consumo).

- **Formulación matemática** (Recuperado de la url: https://es.wikipedia.org/wiki/Propensi%C3%B3n_marginal_al_consumo):

“La formulación matemática de la propensión marginal explica cuánto varía el consumo cuando varía el ingreso; siendo la fórmula la siguiente:

En el análisis de consumo keynesiano, se formula la siguiente expresión de consumo:

$$C = C_0 + cd$$

C = Consumo
 C_0 = Consumo autónomo o fijo.
 c = Propensión marginal a consumir
 $Y_D =$ Ingreso disponible $Y(1 - t)$
 $(1 - c) = b =$ Propensión marginal a ahorrar.”

“La teoría explica que:

Si la propensión a consumir, es decir, a gastar en el consumo, es igual a 1, entonces, resulta que la persona está gastando completamente todo ingreso que tuviere.

Si, por el contrario, la fórmula arrojara un resultado de 0, entonces, esto significaría que la persona estaría ahorrando todos los ingresos que tuviera.

Si la fórmula arroja un monto inferior a 1, entonces existe propensión al ahorro.” (Recuperado de la url: https://es.wikipedia.org/wiki/Propensi%C3%B3n_marginal_al_consumo).

PROPUESTA: LA PROPENSIÓN MARGINAL A LA INVERSIÓN

Esta teoría consistiría en medir la propensión que tiene la persona a invertir. Es decir, medir si la persona tiene sólo hábitos de consumo, hábitos de ahorro, o hábitos de inversión.

La fórmula propone que el hábito de invertir genera un aumento en el producto nacional, porque produce el movimiento y circulación del dinero, y alrededor de ella causa efectos económicos tendientes al aumento de la riqueza. Es en sí un factor productivo.

4.3.- OFERTA AGREGADA KEYNESIANA

La *oferta agregada* keynesiana consiste a que cuando los consumidores están dispuestos a pagar a mayor nivel de precio, las empresas tienden a producir más para la satisfacción de la demanda, y viceversa. Asimismo implica que las empresas contraten más personal, para aumentar su producción, sin subir los precios de los salarios, por haber mayor oferta de trabajadores que ofertan su mano de obra.

V.- TIPOS DE POLÍTICA FISCAL

Los tipos de Política fiscal son: a) Política fiscal restrictiva, y b) Política fiscal expansiva.

1.- POLÍTICA FISCAL RESTRICTIVA

La Política Fiscal Restrictiva consiste en “limitar o frenar la demanda agregada”, disminuir el gasto público.

Pretende que exista correspondencia entre el valor del dinero y la sustentabilidad de dicho dinero. Intenta limitar o anula la inflación. Se aplica cuando la economía se encuentra en expansión intensa.

Las medidas aplicadas con este método, política fiscal restrictiva pueden ser: a) Reducción del gasto público; b) Subida de impuestos. A fin de lograr reducir el gasto.

En nuestro medio se aplican muchos tributos.

2.- POLÍTICA FISCAL EXPANSIVA

La Política Fiscal Expansiva consiste en “estimular la demanda agregada”, a través de: a) Aumento del gasto público; b) Bajar los impuestos.

Su finalidad es aumentar las rentas. Puedo provocar la inflación.

“El aumento del gasto público supondrá la estimulación de las inversiones y, por lo tanto, la contratación de un mayor número en la ejecución de las inversiones o gasto público. Esto tiene un efecto en la estructura económica del Estado. El Estado gasta en mayor proporción.”

Viene aquí una pregunta central: Si bajar los impuestos implica entre otros aspectos, el fomento de la actividad económica privada, y por otro lado, la disminución de los ingresos del Estado. ¿Cómo puede aumentar el Estado sus gastos, si disminuye, al bajar los impuestos, los ingresos del Estado?

Una política fiscal expansiva tendría éxito si el Estado logra mayores ingresos sin necesidad de recurrir a los impuestos. La doctrina explica que “La política fiscal «expansionista» se presenta cuando se toman medidas que generen aumento en el gasto del gobierno, o reducción de los impuestos, o una combinación de ambas.”

VI.- CRÍTICAS A LA POLÍTICA FISCAL

Tenemos las siguientes:

6.1.- LA ESTAFLACIÓN

Consiste en haber mucha inflación, es decir, circulación de dinero, capacidad de gasto, expansión de la economía, y a la misma vez existir mucho desempleo.

6.2.- EL EFECTO EXPULSIÓN:

«Se presenta cuando el Estado utiliza una política fiscal expansiva, con lo que se “aumentan los gastos públicos”, o se bajan los impuestos”. Por lo tanto, al no tener mayores ingresos de los tributos, y estar realizando muchos gastos públicos, el Estado necesita agenciarse de capital que pueda sustentar este tipo de política, encontrándose en la necesidad de adoptar medidas de generación de ingresos diferentes al de los impuestos, en el mercado privado; así realiza los siguientes actos: Vende títulos de deuda pública. Esta medida, la venta de los títulos de deuda pública, por parte del Estado en el mercado privado puede generar otro fenómeno, como por ejemplo el hecho de que, según la doctrina, al vender tantos títulos, el precio baja, hay mayor demanda por la rentabilidad. Lo que deviene automáticamente en la inversión en el Estado, en comprarle títulos de deuda pública al Estado, y no en ingresar en el mercado privado.

Es decir, no se produce la gestación, promoción y desarrollo de la actividad privada, del mercado. Por lo que no sube, necesariamente, “la demanda de inversión”, que era el objetivo de la política fiscal expansiva.»

6.3.- PROVOCA DÉFICIT FISCAL

Según la doctrina, puede ocurrir, por otro lado, que “cuando se aplica una política fiscal mediante la cual se venden títulos de deuda pública, el caso de que los extranjeros compren dichos títulos, lo que provoca que la moneda nacional subirá de valor; y al suceder esto subirán los precios de los bienes nacionales, por consecuencia la compra de productos para el exterior aumentará, siendo automática consecuencia que las exportaciones se reducirán por que el producto nacional ha aumentado de valor”.

6.4.- RETRASOS

Según la doctrina, «la política fiscal tiene que tener como un factor determinante en su aplicación al “ciclo económico”, es decir, a aquel fenómeno de circulación de dinero, y condición de esta circulación, asimismo de cómo se encuentra el entorno económico. Reconocer cual es el estado económico de una sociedad es pues uno de los primeros puntos a realizar antes de determinar qué tipo de política fiscal aplicar.»

6.5.- INCONSTANCIA DE LA PROPENSIÓN AL CONSUMO

Según la doctrina, «el problema con las fórmulas para determinar el porcentaje de gasto, o el porcentaje de ahorro, es inconstante, porque depende de muchas variables, como el tipo de persona, las condiciones económicas actuales, o las prioridades sociales, así como el cambio de prioridades de las personas. Es decir, los porcentajes, o propensiones marginales al consumo o al ahorro son variables».

VII.- DERECHO TRIBUTARIO

1.- INTRODUCCIÓN

“...Derecho Tributario es aquella que contiene el mandato: ‘entreguese dinero al Estado’” (Ataliba, 1987, pág. 21).

Una primera pregunta es válida: ¿Por qué tributamos?, ¿Por qué entregamos parte de nuestra riqueza al Estado?

Tributar es para toda persona, un acto económico que afectará a su riqueza, el margen de las ganancias por su trabajo. Así una persona tiene que habérselas con dos factores que inciden significativamente en su desarrollo económico, en su riqueza: El Estado (que le cobra tributos y por lo tanto afecta en su riqueza) y el Mercado (que traslada los tributos en el consumidor final a través de los precios, y por lo tanto también afecta a su riqueza).

1.- EI CARÁCTER SISTÉMICO DE LA TRIBUTACIÓN

Todos los fenómenos sociales, en un Estado moderno, tienen que ver de alguna forma con la tributación, por eso el desarrollo o subdesarrollo disminuye o aumenta la carga tributaria. Tributar, por ello, no es un acto exclusivo del contribuyente aislado del resto de sujetos que componen la sociedad, sino responde a cierto carácter sistémico de la vida misma, es decir, tiene sus efectos en todos, porque el contribuyente es tomado como parte de un todo, de toda la sociedad, por los efectos que produce su propia vida, sus actos positivos o negativos. Por eso nuestro desarrollo social, cultural, etc., incide directamente en nuestro sistema tributario, la determinación del cuándo, cómo y por qué hechos tenemos que pagar tributos. Tributar tiene una incidencia a nivel micro y macroeconómico en la sociedad (Plaza Vega).

Actos aparentemente tan ajenos a nosotros -como el que los demás tengan hijos, les roben a otros y no a nosotros, etc.- afectan indirectamente a nuestra riqueza, a nuestro patrimonio, a través de la tributación. Porque, en el caso del nacimiento de niños, independientemente que hayan sido concebidos planificadamente o no, su existencia en la sociedad implica un costo, un costo a la sociedad entera y no sólo a los padres. ¿Por qué? Pues porque los niños tienen ciertos derechos -a la vida, salud, educación, etc. Garantizar estos derechos es un deber de los padres y del Estado. En el caso del Estado, éste tiene que agenciarse de los recursos necesarios para construir toda la estructura necesaria que posibilite la efectividad y ejecución de estos derechos reconocidos -educación, salud, etc.- ¿Con qué recursos cumple esta función?: con los tributos cobrados a toda la sociedad. Por eso, los padres tienen el deber de educar, alimentar, dar salud, vivienda, etc., a sus hijos, porque de no hacerlo transforman la necesidad privada en necesidad pública, y trasladan al Estado esta responsabilidad, y éste traslada la carga a la sociedad. Así todas las personas terminan asumiendo indirectamente -a través de los tributos- el deber de alimentar, dar educación, salud, etc., a los nuevos integrantes de la sociedad, a los hijos de los demás.

De esta forma los padres trasladan casi siempre el costo de sus hijos a toda la sociedad; los hijos de los demás terminan costándole a toda la sociedad y no sólo a los padres. Afectada estaría, entonces, nuestra riqueza, porque, a través de los tributos, tenemos que pagar para que se organice el sistema normativo que garantice los derechos del nuevo ser humano. Así, todos pagamos al Estado para que construya hospitales, centros educativos, para contratar médicos, profesores, etc.

II DERECHO TRIBUTARIO

“El Derecho Tributario se refiere propiamente a las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes, teniendo como objeto primordial el campo de los ingresos de carácter compulsorio relativos a la imposición, fiscalización y arrendamiento de impuestos, tasas y contribuciones, determinándose de manera complementaria los poderes del Estado y la situación subjetiva de los contribuyentes en forma de complejo de derechos y deberes.” (Reale). En otros términos el Derecho Tributario es un sistema de composición de los conflictos nacidos de la contradicción entre el Derecho Privado (la riqueza de los particulares) y el Derecho Público (la riqueza del Tesoro Público, es decir del Estado). Composición que tiene como objeto de regulación los hechos generados por los actos de tributación.

1.- EL DERECHO TRIBUTARIO COMO ACTO DE PODER

Para ubicar metodológicamente el sentido del Derecho Tributario lo esencial es encontrar aquello que lo distingue del resto de ramas del Derecho (Derecho Constitucional, Civil, etc.). Y como en el centro de todo el Derecho está la norma como objeto, Geraldo Ataliba hace con esta lógica una disección de la norma jurídica tributaria y la distingue del resto de normas jurídicas; en primer lugar – explica-, toda norma jurídica contiene un mandato del Estado; en la norma jurídica tributaria el mandato es que “se entregue dinero al Estado”, es decir que se tribute. La diferencia de este grupo de normas está, pues, en la relación de subordinación al Estado que provoca e impone; en el tipo de relación jurídica que crea; y en la determinación de aquello que da origen o es la relación jurídica. Por todo eso, el fenómeno tributario consiste en la disposición de un sistema de determinación y regulación de cierto tipo de conductas humanas frente al Estado, e imposición del mismo como mecanismo de subordinación y obediencia a los mandatos del Estado. Es un acto de dominio, de poder.

Geraldo Ataliba afirma: “no es el comportamiento de llevar dinero a las arcas del fisco el objeto de la norma tributaria, sino el comportamiento de obediencia y subordinación”. Así, el Derecho Tributario es un fenómeno político (de poder) antes que jurídico.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO

El Derecho Tributario se justifica —da las razones del porqué de la validez de su existencia— por ser un medio de composición y control de los diversos problemas que puedan surgir de la relación persona— tributación—Estado. Es pues la necesidad de regular las relaciones entre la persona y el Estado lo esencial, para que exista coincidencia entre el interés privado y el interés público, y se pueda vivir de acuerdo a una ley universal de la razón.

3.- EL DERECHO TRIBUTARIO Y LA RELACIÓN COSTO—BENEFICIO

Podemos analizar el Derecho Tributario desde una fórmula económica: costo— beneficio. De tal forma la persona resulta un objeto que produce costos o beneficios a la sociedad. En el primer supuesto, la persona constituye un costo a la sociedad — desde su nacimiento—, porque genera gastos sociales (organización, seguridad, educación, justicia, etc.). La sociedad tiene que

sufragar estos gastos por un principio de organización de la posibilidad de coexistencia y supervivencia de la propia sociedad. En el segundo caso la persona — al tributar por ejemplo— colabora, es benéfico, para solventar estos gastos sociales. Y es a través del Derecho Tributario que se relaciona e interconecta esa condición del ser humano de ser un costo— beneficio. Es necesario, entonces, determinar las necesidades públicas que generan esta relación costo—beneficio.

La justificación de los tributos —como se ve— está en la imposibilidad del ser humano de resolver y satisfacer todas sus necesidades por sí mismo; porque existen bienes que requieren para su realización de la concurrencia de un ente superior, o, de la reunión de individuos que hagan factible esta acción. Por eso Raúl Barrios Orbeogoza empieza haciendo una clarificación. Existen dos tipos de necesidades: 1) Necesidades individuales, y 2) Necesidades colectivas.

III PODER O POTESTAD TRIBUTARIA.

El Poder o potestad tributaria es uno de los factores más relevantes en la teoría del derecho, puesto que revela el poder para imponer tributos.

1.- EL CONCEPTO DE PODER O POTESTAD TRIBUTARIA

El poder es capacidad de afectar y ser afectado —según Michel Foucault—. El Poder Tributario sería así esa capacidad de afectar o no afectar en la riqueza de las personas a través de los tributos.

La clásica definición del poder tributario es, aquella capacidad del Estado de crear, modificar o suprimir tributos. Su estructura es a nivel macro; y está dentro del Derecho Constitucional Tributario, por ser general y universal. Luis Hernández Berenguel definía al Poder Tributario como “el poder del Estado para crear, modificar y suprimir tributos y para eximir de ellos.”

2.- TIPOS DE POTESTAD TRIBUTARIA

Según el Dr. Francisco Ruiz de Castilla Ponce de León, la potestad tributaria se divide en dos tipos: 1) Potestad tributaria originaria, y 2) Potestad tributaria derivada. Lo que las define y diferencia es el origen y calidad de esta potestad.

a) POTESTAD TRIBUTARIA ORIGINARIA

La potestad tributaria originaria es una facultad para crear, modificar y extinguir tributos sin necesidad de trámite previo o autorización — nos dice el Dr. Francisco Ruiz de Castilla.

b) POTESTAD TRIBUTARIA DERIVADA

La potestad tributaria derivada es aquella que necesita de trámite previo o autorización — dice Francisco Ruiz de Castilla—.

IV.- PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

Los principios son conceptos fuerza, conceptos o proposiciones que explican, dan cuenta, y delimitan un determinado saber o conocimiento. Son “conceptos o

proposiciones que inspiran e informan la creación, modificación y extinción de las normas jurídicas”.

1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En latín este principio es expresado bajo la siguiente frase: “Nullum tributum sine lege”, que significa: “no hay tributo sin ley”. Este principio se explica como un sistema de subordinación a un poder superior o extraordinario, que en el derecho moderno no puede ser la voluntad del gobernante, sino la voluntad de aquello que representa el gobernante, la misma sociedad representada. Recordemos que es esta representación lo que le da legitimidad al ejercicio del poder del Estado, y por lo mismo a la potestad tributaria del Estado. Así el principio de Legalidad, o de Reserva de la Ley, delimita el campo y legitimidad del obrar del Estado para imponer tributos. De esta forma no cualquier órgano puede imponer tributos, sino solo aquellos que pueden o tienen la potestad para ello, y sólo la tienen si están autorizados por ley, que resulta decir, “están autorizados por la sociedad”, puesto que la ley es la voluntad y/o autorización de la sociedad; eso es lo que cautela este principio. En un Estado moderno la ley no es la boca del soberano, sino la boca de la sociedad. Este principio es un medio de garantizar cierta estabilidad y respeto por los derechos de toda la sociedad, fundados en el pacto social, y se expresa a través de la ley.

Rubio Correa escribe, “La reserva de la ley, que quiere decir que sólo las normas con rango de ley pueden crear, modificar, suprimir o exonerar tributos. Nadie puede arrogarse esa función” (Rubio Correa, Para conocer la Constitución de 1993, pág. 98).

Luis Hernández Berenguel escribe que el principio de legalidad “Actúa como un límite formal al ejercicio del poder tributario. La sujeción a dicho principio supone que el poder tributario sea ejercido por quien la posee”, y no por cualquiera. Es la forma la que determina la jurisdicción, y/o competencia para crear tributos, y es esta creada por ley.

2.- PRINCIPIO DE JUSTICIA

Este principio parece basarse en un razonamiento de orden social, colectivo. Así, “Todas las personas e integrantes de la colectividad de todo Estado, tienen el deber y la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado, mediante la tributación, asumiendo la obligación de contribuir por medio del tributo, en virtud a sus capacidades respectivas, y en proporción a los ingresos que obtienen, esta carga tributaria debe ser en forma equitativa.”

Es una imputación de carácter social, definido individualmente. Así, si todos conforman el Estado, si todos somos el Estado, todos tenemos el deber de procurar el sostenimiento del orden social que provoca como función el Estado. Por último, hablar del principio de justicia implica que “la carga tributaria debe ser distribuida en forma equitativa”. Para ello se han creado divisiones de los tributos, que regulan o intentan regular este tipo de equilibrio pretendido. La clasificación es la siguiente: impuestos, contribuciones y tasas; tributos que en si ya están determinando, de alguna forma, la capacidad contributiva de la persona.

3.- PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

El principio de uniformidad pretende darle un mismo tipo de solución a tipos semejantes de problemas. Por lo mismo puede poner en evidencia otro fenómeno, el de la igualdad. La igualdad jurídica implica desigualdad contributiva, en materia tributaria, por eso se escribe que “La Ley establece que en materia tributaria en lo atinente al pago de los impuestos, todos somos y tenemos las mismas obligaciones. La igualdad jurídica implica la desigualdad contributiva, a mayor capacidad contributiva la aportación tributaria es mayor.”. Lo que el principio de uniformidad pretende — en el Derecho Tributario— es “determinar por intermedio de la igualdad jurídica cierta uniformidad en el pago, en el tributo, eso significaría desigualdad contributiva justa, es decir: a mayor capacidad contributiva la aportación tributaria es mayor”. En términos sencillos: si yo gano más debo pagar mayores impuestos, o porcentajes mayores de un mismo impuesto general; por ejemplo, el impuesto a las rentas; si se pasa de un estándar determinado de rentas, entonces se tendrá que pagar al Estado en proporción directa a esa renta. Eso significa uniformidad de los actos tributarios.

4.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La publicidad es actualmente un medio de control de la potestad tributaria del Estado, por medio del cual la sociedad entera tiene la posibilidad de saber, de antemano, a qué atenerse y cómo actuar en determinados casos. Pero en el Derecho tributario la publicidad, ese deber del Estado de anunciar, hacer de público conocimiento las normas emitidas, no es tan clara, por la infinidad de normatividad existente, y por las muy variadas modificaciones que se hacen. La publicidad de las normas no significa sólo que estas normas salgan publicadas en el Diario Oficial el Peruano, por ejemplo, sino que puedan ser usadas como “medios de defensa y de actividad jurídica”. Por ejemplo, “cuando se publica edictos de los remates en el periódico de mayor circulación, el objetivo es cautelar los derechos de cualquier tercero que pudiera tener derecho sobre los bienes materia del remate. No es sólo que se dé a conocer, sino que esté el conocimiento de la posibilidad de ejercitar un derecho”

5.- PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD

En Derecho tributario no se trata de un acto voluntario, sino de una imposición. En la norma tributaria existe la determinación de una obligación (el deber es general para con la sociedad), que consiste en el acto del individuo de hacer entrega de parte de su patrimonio al Estado. La obligación comporta el establecimiento y sujeción a realizar un acto también determinado, la tributación. Obligación es nexo, vínculo, lazo que fuerza la voluntad individual. José Osvaldo Casas “No hay garantía de la Constitución, no hay uno de sus propósitos de progreso que no puedan ser atacados por la contribución exorbitante, desproporcionada o el impuesto mal colocado o mal recaudado.”

6.- PRINCIPIO DE CERTEZA

Tiene su base en la posibilidad de proyectarse en el futuro. Pedro Flores Polo, sin embargo, afirma que este principio viene de Adam Smith, “La certeza en la norma tributaria es un principio muy antiguo preconizado por Adam Smith en 1767, al exponer las clásicas máximas sobre la tributación” (Flores Polo, 1986,

pág. 166). Como sabemos Smith es conocido por su libro: “La riqueza de las naciones”.

Flores Polo enfatiza que: “Establecer el impuesto con certeza es obligar al legislador a que produzca leyes claras en su enunciado, claras al señalar el objeto de la imposición, el sujeto pasivo, el hecho imponible, el nacimiento de la obligación tributaria, la tasa, etc.” (Flores Polo, 1986, pág. 166). Por eso es imprescindible que “...no basta a la ley crear el tributo, sino establecer todos sus elementos esenciales.” (Rubio Correa & Bernal, Constitución y Sociedad Política, pág. 549). Solo así podrá haber certeza.

7.- PRINCIPIO DE ECONOMÍA EN LA RECAUDACIÓN

Rubio y Bernal dicen que los constituyentes se referían a reducir la tributación a su finalidad de financiamiento (Rubio Correa & Bernal, Constitución y Sociedad Política, pág. 550). El Derecho tributario regula pues los actos tributarios en referencia directa a la finalidad de financiamiento.

8.- PRINCIPIO DE IGUALDAD

La igualdad es un valor jurídico, que Regis Debray resume en la siguiente frase: “sin discriminación a priori”.

Dentro del Derecho Tributario Luis Hernández Berenguel afirma que existen tres aspectos fundamentales en este principio: a) Imposibilidad de otorgar privilegios personales en materia tributaria: inexistencia de privilegios. Nadie puede pagar menos tributos por cuestiones raciales, sociales, sexuales, sino en relación directa con su condición económica. Aquí la igualdad está en determinar la condición económica y eludir o negar cualquier diferencia política; b) Generalidad y/o universalidad de los tributos. Por tal la norma tributaria debe aplicarse a todos los que realizan el hecho generador de la obligación. Otra vez la razón de la imputación tributaria es en la generación de la riqueza, en las rentas o en actos que tienen que ver con un factor económico; c) Uniformidad. La uniformidad supone que la norma tributaria debe estructurarse de forma tal que se grave según las distintas capacidades contributivas, lo que a su vez admite la posibilidad de aplicar el gravamen dividiendo a los contribuyentes en grupos o categorías según las distintas capacidades contributivas que posean y que se vean alcanzadas por el tributo.

9.- PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD

Este límite a la potestad tributaria del Estado consiste en garantizar que éste último no tenga la posibilidad de atentar contra el derecho de propiedad. Se refiere este principio a que, por la vía tributaria, el Estado no puede violar la garantía de inviolabilidad de la propiedad establecida en la norma pertinente (Rubio Correa & Bernal, Constitución y Sociedad Política, pág. 550). Porque si se viola esta propiedad se estaría confiscando, que es una figura especial; por eso Marcial Rubio escribe: “No confiscatoriedad, que significa que el Impuesto pagado sobre un bien no puede equivaler a todo el precio del bien, a una parte apreciable de su valor. Técnicamente hablando, confiscar es quitar la propiedad de un bien sin pagar un precio a cambio. Aquí, obviamente, se utiliza el término en sentido analógico, no estricto. (Rubio Correa, Para conocer la Constitución de 1993, pág. 98)”.

10.- PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Este principio redefine al ser humano como un sujeto económico, lo define por sus condiciones económicas y no sociales o culturales. No importa así la calidad intelectual, etc., sino la capacidad de generar rentas. El ser humano es medido por su potencia económica, por ser generador de riqueza, y esta es medida por su actividad, por sus rentas, etc. Esta medida sirve para lograr cierta conexión con la imposición tributaria. Por medio de la misma capacidad contributiva el sujeto de derecho, o persona — natural o jurídica— es afectado en relación directa con su condición económica, y con las características y elementos adheridos a este sujeto como generador de riqueza. Principio que se asocia con la desigualdad contributiva de la que habíamos tratado al referimos al principio tributario de igualdad. Así, “La capacidad tributaria o contributiva, (...) puede definirse, siguiendo a Jarach, como “la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Para nosotros es: la aptitud para pagar tributos, que reposa en el patrimonio o riqueza propia del contribuyente” (Flores Polo, 1986, pág. 309).

11.- PRINCIPIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Los Derechos Fundamentales son «fuerzas irresistibles y últimas» -según Bobbio—, que actúan como dogmas. Los derechos fundamentales son dogmas; así, la igualdad, la libertad, son derechos fundamentales porque no está en debate su validez. Lo que puede estar en duda es el margen de estos derechos, pero no los derechos.

Este principio alude, pues, a la protección o tutela de los Derechos Fundamentales, frente a los tributos, o a la potestad tributaria del Estado, que por tal motivo, no puede agredir estos derechos fundamentales de la persona.

V.- FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Según nuestra legislación son fuentes del Derecho Tributario: a) Las disposiciones constitucionales; b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República; c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente; d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales; e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias; f) La jurisprudencia; g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y, h) La doctrina jurídica.

VI.- TRIBUTOS:

El tributo es una imputación legal, mediante la cual se transforma ciertos hechos en deudas o créditos del Estado, que la persona —natural o jurídica— tiene el deber de cancelar.

En un concepto técnico Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico, escribe que el “Tributo es un impuesto, contribución u otra obligación fiscal” (Cabanellas).

Se trata de “recaudaciones” que “tienen carga coactiva”, recaudación que tiene como titular al Estado

Los tributos significan la afectación al patrimonio —o riqueza— del sujeto pasivo, por parte del sujeto activo —Estado—, y esta afectación se da por medio de la recaudación. La recaudación, es el acto que vincula, de hecho, al Estado (sujeto activo) con la persona —natural o jurídica (sujeto pasivo); pero este acto de vinculación real es sólo derecho, es sólo válido, si está contenida en una ley expresa; con lo que se pretende darle las garantías adheridas a toda ley: la de ser un medio que ha sufrido, para su existencia, de ciertos requisitos que lo hagan válido como tal, como ley; como por ejemplo, la necesidad pública, la seguridad jurídica, el bien común, el interés público, la justicia, es decir, que no haya sido dado arbitrariamente, etc., sino como exigencia ineludible de organización social.

Otro factor de los tributos es el de ratificación de la soberanía del Estado.

1.- EL TRIBUTO COMO COSTO SOCIAL

Este fenómeno, pagar tributos, se produce por el hecho de que nosotros, como individuos integrados dentro de la sociedad, generamos un costo. Nuestra vida, nuestra vida en sociedad, genera un costo a esa sociedad. Eso indica que el simple hecho de vivir es ya costoso, costoso al resto.

El Derecho Tributario en la modernidad aparece como la imposición de una condición para la existencia del tributo: que el tributo no sea ya una decisión arbitraria del monarca, del señor feudal, o rey, etc., sino un acto generado en el pacto social, que incluye como fundamento esencial el interés social, el interés común, el interés público. Sólo puede haber tributos si existe un interés social que lo justifique. Y este interés social genera un costo.

2.- EL TRIBUTO COMO MÉTODO DE SUBORDINACIÓN AL ORDENAMIENTO JURIDICO

El concepto económico del tributo consiste en la recaudación de riqueza (el tributo sería así la entrega de dinero al Estado). No obstante — como dijimos— el tributo se convierte en jurídico cuando el objetivo del mismo no está ya en recaudar riqueza, sino en reafirmar el poderío y soberanía del Estado. Por eso, en el Derecho Moderno el tributo no es ya el dinero, sino un método de subordinación, una medida del grado de subordinación de los ciudadanos al orden jurídico, y digo al orden jurídico y no al Estado porque se trata de subordinación a una entidad social y jurídica; a una entidad que existe por el bien de todos, para posibilitar la existencia de todos.

3.- EL TRIBUTO COMO PRECIO DEL COMPROMISO Y DEL EQUILIBRIO DEL ESTADO

Cualquier concepto técnico del tributo no deja entrever otros elementos o factores que remodelan los efectos o condiciones del tributo, como por ejemplo, que este tributo sea el precio del compromiso y equilibrio del Estado. El Estado se compromete a darnos ciertos servicios, y también organiza su existencia, dando estabilidad y buscando el equilibrio del mismo Estado. La tributación, además, permite que la economía del Estado logre cierto equilibrio social; así el Estado se propone como un medio de redistribución de la riqueza.

La forma de recaudación de recursos llamada tributación, que el Estado ha monopolizado, creado y generado, es sólo — dicen algunos— para lograr atender el gasto público.

Podemos definir al tributo como la creación de una deuda con el Estado. Su origen está en la propia existencia y supervivencia del Estado. Por lo cual el Estado tiene el poder de “generar una deuda” en la persona que vive u opera dentro de sus límites (territorio, pueblo y soberanía), y a esta deuda o crédito le llama tributos, creados a su vez por un “vínculo jurídico”, llamado ley.

4.- CONCEPTO DEL TRIBUTO

Pedro Flores Polo parafraseando a Dino Jarach escribe: “ El tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo” (Flores Polo, 1986, pág. 256).

Barrios Orbegozo aclara: “el tributo no es una prestación pecuniaria, sino el vínculo que origina esta prestación, la que a su vez viene a ser simplemente el objeto de este vínculo. El vínculo que nosotros llamamos tributo es un vínculo sui géneris entre los miembros del Estado y el Estado mismo, y que origina para una de las partes (el Estado), el derecho de percibir una prestación pecuniaria, y para la otra, el deber de proporcionársela” (Barrios Orbegozo, p. 13).

Geraldo Ataliba escribe: “Jurídicamente se define al tributo como obligación jurídica pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la ley” (Ataliba, 1987, pág. 37).

5.- ELEMENTOS DEL TRIBUTO

A) Elementos del tributo según Geraldo Ataliba

Según Ataliba:

“1) Obligación.

Raúl Ferrero Costa, “La obligación es el vínculo de derecho por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad” . La obligación es la creación de ese vínculo de derecho para sujetamos a ciertas conductas: “pagar alguna cosa según las leyes de la ciudad” . Tener una obligación es quedar sujeto, y esto supone límites a nuestra conducta, condiciones en nuestra conducta de acumulación y propiedad de riqueza. Este vínculo genera derechos recíprocos.

La fuerza de este concepto está en que mediante ella se adquiere “el derecho a exigir determinadas prestaciones”. Dado el vínculo, la relación jurídica, el efecto consiste en haber transformado una prestación (dar algo —parte de nuestro patrimonio) en un derecho. El contribuyente, por este acto, tiene el derecho a exigir se le otorguen ciertos servicios públicos.

2) Pecuniaria. Esta obligación tributaria es pecuniaria, tiene como objeto el patrimonio, no necesariamente el dinero, sino la riqueza del sujeto pasivo. Así Ataliba escribe: “circunscríbese, por este adjetivo, el objeto de la obligación tributaria: para que se caracterice como tal, actualmente, es necesario que su objeto sea comportamiento del sujeto pasivo consistente en entregar dinero al sujeto activo.”(Ataliba, p. 37).

3) Ex Jefe. Para que algo sea tributo es necesario e imprescindible que sea concebido dentro de una ley, por eso “la obligación tributaria nace de la voluntad

de la ley, mediante el acaecimiento de un hecho (hecho imponible) descrito en ella. No nace, como las obligaciones voluntarias (*ex voluntate*), de la voluntad de las partes; puesto que ésta última es irrelevante para determinar el nacimiento de este vínculo obligacional.” (Ataliba, 37)

4) Que no constituye sanción de acto ilícito. Ataliba aclara que no es lo mismo un tributo que una multa, por ejemplo. Un tributo no es nunca un acto ilícito, no es producto de una sanción por acto ilícito, sino una disposición normativa, que tiene su origen en la necesidad pública, etc. Por eso Ataliba, para hacer claro el fenómeno tributario diferencia al tributo de otros tipos de actos, como la multa, por ejemplo, que no es tributo, sino un efecto de un ilícito; porque “La multa se reconoce por caracterizarse como sanción por acto ilícito” (Ataliba, p. 38). Y el tributo no es el resultado de una irresponsabilidad, sino de una necesidad pública.

5) El sujeto activo es una persona pública. El sujeto activo tiene que ser una persona pública, porque esta representa al Estado, y porque su existencia depende del interés público que nace de la necesidad pública. Aun así Ataliba escribe que “excepcionalmente pueden ser los sujetos activos una persona privada siempre y cuando tengan finalidad de interés público”.

6) El sujeto pasivo es una persona puesta en esta situación por la ley. Ataliba arguye aquí la existencia de un sujeto pasivo, puesta en esta condición por la ley, cuando realiza un tipo de hecho imponible. “La ley sólo establece una incidencia de hipótesis tributaria, y el sujeto pasivo realiza el hecho imponible. Las personas pasivas son aquellas personas — naturales o jurídicas—, así la ley designa el sujeto pasivo. Generalmente son las personas privadas las colocadas en la posición de sujeto pasivo. Tratándose de impuestos, las personas públicas no pueden ser sujeto pasivo, debido al principio constitucional de la inmunidad tributaria. Pero en lo que se refiere a los tributos vinculados, nada impide que también las personas públicas sean contribuyentes de ellos.” (Ataliba, p. 38).

B) ELEMENTOS DEL TRIBUTO SEGÚN RUBIO Y BERNALES

Para Marcial Rubio y Enrique Bernales los elementos del tributo son:

1) Hecho Imponible. “Es el hecho, materia, situación, beneficio económico, patrimonio, etc., sobre el cual recae el impuesto.” (Rubio Correa & Bernales, Constitución y Sociedad Política, pág. 540).

2) Sujeto pasivo. Es el contribuyente, en el que recae la obligación de hacer el pago, o la prestación, “Es la persona natural o jurídica que queda obligada al pago del tributo.” (Rubio & Correa, Sociedad y Constitución Política).

3) Los criterios de atribución del hecho imponible a una persona determinada (Rubio Correa & Bernales, Constitución y Sociedad Política, pág. 540). Rubio explica que por medio de esta se determina el hecho imponible al sujeto pasivo, como por ejemplo en el impuesto a la renta, cuándo se percibió la renta o estuvo a disposición. Hay que aclarar también que un hecho imponible es diferente a la ley que determina este hecho, y a la cual Ataliba denomina hipótesis de incidencia tributaria. Así, la ley describe el hecho imponible pero no es el hecho imponible sino hipótesis. Quien propone los criterios es la Ley.

4) Los criterios de vinculación entre el contribuyente y el sujeto activo.

Rubio explica: “Por ejemplo, el impuesto al patrimonio predial podría aplicarse ‘a los peruanos’ o ‘a los bienes inmuebles que están dentro del territorio de la República’. En el primer caso, cada peruano, tendría que pagar impuesto por todos los predios de que sea propietario, estén en el Perú o fuera, en tanto que un extranjero que tiene predios en el Perú no pagaría el impuesto. En el segundo caso, los peruanos y extranjeros pagan el impuesto indistintamente pero sólo los predios de que sean propietarios en el Perú” (Rubio Correa & Bernal, Constitución y Sociedad Política, pág. 540). Esta es la determinación de la relación o el vínculo que origina el tributo y hacia quienes está orientado. Relación entre sujeto activo, sujeto pasivo y nexo u obligación tributaria a través del hecho imponible.

5) La magnitud del tributo: Se refiere al monto a pagar sobre la materia imponible — dice Rubio. Hay que aclarar sin embargo, si la materia imponible es igual que el hecho imponible.

6) Las exenciones y las exoneraciones: Que son los actos mediante los cuales el contribuyente puede verse librado del pago de los tributos.

6.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

La doctrina ha clasificado los Tributos de diversas formas, pero la clásica, la más aceptada, es la que integra tres conceptos dentro de los tributos: impuestos, tasas y contribuciones.

A) IMPUESTOS:

Los impuestos han sido definidos explícitamente por Marcial Rubio Correa y Enrique Bernal de la siguiente manera: “El impuesto es el tributo general; se impone sobre determinados hechos, actividades, patrimonios, rentas, etc., y su recaudación está destinada a la caja fiscal o, eventualmente, a sufragar los gastos generales de determinados organismos del Estado (por ejemplo las Municipalidades,...)” (Rubio Correa & Bernal, Constitución y Sociedad Política, pág. 539).

“Por eso el impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa del contribuyente por parte de Estado”.

El que el impuesto se impone sobre hechos, actividades, patrimonio, rentas, etc., sirve para excluirlo o diferenciarlo de los demás tributos, de los tributos por los servicios específicos, por ejemplo.

a) CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Se ha clasificado a los impuestos en Directos e Indirectos.

1) Impuestos Directos: Rubio y Bernal definen a estos de la siguiente manera: “Impuestos directos son aquellos que gravan las ganancias (incluidas las rentas), el patrimonio y la riqueza que tienen el sujeto pasivo o contribuyente. Por su propia forma de aplicación, tienden a gravar más a quienes más capacidad para pagar impuestos (capacidad contributiva) tienen” (Rubio Correa

& Bernales, Constitución y Sociedad Política, pág. 539). “La idea general de este tipo de impuestos es que existe una relación comprobable de la capacidad contributiva, por la actividad del contribuyente y por la declaración de su riqueza. Por eso se puede entender al Impuesto a la Renta como un impuesto directo. El tratamiento tributario del mismo consiste en que mientras el contribuyente gane más, percibe más rentas y por lo tanto tiene que pagar más al fisco” — explican Rubio y Bernales.

2) Impuestos Indirectos: Los “Impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre hechos, actividades u otras materias que no permiten distinguir la capacidad que el contribuyente tiene para pagarlos y que, por lo tanto, inciden indistintamente en quien tiene y quién no tiene capacidad contributiva.” (Rubio Correa & Bernales, Constitución y Sociedad Política, pág. 539).

B) TASAS

Las tasas son un tipo diferente de tributos, que tienen su contenido en la relación que presentan al constituirse; así la contraprestación por el pago que se hace con la tasa es directa —al menos en teoría— porque se sabe a dónde van estos tributos. En un concepto técnico, dado por Rubio y Bernales, se explica que, “Las tasas son tributos que, propiamente hablando, constituyen un valor que pagan las personas, a cambio de determinados servicios públicos que toman para sí; tal el caso de las tasas que pagamos por el envío de una carta al servicio de Correos” (Rubio Correa & Bernales, Constitución y Sociedad Política, pág. 539). “En la tasa, el hecho generador tiene que ser un suceso relacionado con la utilización, provocación, o disposición de servicio o actividad del Estado: invocación de funcionamiento de justicia,…” (Ataliba, 1987, pág. 187). Y parafraseando a Héctor Villegas “..., la noción de tasa que propugnamos conceptúa que su hecho generador es la actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago. La actuación estatal vinculante es quizá el elemento caracterizador más importante para saber si al enfrentarnos con determinado tributo estamos realmente ante una tasa.” (Ataliba, 1987, pág. 150).

C) CONTRIBUCIONES

Por último tenemos dentro de los tributos a las contribuciones, que son de carácter específico. Así, “Las contribuciones son tributos específicos sobre determinados hechos, a fin de financiar actividades o servicios del Estado o de organismos de carácter público. Tal el caso de las contribuciones al Seguro Social, a la Caja de Pensiones, etc.” (Rubio Correa & Bernales, Constitución y Sociedad Política, pág. 539).

VII.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando sucede el hecho imponible; cuando la hipótesis de incidencia de la norma tributaria se realiza. Aclaremos que — según Ataliba— *hecho imponible* e *hipótesis de incidencia* son dos cosas distintas. La hipótesis de incidencia tributaria es la ley que describe un hecho, pero el hecho realizado no es la ley, sino sólo un hecho imponible, un hecho que tiene como efecto ser materia de imposición tributaria. La obligación tributaria escrita en la ley, en la hipótesis de incidencia tributaria, nace recién cuando ocurre el hecho

descrito por la ley, “El vínculo obligacional que corresponde al concepto de tributo nace, por fuerza de la ley, de la ocurrencia del hecho imponible” (Ataliba, 1987, pág. 79). Este hecho imponible tiene su origen en la ley, por eso “La configuración del hecho (aspecto material), su conexión con alguien (aspecto formal), su localización (aspecto espacial) y su consumación en un momento fáctico determinado (aspecto temporal), reunidos unitariamente determinan inexorablemente el efecto jurídico deseado por la Ley, creación de una obligación jurídica concreta, a cargo de determinada persona, en un preciso momento.” (Ataliba, 1987, pág. 79). Así la deuda tributaria nace cuando se produce la situación de hecho, la misma que esta determinada en la ley.

Se ha definido a la obligación tributaria como el “(...) vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y que constituye el nexo entre el Estado, el acreedor tributario y el deudor tributario, responsable o contribuyente. Es una obligación de naturaleza legal de derecho público y exigible coactivamente” (Flores Polo, 1986, pág. 278). Hay que distinguir el nacimiento del tributo del nacimiento de la obligación tributaria. Así podemos decir que el tributo nace con la ley, pero la obligación tributaria nace con la realización del hecho imponible.

VIII.- SUJETOS DE LA RELACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Los sujetos tributarios son dos, el Sujeto Activo (El Estado) y el Sujeto Pasivo (el deudor tributario). El sujeto activo o acreedor tributario puede definirse a nivel nacional, nivel regional o nivel local. En el nivel nacional es el gobierno nacional, a través de la SUNAT y las otras entidades parafiscales como ESSALUD, SENATI Y SENCICO. A nivel regional el sujeto activo es el Gobierno Regional. A nivel local es el Gobierno Local a través de los municipios provinciales y los municipios distritales. El Sujeto Pasivo o Deudor Tributario son los sujetos de derecho (el contribuyente), y los sujetos de hecho (el responsable), (Clasificación descrita, en un esquema gráfico, por Adolfo Valencia Gutiérrez, y que nosotros utilizaremos por cuestión didáctica).

IX.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La extinción de la obligación tributaria según nuestro ordenamiento jurídico se da por: pago, compensación, condonación, consolidación, resolución de la administración tributaria, prescripción.

X.- PROCESOS TRIBUTARIOS

Como hemos visto el Derecho Tributario es un sistema normativo de regulación de las conductas nacidas del acto de tributar. Es un sistema normativo que regula las relaciones entre el sujeto activo (Estado. Acreedor tributario) y el sujeto pasivo (persona natural o jurídica. Deudor tributario). El Derecho Tributario regula la potestad tributaria del Estado, su facultad para crear, administrar, fiscalizar y exonerar tributos. Estas operaciones o relaciones nacidas de la tributación, por ley, pueden crear conflictos. “Por eso, el procedimiento tributario es el conjunto de normas que resuelven los conflictos entre el sujeto activo (la Administración Tributaria en sus diferentes niveles), y el sujeto pasivo

(contribuyente) de la obligación tributaria.” (Procesal). Tenemos, pues, las siguientes clases de procesos tributarios: a) Proceso de Cobranza Coactiva; b) Proceso contencioso tributario; y c) Proceso no contencioso.

XI- DERECHO TRIBUTARIO CONSTITUCIONAL

El Derecho Tributario Constitucional es aquel marco supremo donde se enuncia y regula los actos derivados de la actividad o potestad tributaria del Estado, y la relación con los deudores tributarios. Por lo pronto, Pedro Flores Polo escribe que el Derecho Tributario Constitucional es “...la disciplina que tiene por objeto el estudio de la Potestad Tributaria o Poder Tributario, entendido como la facultad propia del Estado para unilateralmente, por sí y ante sí, crear, modificar y suprimir tributos y exigir su pago coactivamente” (Flores Polo, 1986, pág. 261).

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis General

La Política Fiscal aplicada inadecuadamente por el Estado limita la Libertad de Empresa.

3.1.2. Hipótesis Específica Uno:

La Política Fiscal atenta contra la Libertad de Empresa.

3.2. VARIABLES

3.2.1. Variable Dependiente:

“Libertad de Empresa”

3.2.1.1. Denominación de la variable:

“Libertad de Empresa”

3.2.1.2. Indicadores de Libertad de Empresa:

- 1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)
- 2.- Normas legales que afectan tributariamente a empresas
- 3.- Normas legales que exoneran tributariamente a empresas
- 4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las Universidades
- 5.- Encuesta a profesionales

- 6.- Encuesta en Zofra Tacna
- 7.- Encuesta a Mercadillos
- 8.- Jurisprudencia

3.2.1.3. Escala de medición

- Nuestra escala de medición es nominal.

3.2.2 Variable Independiente

- Política Fiscal

3.2.2.1 Denominación de la variable

- - Política Fiscal.
-

3.2.2.2 Indicadores de Política Fiscal

- 1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)
- 2.- Normas legales que afectan tributariamente a empresas
- 3.- Normas legales que exoneran tributariamente a empresas
- 4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las Universidades
- 5.- Encuesta a profesionales
- 6.- Encuesta en Zofra Tacna
- 7.- Encuesta a Mercadillos
- 8.- Jurisprudencia

3.2.2.3 Escala de medición

La escala de medición es nominal

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

a) Análisis histórico:

Nuestra investigación no es histórica sino jurídica, pero no podemos evitar un análisis histórico de los hechos, puesto que aquella influye trascendentalmente en la actividad jurídica, en el diseño de las respuestas jurídicas a determinados hechos sociales.

b) Dialéctico:

El Método dialéctico consiste en plantear contradicciones y debatirlas para llegar a través de ello a respuestas a los problemas, precisamente por el uso de la contradicción, usando, en nuestro caso, como factores de debate los elementos de la tesis, antítesis y síntesis, que nos darían una respuesta final.

c) Investigación Filosófico-Jurídica.

Sin pretender ser ampulosos, y sabiendo que la filosofía importa una capacidad especial, sin embargo, nuestra pretensión es filosófica, porque busca respuestas a través de formulación de preguntas y porque basa la investigación en el análisis, crítica y autocrítica del conocimiento jurídico.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:**a) Recolección de datos:**

Recolección de la información requerida como los documentos que hemos señalado en los indicadores. Además, recogeremos toda la doctrina dispuesta sobre el tema planteado.

b) Selección y procesamiento de datos:

En esta etapa seleccionaremos, clasificaremos y organizaremos los datos de acuerdo con nuestra hipótesis, para luego operacionalizarlos.

c) Organización, composición y exposición de los datos:

En esta etapa daremos, a través de la matriz de datos, una organización, composición y exposición de los datos, para observar y obtener los resultados de la investigación.

3.5. ÁMBITO DE ESTUDIO:

Nuestra investigación será desarrollada dentro de nuestro ámbito territorial, espacial y temporal actual, Tacna, Perú.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA:

Nuestra investigación será desarrollada dentro de nuestro ámbito territorial, espacial y temporal actual.

a) Universo:

Nuestro universo será nuestro medio social, Tacna-Perú.

b) Ámbito Temporal:

Nuestro ámbito temporal será la época actual, el último decenio.

c) Muestra:

La muestra la representarán los documentos presentados en los indicadores.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:**3.7.1. TÉCNICAS:****a) Observación directa:**

Esta técnica será a través de la observación de los documentos recolectados y de las entrevistas realizadas.

b) Descripción:

Observaremos el problema a través de elementos descriptivos de la realidad y de la normatividad.

c) Dialéctica:

Usaremos el razonamiento lógico para evaluar nuestra investigación a través de la proposición de las «contradicciones».

d) Análisis:

Usaremos este método por significar el análisis desde la descomposición de un cuerpo en sus partes mínimas, para luego estudiarlas concienzudamente y luego de ello unir las en un cuerpo sólido y ya comprendido.

e) Encuestas

Usaremos esta técnica para datos que no podamos inferir de otra manera y como instrumentos que combinaremos y confrontaremos con los otros datos obtenidos.

3.7.2. INSTRUMENTOS:

Utilizaremos como instrumentos de nuestra investigación los siguientes:

- a) Normas legales, recogidas del archivo digital del Congreso de la República.
- b) Encuestas a mercadillos, Zofra Tacna, estudiantes, profesionales
- c) Sentencias del Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal y Poder Judicial

CAPÍTULO IV**4. LOS RESULTADOS**

A continuación se presentarán los resultados de la operacionalización de las hipótesis e variables e indicadores

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Para hacer la operacionalización de la hipótesis, se ha desglosado en sus Variables y a su vez en sus indicadores. Siendo las variables “Política Fiscal”, y “Libertad de Empresa” se ha obtenido los siguientes indicadores:

- 1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)
- 2.- Normas legales que afectan tributariamente a empresas
- 3.- Normas legales que exoneran tributariamente a empresas
- 4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las universidades
- 5.- Encuesta a profesionales
- 6.- Encuesta en Zofra Tacna
- 7.- Encuesta a Mercadillos
- 8.- Jurisprudencia

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

I.- Generalidades:

En este acápite desarrollaremos las hipótesis a fin de verificar o negar las mismas. Para ello es necesario desglosar las hipótesis en sus variables e indicadores que procesadas u operacionalizadas nos darán un resultado estadístico, que utilizaremos para llegar a las conclusiones finales de nuestra investigación.

Nuestro problema es la inadecuada política fiscal como factor que atenta contra la libertad de empresa; por lo que es necesario probar la exactitud y veracidad de dicha afirmación. Para ello utilizaremos el esquema planteado en el plan de tesis, específicamente la hipótesis.

II.- HIPÓTESIS A DESARROLLAR

La formulación de nuestra hipótesis puede presentarse de la siguiente manera:

Hipótesis:

“La inadecuada Política Fiscal vulnera la Libertad de Empresa”

NOTA:

- Por Política Fiscal entendemos todas aquellas normas, actividades o hechos que se aplican a la actividad empresarial.
- Por Libertad de Empresa entendemos aquella capacidad para realizar actividad empresarial.

III.- VARIABLES DE OPERACIONALIZACION:

Variable Independiente: Política Fiscal
Variable Dependiente: Libertad de Empresa

IV.- INDICADORES:

De las variables operacionalizadas se puede extraer los siguientes indicadores:

A.- INDICADORES DE LA VARIABLE “POLÍTICA FISCAL”:

De donde se desprende los siguientes indicadores:

- 1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)
- 2.- Normas legales que afectan tributariamente a empresas
- 3.- Normas legales que exoneran tributariamente a empresas
- 4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las universidades
- 5.- Encuesta a profesionales

- 6.- Encuesta en Zofra Tacna
- 7.- Encuesta a Mercadillos
- 8.- Jurisprudencia

B.- INDICADORES DE LA VARIABLE “LIBERTAD DE EMPRESA”

De donde se desprenden los siguientes indicadores:

- 1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)
- 2.- Normas legales que afectan tributariamente a empresas
- 3.- Normas legales que exoneran tributariamente a empresas
- 4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las universidades
- 5.- Encuesta a profesionales
- 6.- Encuesta en Zofra Tacna
- 7.- Encuesta a Mercadillos

V.- CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES:

Asimismo se ha desglosado cada Variables en sus indicadores, así tenemos:

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
"La inadecuada Política fiscal vulnera la Libertad de Empresa"	Política Fiscal (Variable Independiente)	1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)
		2.- Normas que afectan tributariamente a empresas
		3.- Normas que exoneran tributariamente a empresas
		4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las Universidades
		5.- Encuesta a profesionales
		6.- Encuesta en Zofra Tacna
		7.- Encuesta a Mercadillos
		8.- Jurisprudencia
	Libertad de Empresa (Variable Dependiente)	1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)
		2.- Normas que afectan tributariamente a empresas
		3.- Normas que exoneran tributariamente a empresas
		4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las Universidades
		5.- Encuesta a profesionales
		6.- Encuesta en Zofra Tacna
		7.- Encuesta a Mercadillos
		8.- Jurisprudencia

4.3 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

- DESARROLLO DE LOS INDICADORES

I.- ANTECEDENTES:

En este acápite desarrollaremos las hipótesis a fin de verificar o negar las mismas. Para ello es necesario desglosar las hipótesis en sus variables e indicadores que procesadas u operacionalizadas nos darán un resultado estadístico, que utilizaremos para llegar a las conclusiones finales de nuestra investigación y de cómo resolver el problema.

CAPÍTULO I: DESARROLLO DE LA VARIABLE “POLÍTICA FISCAL”

I.- DESARROLLO de los indicadores de la Variable “POLÍTICA FISCAL”

Los indicadores que surgen de la variable “Política Fiscal”, son los siguientes:

1. N° de normas tributarias (por tipos) respecto a las empresas.
2. Normas tributarias (por tipo) que afectan a las empresas (totales).
3. Normas tributarias (por tipo) que exoneran a las empresas (totales).
4. Porcentaje estadístico de estudiantes en especialidades empresariales en las universidades
5. Porcentaje estadístico respecto a opinión de abogados, economistas y contadores sobre la política fiscal
6. Porcentaje de empresarios y trabajadores de Zofra Tacna
7. Porcentaje de Empresarios y comerciantes de Mercadillos de Tacna

1.- INDICADOR N° 01.- Número de normas tributarias (por tipos) respecto a las empresas.

Para operacionalizar el indicador «Normas Legales», usaremos las dadas por el Congreso de la República del Perú, cuyo margen, como antecedente, serán desde 1904; pero con delimitación final del año 2005 y 2006, a fin de dar una visión general del problema. Esta legislación dada por el congreso, la hemos encontrado en el Archivo Digital del Congreso, el mismo que registra Leyes, Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia.

Para hacer la búsqueda hemos utilizado en el Internet la palabra “empresa”, obteniendo los siguientes resultados de normas legales existentes:

1. Leyes.
2. Decretos Legislativos.
3. Decretos de Urgencia.

Para demostrar si existen o no existen normas tributarias respecto a las empresas, se ha escogido de la muestra normativa, tomada del archivo Digital del Congreso, aquellas normas que tengan el término “empresa”, y clasificadas por tipo de norma, dentro de tres niveles, como son Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia.

Es necesario recordar que las normas jurídicas tienen formalidad escrita, son de diverso rango, valor, jerarquizadas mediante principios; además la producción de las normas es de carácter general, creando “voluntad representada”.

Las leyes son normas jurídicas que han sido aprobadas por el Congreso de la República, en uso de sus atribuciones legislativas, y mediante procedimiento específico establecido en la Constitución Política. Según el jurista Guillermo Cabanillas, la ley es la “regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, o por el Ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones.

A este nivel se le denomina Ley o con Rango de Ley, que pueden ser los Decretos Leyes, los Decretos Legislativos.

Normas con Rango de Ley:

- Ley, dadas por el Congreso mediante procedimiento establecido en la Constitución.
- Decretos Leyes, dados por los Gobiernos De Facto.
- Decretos Legislativos, dado por el Poder Ejecutivo mediante delegación del Legislativo, “Legislación Delegada”, es decir, el Poder Legislativo autoriza al Poder Ejecutivo a dar ciertas leyes denominadas por tales Decretos Legislativos.

4.3 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para la presentación de los resultados hemos desarrollado los indicadores según cada variable.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE POLÍTICA FISCAL

Hemos operacionalizado cada indicador

1.- INDICADOR N° 01.- Número de normas tributarias (por tipos) respecto a las empresas.

FORMATO N° 1	
Cédula de Datos Estadísticos	
VARIABLE:	POLÍTICA FISCAL
Indicador:	Normas Tributarias Empresariales
Documento:	Cédula de Datos Estadísticos
Fuente:	Archivo Digital de la Pág. Web. Del Congreso

Referencia:	Para la selección de las normas legales se ha ingresado al Archivo Digital del Congreso, ubicado en la dirección electrónica mencionada, haciendo la búsqueda de las normas legales por el término "empresa".
Criterio de Búsqueda:	Se ha hecho la búsqueda de las normas legales por el término "empresa".
Criterio de Selección:	Por tipo de norma (Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia).
Período de Búsqueda:	La búsqueda se ha realizado en el periodo del año 1912 hasta 2006.
Tipo de normas:	Las normas legales con las cuales se ha trabajado son: Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia.
Resultado:	Leyes 159, Decretos Leyes 298. Total: 457

2.- INDICADOR N° 02.- NORMAS LEGALES QUE AFECTAN CON TRIBUTOS A LAS EMPRESAS

<u>FORMATO N° 2</u>	
VARIABLE:	POLÍTICA FISCAL
Indicador N° 2:	Normas Tributarias Empresariales
Documento:	Cédula de Datos Estadísticos
Fuente:	Archivo Digital de la Pág. Web. Del Congreso
Referencia:	Para la selección de las normas legales se ha ingresado al Archivo Digital del Congreso, ubicado en la dirección electrónica mencionada, haciendo la búsqueda de las normas legales por el término "empresa".
Criterio de Búsqueda:	Se ha hecho la búsqueda de las normas legales por el término "empresa".
Criterio de Selección:	Normas legales que afectan con tributos a las empresas. Por tipo de norma (Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia)
Período de Búsqueda:	La búsqueda se ha realizado en el periodo del año 1912 hasta 2006
Tipo de normas:	Las normas legales con las cuales se ha trabajado son: Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia
Resultado:	Leyes: 138, D.Ley: 230, otros: 93. Total: 461

3.- INDICADOR N° 03.- NORMAS LEGALES QUE EXONERAN DE TRIBUTOS A LAS EMPRESAS

<u>FORMATO</u>	
VARIABLE:	POLÍTICA FISCAL
Indicador:	Normas Legales Empresariales
Documento:	Cédula de Datos Estadísticos
Fuente:	Archivo Digital de la Pág. Web. Del Congreso
Referencia:	Para la selección de las normas legales se ha ingresado al Archivo Digital del Congreso, ubicado en la dirección electrónica mencionada, haciendo la búsqueda de las normas legales por el término "empresa".
Criterio de Búsqueda:	Se ha hecho la búsqueda de las normas legales por el término "empresa".
Criterio de Selección:	Normas Legales que exoneran de tributos a las empresas
Período de Búsqueda:	La búsqueda se ha realizado en el periodo del año 1912 hasta 2006
Tipo de normas:	Las normas legales con las cuales se ha trabajado son: Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia
Resultados:	Leyes: 23; D.Ley: 60; afectan: 368; TOTAL: 461

4.- INDICADOR N° 04.- Encuesta de opinión a Estudiantes Universitarios en especialidades empresariales

I.- PREGUNTA NRO.1: “¿De poner una empresa, qué tipo sería?”

De cien estudiantes encuestados, el resultado ha sido:

Tipo de Empresa	N° Elegidas
Sociedad Anónima Abierta	18
Sociedad Anónima Cerrada	21
Sociedad en Comandita	0
Sociedad Colectiva	7
Sociedad Civil	0
Sociedad Comercial de R. Ltda.	13
Empresa Individual de R. Ltda	29
Otra	7
No respondieron	5
TOTAL:	100

5.- INDICADOR N° 05.- Encuestas de opinión realizada a Profesionales afines a la materia empresa

V.- PREGUNTA NÚMERO 05: ¿Cree que el Estado Limita la Libertad de empresa?

Alternativa	N° Elegidas
Si	61
No	34
No respondieron	5
TOTAL:	100

6.- INDICADOR N° 06.- Encuestas de opinión en Zofra Tacna

El indicador en referencia se desarrolla en el Ítem: Encuestas de Opinión; en el siguiente Título:

VI.- PREGUNTA NÚMERO 06: ¿El Estado impone muy alto tributos a las empresas?

Obstáculo	N° Elegidas
Si	74
No	19
No respondieron	7
TOTAL:	100

7.- INDICADOR N° 07.- Encuestas de opinión realizadas a empresarios de los mercadillos

VII.- PREGUNTA N° 07: ¿Cree usted que el Estado tiene una buena o mala Política Fiscal?

Obstáculo	N° Elegidas
Buena	27
Mala	69
No respondieron	4
TOTAL:	100

TÍTULO: INDICADORES JURISPRUDENCIALES**Sentencias del Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal y Poder Judicial****Variables: Libertad de Empresa y Política Fiscal****Operacionalización de los Indicadores jurisprudenciales****1.- Indicadores jurisprudenciales de la variable “Libertad de Empresa”.-**

Sentencias centradas en la variable «Libertad de Empresa», con diversos criterios de búsqueda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

INDICADORES JURISPRUDENCIALES DE LA VARIABLE: “LIBERTAD DE EMPRESA”		
N	Sentencia	Criterio de búsqueda
1	Sentencias del Tribunal Constitucional	Libertad de Empresa
2	Sentencias del Tribunal Fiscal:	Libertad de empresa
3	Sentencias del Poder Judicial:	Libertad de empresa
4	Sentencias del Tribunal Constitucional:	Competitividad
5	Sentencias del Tribunal Constitucional:	Libre Competencia

2.- Indicadores jurisprudenciales de la variable “Política Fiscal”.-

Sentencias centradas en la variable «Política Fiscal», con diversos criterios de búsquedas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

INDICADORES JURISPRUDENCIALES DE LA VARIABLE: “POLÍTICA FISCAL”		
N	Sentencia	Criterio de búsqueda
1	Sentencias del Tribunal Constitucional	Tributos a las empresas
2	Sentencias del Tribunal Constitucional:	Inversión Pública

3	Sentencias del Tribunal Constitucional:	Resoluciones de determinación
4	Sentencias del Tribunal Constitucional	Cobranza Coactiva

INDICADOR JURISPRUDENCIAL NRO. 01-TC-VLE-CLE

1.- Criterios del Indicador Jurisprudencial Nro. 01-TC- VLE-CLE:

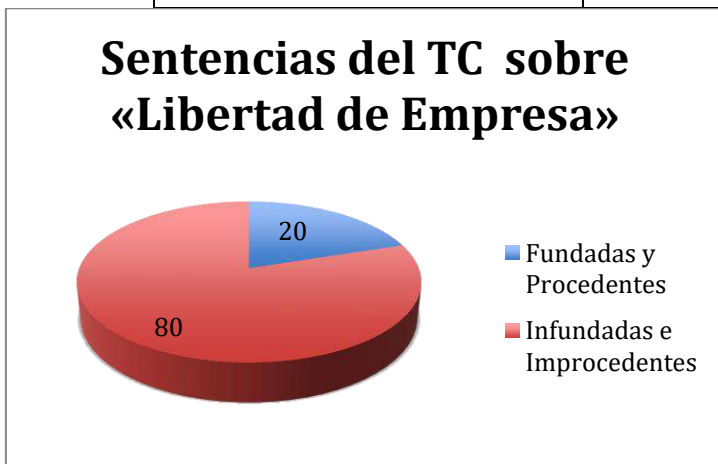
Las sentencias han sido buscadas en la pág. Web institucional del Tribunal Constitucional, utilizando como criterio de búsqueda la palabra: «libertad de empresa», siendo el detalle el siguiente:

<u>Criterios jurisprudenciales Nro. 01-TC-VLE-CLE</u>	
Sentencias del Tribunal Constitucional	
Indicador:	Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable:	Libertad de Empresa
Nº de sentencias:	100
Criterio de búsqueda:	Libertad de Empresa
Periodo de sentencias:	2003 al 2013
Fallo: 1ra. Opción:	Fundada
Fallo: 2da. Opción:	Infundada
Fallo: 3ra. Opción	Procedente
Fallo: 4ta. Opción	Improcedente

5 Gráfico específico del Indicador jurisprudencial N° 01-TC-VLE-CLE:

Sentencias del TC sobre Libertad de Empresa	Fallos:	Porcentajes %
Fundadas y Procedentes	20	20

Infundadas e Improcedentes	80	80
TOTAL	100	100



6.- Conclusión del Indicador Jurisprudencial N° 01-TC-VLE-CLE

1.- De la operacionalización del indicador jurisprudencial N° 01-TC-VLE-CLE, Sentencias del Tribunal Constitucional, marco Variable Libertad de Empresa, criterio de búsqueda: Libertad de Empresa, se ha obtenido de cien sentencias, 20 fallos declarados entre fundados y procedentes; y 80 fallos declarados Infundadas e improcedentes, lo que demuestra que la libertad de empresa no ha sido atendido en un 80% de casos, según la muestra. En conclusión hay atentado contra la libertad de empresa.

**INDICADOR JURISPRUDENCIAL NRO. 02-TF-VLE-CLE
DE LA VARIABLE “LIBERTAD DE EMPRESA:
Sentencias del Tribunal Fiscal con el criterio de búsqueda “Libertad de Empresa”**

1.- Criterios del Indicador Jurisprudencial Nro. 02-TF- VLE-CLE:
Las sentencias han sido buscadas en la pág. Web institucional del Tribunal Fiscal, utilizando como criterio de búsqueda la palabra: «libertad de empresa», siendo el detalle el siguiente:

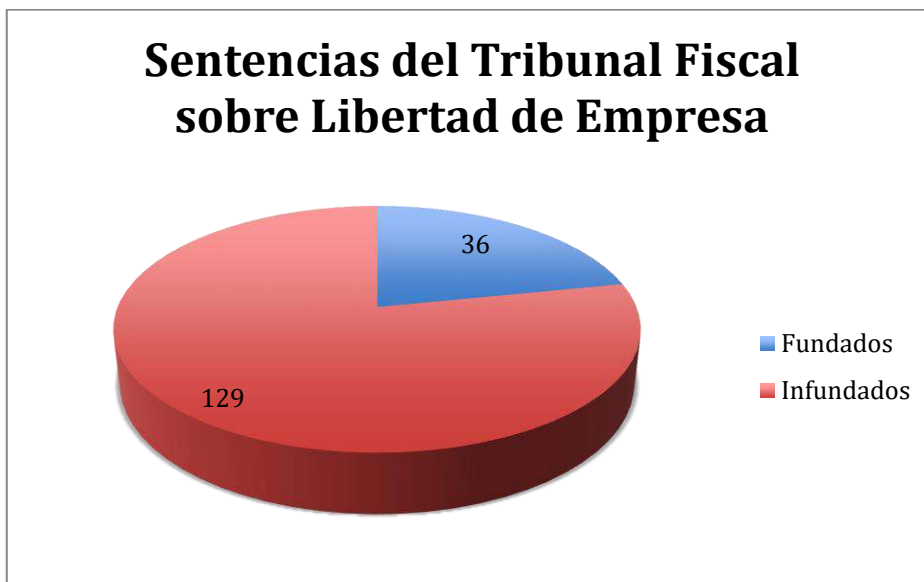
<u>Criterios jurisprudenciales Nro. 02-TF-VLE-CLE</u>	
Sentencias del Tribunal Fiscal	
Indicador:	Sentencias del Tribunal Fiscal

Variable:	Libertad de Empresa
Nº de sentencias:	165
Criterio de búsqueda:	Libertad de Empresa
Periodo de sentencias:	2007 al 2013
Fallo: 1ra. Opción:	Fundada
Fallo: 2da. Opción:	Infundada

3.- Cuadro específico del indicador jurisprudencial N° 02-TF-VLE-CLE:

Sentencias TF	Fallos	Porcentaje
Fundados	36	21.81
Infundados	129	78.18
TOTAL	165	100

4.- Gráfico del indicador jurisprudencial N° 02-TF-VLE-CLE



5.- Conclusiones del indicador jurisprudencial 02-TF-VLE-CLE

De acuerdo con la operacionalización de las sentencias del Tribunal Fiscal, en una cantidad de cien (100), con el criterio de búsqueda: “libertad de empresa”, se han obtenido “fundados” treinta y seis (36), e “infundados” 129, de un total de

165 sentencias, lo que conduce que un porcentaje de 78.18 % mayoritario no acoge las peticiones a favor de la libertad de empresa, por lo que se afirma la vulneración al derecho a la libertad de empresa.

INDICADOR JURISPRUDENCIAL NRO. 03-PJ-VLE-CLE
De la variable “Libertad de Empresa”
Sentencias del Poder Judicial
con el criterio de búsqueda: “Libertad de Empresa”

1.- Criterios del Indicador Jurisprudencial Nro. 03-PJ- VLE-CLE:

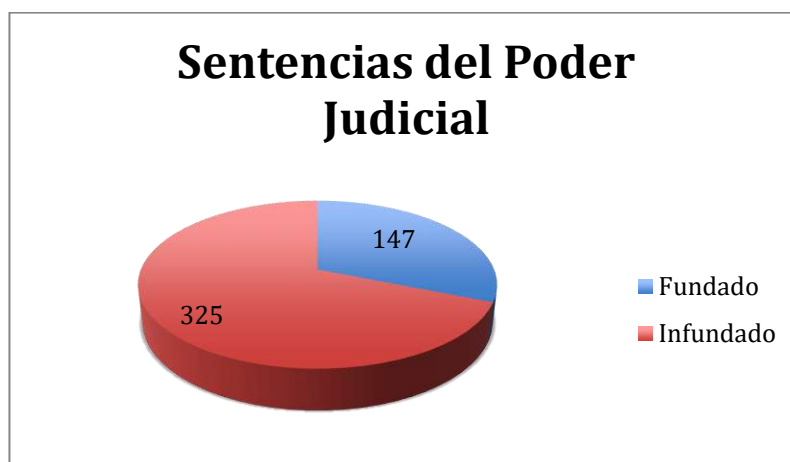
Sentencias del Poder Judicial buscadas en su pág. Web oficial, en el marco de la variable “Libertad de Empresa,, con el criterio de búsqueda: “libertad de empresa”, con los siguientes datos específicos:

<u>Criterios jurisprudenciales Nro. 03-PJ-VLE-CLE</u>	
Sentencias del Poder Judicial	
Indicador:	Sentencias del Poder Judicial
Variable:	Libertad de Empresa
Nº de sentencias:	472
Criterio de búsqueda:	Libertad de Empresa
Periodo de sentencias:	2011 al 2016
Fallo: 1ra. Opción:	Fundada
Fallo: 2da. Opción:	Infundada

3.- Cuadro específico del indicador jurisprudencial N° 03-PJ-VLE-CLE

Sentencias del Poder Judicial	Fallos	Porcentaje %
Fundados	147	31.14
Infundados	325	68.85
TOTAL	472	100

4.- Gráfico del Indicador jurisprudencial N° 03-PJ-VLE-CLE:



5.- Conclusiones del indicador jurisprudencial N° 03-PJ-VLE-CLE

De acuerdo con la operacionalización del indicador jurisprudencial N° 03-PJ-VLE-CLE, se ha tabulado cuatrocientos setenta y dos (472) sentencias del Poder Judicial, con el criterio de búsqueda “Libertad de Empresa”, de donde se han obtenido ciento cuarenta y siete (147) fallos fundados, y trescientos veinticinco (325) fallos infundados, haciendo un porcentaje de 31.14 % favorable, y 68.85 % desfavorable para la pretensión de obtener el derecho a la libertad de empresa. Con lo que se confirma la hipótesis que se vulnera la libertad de empresa.

INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 04-TC-VLE-CC
Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable: “Libertad de Empresa”
Criterio de búsqueda: “Competitividad”

1.- Criterios del Indicador Jurisprudencial N° 04-TC-VLE-CC

Sentencias del Tribunal Constitucional, dentro del marco de la variable “Libertad de Empresa”, buscadas en la pág. Web institucional, con el criterio de búsqueda: “Competitividad”.

Criterios jurisprudenciales Nro. 04-TC-VLE-CC

Sentencias del Tribunal Constitucional

Indicador:	Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable:	Libertad de Empresa
Nº de sentencias:	47
Criterio de búsqueda:	Competitividad
Periodo de sentencias:	2007 al 2009
Fallo: 1ra. Opción:	Fundada
Fallo: 2da. Opción:	Infundada

3.- Cuadro específico del Indicador jurisprudencial N° 04-TC-VLE-CC

Sentencias del Tribunal Constitucional	Fallos	Porcentaje %
Fundados	21	44.68
Infundados	26	55.31
TOTAL	47	100

4.- Gráfico del indicador jurisprudencial N° 04-TC-VLE-CC



5.- Conclusiones del Indicador jurisprudencial N° 04-TC-VLE-CC

De acuerdo con la operacionalización de cuarenta y siete (47) sentencias del Tribunal Constitucional, con el criterio de búsqueda “Competitividad”, dentro del marco de la variable “Libertad de Empresa”, se han obtenido veintiún (21) fallos fundados, y veintiséis (26) fallos infundados; lo que representa el 44.68 % de demandas que acogieron el petitorio del derecho a la libertad de empresa, y un

total de 55.31 % de peticiones declaradas infundadas. Lo que demuestra que el atentado contra la libertad de empresa es mayoritario.

INDICADORES JURISPRUDENCIALES: VARIABLE: POLÍTICA FISCAL SENTENCIAS

INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 01-TC-VPF-CTE

Sentencias del Tribunal Constitucional

Variable: Libertad de Empresa

Criterio de búsqueda: Tributos a las empresas

1.- Criterios generales del Indicador jurisprudencial N° 01-TC-VPF-CTE
Sentencias del Tribunal Constitucional, dentro de la variable: Política Fiscal, con el criterio de búsqueda: "Tributos a las Empresas".

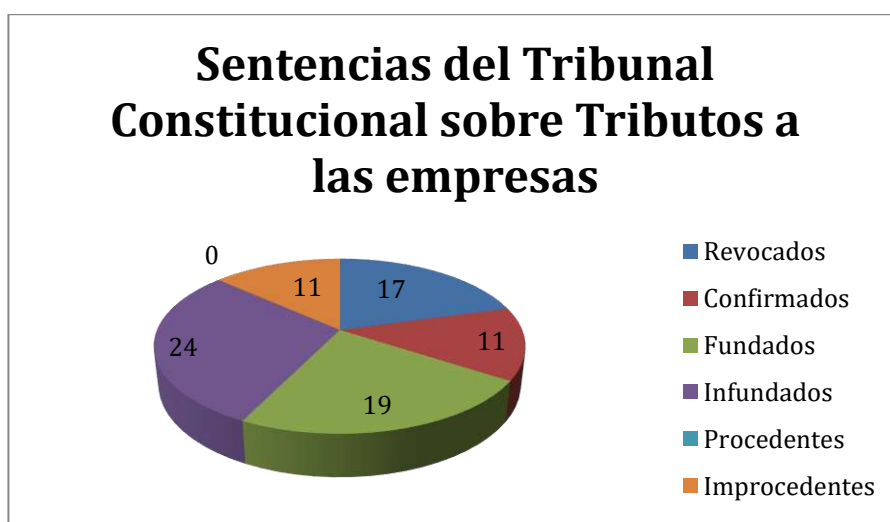
<u>Criterios jurisprudenciales Nro. 01-TC-VPF-CTE</u>	
Sentencias del Tribunal Constitucional	
Indicador:	Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable:	Política Fiscal
N° de sentencias:	85
Criterio de búsqueda:	Tributos a las empresas
Periodo de sentencias:	1993 al 2011
Fallo: 1ra. Opción:	Fundada
Fallo: 2da. Opción:	Infundada

3.- Cuadro específico del Indicador jurisprudencial N° 01-TC-VPF-CTE:

Sentencias	Fallos	Porcentajes %
Revocado:	17	20.73
Confirmado:	11	13.41

Fundado:	19	23.17
Infundado:	24	29.26
Procedente:	00	00
Improcedente:	11	13.41
Total	82	100

4.- Gráfico del Indicador jurisprudencial N° 01-TC-VPF-CTE:



5.- Conclusiones del Indicador jurisprudencial N° 01-TC-VPF-CTE:

Se han operacionalizado ochenta y dos (82) sentencias del Tribunal Constitucional, seleccionadas con el criterio de búsqueda “Tributos a las empresas”, dentro del marco de la variable “Política Fiscal”; y del cual se han obtenido fallos revocados 17, fundados 19, y 00 procedentes, haciendo un total de 36 fallos a favor de la empresa. Así se han obtenido fallos Confirmados 11, Infundados 24, e Improcedentes 11, haciendo un total de 46 fallos en contra de la empresa. Por lo que se confirma el atentado contra la libertad de empresa.

INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 02-TC-VPF-CIP
Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable: “Política Fiscal”
Criterio de búsqueda: Inversión Pública

1.- Criterios generales del Indicador jurisprudencial N° 02-TC-VPF-CIP

Sentencias del Tribunal Constitucional que, dentro de la variable “Política Fiscal”, han sido buscadas en la pág. Web institucional, con el criterio: “Inversión Pública:

<u>Criterios jurisprudenciales Nro. 02-TC-VPF-CTE</u>	
Sentencias del Tribunal Constitucional	
Indicador:	Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable:	Política Fiscal
Nº de sentencias:	13
Criterio de búsqueda:	Inversión Pública
Periodo de sentencias:	2004 al 2009
Fallo: 1ra. Opción:	Fundada
Fallo: 2da. Opción:	Infundada

3.- Cuadro específico del Indicador Jurisprudencial N° 02-TC-VPF-CIP:

Sentencias	Fallos	Porcentaje %
FUNDADO	2	15.38
Infundado	7	53.84
Procedente	0	0
Improcedente	4	30.76
Total	13	100



4.- Conclusiones del Indicador Jurisprudencial N° 02-TC-VPF-CIP:

De trece (13) sentencias del Tribunal Constitucional, dentro del marco de la variable “Política Fiscal”, y seleccionadas bajo el criterio de búsqueda “Inversión Pública”, se tienen fundadas el 15.38 %, y procedente 00 %; asimismo se han obtenido fallos infundados el 53.84 %, e improcedente el 30 %; por lo que se tiene que fallos desfavorables a la empresa se han dado el 83.84 %.

INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 03-TC-VPF-CDT Sentencias del Tribunal Constitucional Variable: Política Fiscal Criterio de búsqueda: Determinación Tributaria

1.- Criterios del Indicador jurisprudencial N° 03-TC-VPF-CDT – Determinación Tributaria

Sentencias del Tribunal Constitucional, dentro de la variable Política Fiscal, con el criterio de búsqueda: Determinación Fiscal:

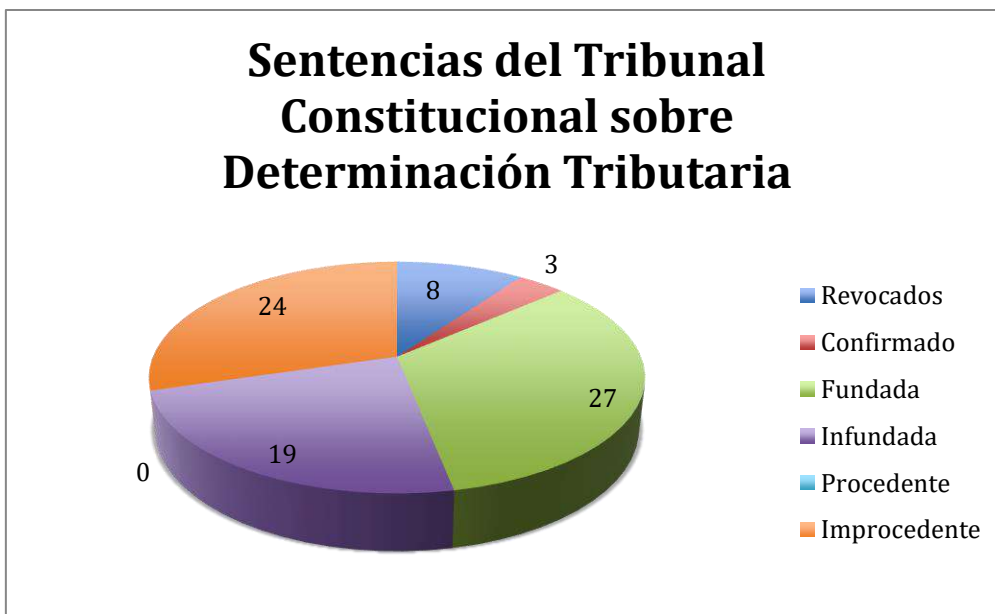
<u>Criterios jurisprudenciales Nro. 03-TC-VPF-CDT</u>	
Sentencias del Tribunal Constitucional	
Indicador:	Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable:	Política Fiscal
N° de sentencias:	81

Criterio de búsqueda:	Determinación Tributaria
Periodo de sentencias:	2000 AL 2012
Fallo: 1ra. Opción:	Revocado
Fallo: 2da. Opción:	Confirmado
Fallo: 3ra. Opción:	Fundado
Fallo: 4ta. Opción:	Infundado
Fallo: 6ta. Opción:	Procedente
Fallo: 6ta. Opción:	Improcedente

3.- Cuadro específico del Indicador jurisprudencial N° 03-TC-VPF-CDT

Sentencias TC	Fallos	Porcentaje %
Revocado:	8	9.876
Confirmado:	3	3.703
Fundada:	27	33.33
Infundada:	19	23.45
Procedente:	00	00
Improcedente:	24	29.62
Total	81	100

4.- Gráfico del Indicador jurisprudencial N° 03-TC-VPF-CDT



5.- Conclusiones del Indicador jurisprudencial N° 03-TC-VPF-CDT

De un grupo de ochenta y un (81) sentencias del Tribunal, dentro del marco de la variable “Política Fiscal”, seleccionadas con el criterio de búsqueda “Determinación Tributaria”, se han obtenido fallos revocados 9.876 %, fundados 33.33 %, procedentes 00 %, haciendo un total favorable a la empresa de 42.919 %. En contrario se han obtenido fallos confirmados 3.703 %, infundadas 23.45 %, e improcedentes 29.62 %, haciendo un total desfavorable a la empresa de 58.810 %. Se comprueba la tendencia en contra del derecho a la libertad de empresa.

INDICADOR JURISPRUDENCIAL N° 04-TC-VPF-CCC Sentencias del Tribunal Constitucional Variable: Política Fiscal Criterio de búsqueda: Cobranza Coactiva

1.- Criterios generales del Indicador Jurisprudencial N° 04-TC-VPF-CCC
Sentencias del Tribunal Constitucional que, en el marco de la variable “Política Fiscal”, se han buscado con el criterio: Cobranza Coactiva:

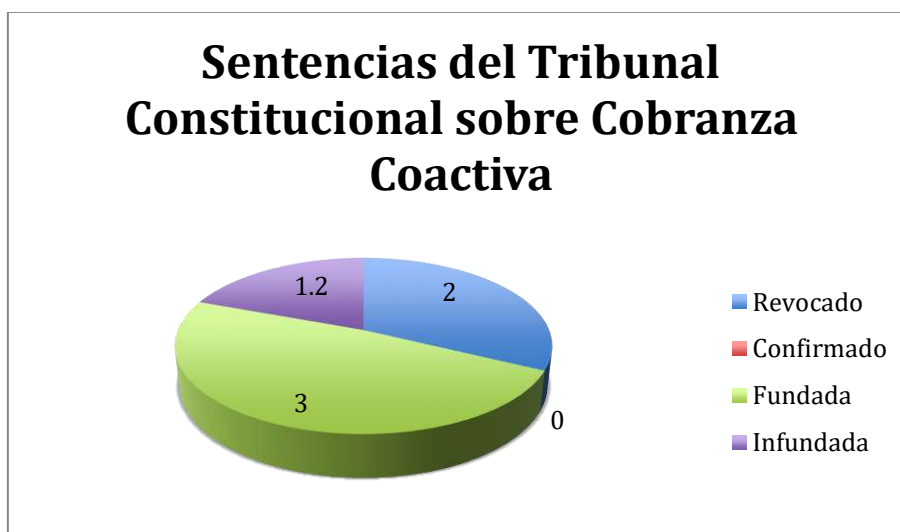
<u>Criterios jurisprudenciales Nro. 03-TC-VPF-CDT</u>	
Sentencias del Tribunal Constitucional	
Indicador:	Sentencias del Tribunal Constitucional
Variable:	Política Fiscal
N° de sentencias:	09

Criterio de búsqueda:	Cobranza Coactiva
Periodo de sentencias:	2000 al 2009
Fallo: 1ra. Opción:	Revocado
Fallo: 2da. Opción:	Confirmado
Fallo: 3ra. Opción:	Fundado
Fallo: 4ta. Opción:	Infundado

3.- Cuadro específico del Indicador Jurisprudencial N° 04-TC-VPF-CCC

Sentencias TC	Fallos	Porcentaje %
Revocado:	02	22.22
Confirmado:	00	00
Fundada:	03	33.33
Infundada:	04	44.44
Total	09	100

4.- Gráfico del Indicador Jurisprudencial N° 04-TC-VPF-CCC



5.- Conclusiones del Indicador Jurisprudencial N° 04-TC-VPF-CCC

De la tabulación de las sentencias del Tribunal Constitucional, en una cantidad de nueve (09) obtenidas dentro del marco de la variable “Política Fiscal”, seleccionadas y obtenidas mediante el criterio de búsqueda: “Cobranza coactiva”, se han obtenido fallos revocados el 22.22 %, y fundados 33.33 %, favorables a las empresas; siendo que se han obtenido confirmados 00 % e infundadas el 44.44 %.

5.1 CONCLUSIONES

Generalidades sobre las Conclusiones

Las conclusiones se han realizado en mérito a la desarrollar las variables: a) Política Fiscal; y b) Libertad de Empresa. De allí se han definido “indicadores” en tres tipos:

1) Indicadores normativos.- Por las que se ha acudido al archivo digital de normas legales del Congreso de la República, ubicándose las normas dadas en referencia a “criterios de búsqueda” específicas como a) Normas legales sobre empresas (por tipo); b) Normas legales que afectan tributariamente a empresas; c) Normas legales que exoneran tributariamente a empresas. Las normas extraídas son desde el año 1912 hasta el año 2006. Técnica que utilizamos para recoger la historia normativa respecto a nuestra investigación.

2) Indicadores por encuestas.- Por la cual hemos recogido a través de encuestas personales, las opiniones de: a) Estudiantes en especialidades empresariales de universidades; b) encuestas a profesionales; c) Encuestas a trabajadores de la Zofra Franca de Tacna, d) Encuestas a comerciantes o empresarios de los mercadillos de Tacna. Técnica que hemos utilizado para recoger la “experiencia” en los temas de nuestra investigación: Libertad de empresa y Política Fiscal.

3) Indicadores por jurisprudencia.- Por la cual hemos recopilado un grupo de sentencias del Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Poder Judicial, a fin de poder observar el “ejercicio procesal” o legal del derecho a la libertad de empresa y a la política fiscal.

La compilación de normas legales se ha realizado en dos grupos separados por variable de la siguiente forma:

A) Variable: Libertad de Empresa. Indicador: Sentencias:

1.- Sentencias del Tribunal Constitucional NRO. 01-TC-VLE-CLE-2003 al 2013-S:100

2.- Sentencias del Tribunal Fiscal NRO. 02-TF-VLE-CLE-2007 al 2013-S:165

3.- Sentencias del Poder Judicial NRO. 03-PJ-VLE-CLE-2011 al 2016-S:472

4.- Sentencias del Tribunal Constitucional N° 04-TC-VLE-CC-2007 al 2009-S:47

B) Variable: Política Fiscal. Indicador: Sentencias:

1.- Sentencias del Tribunal Constitucional N° 01-TC-VPF-CTE-1993 al 2011-S:85

2.- Sentencias del Tribunal Constitucional N° 02-TC-VPF-CIP-2004 al 2009-S:13

3.- Sentencias del Tribunal Constitucional N° 03-TC-VPF-CDT-2000 al 2012-S:81

4.- Sentencias del Tribunal Constitucional N° 04-TC-VPF-CCC-2000 al 2009-S:09

Total de sentencias analizadas: 972

Por lo que la visión intenta abarcar normas, valores, hechos, a fin de hacer una investigación lo más integral posible.

CONCLUSIONES OBJETIVAS Y FORMULADAS COMO PROPOSICIONES

CONCLUSIONES DE LA VARIABLE POLITICA FISCAL

1.- Indicador número de normas tributarias (por tipos) respecto a las empresas:

Respecto a este indicador, se establece que del 100% de normas tributarias que tienen que ver con la empresa, el mayor porcentaje se ha dado a través de Decretos Leyes, es decir de normas dictadas por un gobierno dictador.

En segundo lugar se encuentran las leyes, es decir, dadas por el Congreso.

Siendo el porcentaje de normas sobre empresas se han dado en un porcentaje muy superior por Gobiernos Dictatoriales (Decretos Leyes), se muestra la evidente vulneración a la libertad de empresa.

2.- Indicador 2.- Normas tributarias que afectan con tributos a las empresas

De un promedio de 461 normas tributarias que afectan a las empresas tributariamente, unas 230 han sido dadas mediante Decretos Leyes (Gobiernos De Facto), y 138 por Leyes, lo que demuestra la intervención mayoritaria de los Gobiernos De Facto en la libertad de empresa.

3.- Indicador 3. Normas tributarias que exoneran de tributo a las empresas

De un promedio de 461 normas afectan tributariamente a las empresas, unas 368 normas afectan tributariamente a las empresas, es decir, a su libertad de empresa, constituyendo en porcentaje el 80 %.

Por lo que existe una baja aplicación de la política expansiva (exoneración de tributos), y una alta aplicación de la política restrictiva (aplicación de tributos).

4.- Indicador N° 04.- Porcentaje estadístico de Estudiantes en especialidades empresariales en las universidades

De las encuestas realizadas a los estudiantes en las especialidades empresariales, se tiene que el mayor porcentaje de ellos opina que el Estado aplica una inadecuada política fiscal.

Esto se demuestra de acuerdo con las encuestas. Puesto que en la primera pregunta identifican qué tipo de empresas constituirían de ser el caso, y en la segunda pregunta explican que sus razones del tipo de elección de empresa a constituir ha sido la afectación de tributos, en un porcentaje mayoritaria. Asimismo en la tercera pregunta los encuestados opinan que el mayor problema para desarrollar sus empresas serían los tributos a pagar, en un porcentaje del 90%. Siendo además que en la pregunta N° 4, los encuestados opinan en un 90%, que el Estado no incentiva ni promueve la creación y constitución de empresas. Asimismo, en la pregunta N° 5 de la encuesta, opinan en un 90% que el Estado impone inadecuadamente tributos a las empresas. Y por último en la pregunta N° 06, los encuestados opinan en un 90% que el Estado tiene una mala política fiscal.

CONCLUSIONES DE LA VARIABLE: “LIBERTAD DE EMPRESA”

1.- Indicador N° 01.- Regulación en materia de libertad de empresa

De la operacionalización del presente indicador, se concluye que existe una regulación insuficiente sobre libertad de empresa.

2.- Indicador N° 02.- Encuesta a empresarios de Zofra Tacna sobre la Libertad de Empresa

En la encuesta realizada a empresarios de Zofra Tacna sobre la Libertad de Empresa, el mayor porcentaje, opina que existe vulneración a la libertad de empresa.

- En la pregunta N° 01 los encuestados opinan en un 90% que el Estado reduce la Libertad de empresa.
- En la pregunta N° 02, los encuestados responden que no es justo las retenciones y percepciones (tributos) que hace a los vehículos el Estado.
- En la pregunta N° 03, los encuestados en un 98% creen que los impuestos son muy elevados.
- En la pregunta N° 04, el 70% de los encuestados creen que no se puede hacer empresa en el Perú.
- En la pregunta N° 05, un 85% de los encuestados no cree que su empresa se mantendrá en el Perú.

3.- Indicador N° 03.- Encuesta a empresarios del PARQUE INDUSTRIAL sobre la Libertad de empresa

En el indicador N° 03, la encuesta a empresarios del Parque Industrial sobre la Libertad de empresa, por el porcentaje mayoritario respecto a la libertad de empresa, se concluye que existe vulneración a la libertad de empresa.

- En la pregunta N° 01, de la encuesta el 99% de encuestados cree que el Estado si limita la libertad de empresa
- En la pregunta N° 02, un 80 % cree que no es justo las retenciones y percepciones que se hace a los vehículos.
- En la pregunta N° 03, un 99 % de encuestados cree que los impuestos son muy elevados.
- En la pregunta N° 04, un 90% de los encuestados cree que no se puede hacer empresa en el Perú.

- En la pregunta N° 05, un 70 % de los encuestados cree que no se mantendrá su empresa en el Perú.

4.- Indicador N° 04.- Encuesta a Empresarios de MERCADILLOS sobre la Libertad de empresa

En el indicador N° 04, encuesta a empresarios de mercadillos sobre la libertad de empresa, se concluye que un porcentaje mayoritario opina que existe vulneración a la libertad de empresa

En la encuesta referida se tiene:

- En la pregunta N° 01 de la encuesta, un 99% cree que el Estado limita la libertad de empresa
- En la pregunta N° 02, un 55% de los encuestados cree que es justo que se hagan las retenciones y percepciones a los vehículos
- En la pregunta N° 03, de la encuesta un 99 % cree que los impuestos son muy elevados.
- En la pregunta N° 04, un 65% no cree que se puede hacer empresa en el Perú
- En la pregunta N° 05, un 50% cree que se mantendrá sus empresas en el Perú.

5.- Indicador N° 05.- Encuesta a universitarios sobre la libertad de empresa

En el presente indicador se concluye que un porcentaje mayoritario opina que existe vulneración a la libertad de empresa.

- En la pregunta N° 01, el 70% de encuestados cree que el Estado limita la libertad de empresa.
- En la pregunta N° 02, el 50 % de encuestados cree que las retenciones y percepciones a los vehículos son justas.
- En la pregunta N° 03, el 70% de los encuestados cree los impuestos son muy elevados.
- En la pregunta N° 04, el 60% de los encuestados cree que se puede hacer empresa en el Perú.
- En la pregunta N° 05, el 60% de los encuestados piensa que se empresa se mantendrá en el Perú.

CONCLUSIONES DE INDICADORES JURISPRUDENCIALES
Sentencias del Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal y Poder Judicial
Variables: Libertad de Empresa y Política Fiscal
Operacionalización de los Indicadores jurisprudenciales

INDICADOR JURISPRUDENCIAL: LIBERTAD DE EMPRESA:

1.- 6.- Conclusión del Indicador Jurisprudencial N° 01-TC-VLE-CLE

1.- De la operacionalización del indicador jurisprudencial N° 01-TC-VLE-CLE, Sentencias del Tribunal Constitucional, marco Variable Libertad de Empresa, criterio de búsqueda: Libertad de Empresa, se ha obtenido de cien sentencias, 20 fallos declarados entre fundados y procedentes; y 80 fallos declarados Infundadas e improcedentes, lo que demuestra que la libertad de empresa no ha sido atendido en un 80% de casos, según la muestra. En conclusión hay atentado contra la libertad de empresa.

2.- 5.- Conclusiones del indicador jurisprudencial 02-TF-VLE-CLE

De acuerdo con la operacionalización de las sentencias del Tribunal Fiscal, en una cantidad de cien (100), con el criterio de búsqueda: "libertad de empresa", se han obtenido "fundados" treinta y seis (36), e "infundados" 129, de un total de 165 sentencias, lo que conduce que un porcentaje de 78.18 % mayoritario no acoge las peticiones a favor de la libertad de empresa, por lo que se afirma la vulneración al derecho a la libertad de empresa.

3.- 5.- Conclusiones del indicador jurisprudencial N° 03-PJ-VLE-CLE

De acuerdo con la operacionalización del indicador jurisprudencial N° 03-PJ-VLE-CLE, se ha tabulado cuatrocientos setenta y dos (472) sentencias del Poder Judicial, con el criterio de búsqueda "Libertad de Empresa", de donde se han obtenido ciento cuarenta y siete (147) fallos fundados, y trescientos veinticinco (325) fallos infundados, haciendo un porcentaje de 31.14 % favorable, y 68.85 % desfavorable para la pretensión de obtener el derecho a la libertad de empresa. Con lo que se confirma la hipótesis que se vulnera la libertad de empresa.

4.- 5.- Conclusiones del Indicador jurisprudencial N° 04-TC-VLE-CC

De acuerdo con la operacionalización de cuarenta y siete (47) sentencias del Tribunal Constitucional, con el criterio de búsqueda "Competitividad", dentro del marco de la variable "Libertad de Empresa", se han obtenido veintiún (21) fallos fundados, y veintiséis (26) fallos infundados; lo que representa el 44.68 % de demandas que acogieron el petitorio del derecho a la libertad de empresa, y un

total de 55.31 % de peticiones declaradas infundadas. Lo que demuestra que el atentado contra la libertad de empresa es mayoritario.

INDICADOR JURISPRUDENCIAL: POLÍTICA FISCAL:

1.- 5.- Conclusiones del Indicador jurisprudencial N° 01-TC-VPF-CTE:

Se han operacionalizado ochenta y dos (82) sentencias del Tribunal Constitucional, seleccionadas con el criterio de búsqueda “Tributos a las empresas”, dentro del marco de la variable “Política Fiscal”; y del cual se han obtenido fallos revocados 17, fundados 19, y 00 procedentes, haciendo un total de 36 fallos a favor de la empresa. Así se han obtenido fallos Confirmados 11, Infundados 24, e Improcedentes 11, haciendo un total de 46 fallos en contra de la empresa. Por lo que se confirma el atentado contra la libertad de empresa.

2.- 4.- Conclusiones del Indicador Jurisprudencial N° 02-TC-VPF-CIP:

De trece (13) sentencias del Tribunal Constitucional, dentro del marco de la variable “Política Fiscal”, y seleccionadas bajo el criterio de búsqueda “Inversión Pública”, se tienen fundadas el 15.38 %, y procedente 00 %; asimismo se han obtenido fallos infundados el 53.84 %, e improcedente el 30 %; por lo que se tiene que fallos desfavorables a la empresa se han dado el 83.84 %.

3.- 5.- Conclusiones del Indicador jurisprudencial N° 03-TC-VPF-CDT

De un grupo de ochenta y un (81) sentencias del Tribunal, dentro del marco de la variable “Política Fiscal”, seleccionadas con el criterio de búsqueda “Determinación Tributaria”, se han obtenido fallos revocados 9.876 %, fundados 33.33 %, procedentes 00 %, haciendo un total favorable a la empresa de 42.919 %. En contrario se han obtenido fallos confirmados 3.703 %, infundadas 23.45 %, e improcedentes 29.62 %, haciendo un total desfavorable a la empresa de 58.810 %. Se comprueba la tendencia en contra del derecho a la libertad de empresa.

4.- 5.- Conclusiones del Indicador Jurisprudencial N° 04-TC-VPF-CCC

De la tabulación de las sentencias del Tribunal Constitucional, en una cantidad de nueve (09) obtenidas dentro del marco de la variable “Política Fiscal”, seleccionadas y obtenidas mediante el criterio de búsqueda: “Cobranza coactiva”, se han obtenido fallos revocados el 22.22 %, y fundados 33.33 %, favorables a las empresas; siendo que se han obtenido confirmados 00 % e infundadas el 44.44 %.

ESQUEMA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

VARIABLE: LIBERTAD DE EMPRESA

Sentencias	01-TC-VLE-CLE		02-TF-VLE-CLE		03-PJ-VLE-CLE		04-TC-VLE-CC		Total
	Fallos	%	Fallos	%	Fallos	%	Fallos	%	
Fundadas	20	20	36	21.81	147	31.14	21	44.68	224
Infundadas	48	48	129	78.18	325	68.85	26	55.31	528
Procedentes	--	--	--	--	--	--	--	--	
Improcedentes	32	32	--	--	--	--	--	--	32
Sub Total:	100	100	165	100	472	100	47	100	784

VARIABLE: POLÍTICA FISCAL

Sentencias	01-TC-VPF-CTE		02-TC-VPF-CIP		03-TC-VPF-CDT		04-TC-VPF-CCC		Total
	Fallos	%	Fallos	%	Fallos	%	Fallos	%	
Revocado	17	20.73	--	--	08	9.876	02	22.22	27
Confirmado	11	13.41	--	--	03	3.703	00	--	14
Fundado	19	23.17	02	15.38	27	33.33	03	33.33	51
Infundado	24	29.26	07	53.84	19	23.45	04	44.44	54
Procedente	--	--	--	--	--	--	--	--	
Improcedente	11	13.41	04	30.76	24	29.62	--	--	39

Sub Total	82	100	13	100	81	100	09	100	18 5
--------------	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	---------

CONCLUSIONES ARGUMENTATIVAS

1.- Sobre la Libertad de Empresa, la Economía social de mercado y el costo del Estado.-

Una sociedad que adopta un régimen económico denominado: “Economía social de mercado” (Constitución Política de 1993) pretende conciliar dos sistemas económicos aparentemente contrapuestos: el socialista y el capitalista; el estado de protección y planificación frente al mercado de libre economía. Estado y Mercado serían así las entidades económicas marco para la organización gubernamental de una sociedad. Esto parece haber sido producto de la historia y las variaciones económicas en el mundo. La idea de que debe existir un Estado papá (que todo lo protege, provee y regula) no es ya una concepción temporaria. Con Keynes se supo que la intervención del Estado era efectiva, pero sólo dentro de un esquema que pudiera sostener el mercado. Hayek, y luego Friedman, por otro lado, pensaban que el “libre mercado” era la mejor fórmula para el gobierno de una sociedad, ambos de acuerdo con los planteamientos de Adam Smith que había profetizado que el interés individual (egoísmo) tenía sin pretenderlo efectos sociales que servían al bien común. La realidad parece haber demostrado que ni la total intervención del Estado (que llevaría a una dictadura del Estado – Estado socialista), ni el dominio absoluto del mercado (que llevaría a la dictadura del mercado – Estado capitalista) son las fórmulas “exactas” o “adecuadas” para el buen manejo del gobierno de la sociedad. De allí que la fórmula “economía social de mercado”, pretende conciliar estas dos dimensiones aparentemente opuestas (Estado intervencionista vs. Libre mercado). Así pareciera haberse superado ya dichas contradicciones; sin embargo, si bien una y otra, Estado y Mercado, tienden a un mismo fin en diferente género, puesto que teóricamente la primera busca el bien común de la sociedad, mientras la segunda busca el bien común del individuo; no se puede afirmar que hayan sido superados los factores que permitan el total “desarrollo de la personalidad del individuo y por ende del colectivo”. La vulneración a la libre empresa por parte de ambos sistemas es evidente en los hechos. La imposibilidad de ejercer plenamente el derecho a la libertad de empresa es una muestra de ello; puesto que existen diversos factores que prueban esto, desde los mentales (menosprecio, incredulidad, personalidad de riesgo, falta de personalidad autodeterminativa, etc.) hasta los materiales (costos de creación, operación, modificación y extinción de las empresas).

Además, cabe la aclaración que el simple hecho de la “existencia de un Estado” es ya una especie de “intervención”, y ésta no es teórica, puesto que pagar tributos es una realidad constante y permanente, por ejemplo. Y en todo Estado moderno los tributos son “ineludibles”, pues se pagan de una u otra forma, a través del consumo, indirectamente, o por medio de la declaración de impuestos, o través de los tributos pagados desde nuestros empleadores (impuesto a la

renta, etc.). Hay entonces en la concepción misma de la existencia del Estado una naturaleza “intervencionista” en la vida del individuo y de la sociedad. Sin embargo, volviendo al tema de “economía social de mercado”, se entiende este no por su potestad de aplicar tributos al individuo, sino por su “facultad social”, para “intervenir” en el mercado a fin de “equilibrar” el mismo en pro del “bien común”.

Este “estado natural de intervención” del Estado, por su propia existencia, supone ya un “costo”. Así, que el Estado “exista” representa materialmente “un costo”; lo que crea un primer “déficit”, en las arcas del individuo y de la sociedad. Si el Estado me cuesta, si debe pagarse “tributos” al Estado, y esta actividad es irrefutable, entonces como consecuencia, estamos frente a un “Estado intervencionista”, o que interviene en nuestra economía, libertad, en síntesis, “interviene en nuestra vida”. La Libre empresa pasa primero, en este contexto, por el Estado, aquel que nos señala que al nacer debemos inscribir nuestro nacimiento, aquél que nos obliga a pagar tributos como el IGV (Impuesto General a las Ventas), etc. Estas “obligaciones para con el Estado”, no se ponen en duda, no están “ratificadas por nuestra voluntad”, y acaso sólo pueden ser discutidas luego de haber obtenido la mayoría de edad”, con lo que queda, en nuestro caso, dieciocho años de “déficit” o tiempo de “adhesión involuntaria” a los designios de lo que el Estado dispone; pues antes que nosotros, antes que hayamos incluso nacido, está el Estado. Adhesión sin voluntad o “ánimo de voluntad”, no puede ser derecho. No puede sostenerse que las reglas que seguimos hasta los dieciocho años sean “derecho”, sino “imputaciones”, “obligaciones cataplastadas como naturales condiciones de existencia y convivencia”. El estudio de la intervención del Estado en el derecho a la libertad de empresa nos ha llevado a dicha conclusión: el Estado es un “costo”, representa un “costo” impuesto, que crea un primer déficit a la hora de tratar de ejercer nuestro derecho a la libertad de empresa como una extensión de nuestro derecho a la libertad ciudadana.

2.- Sobre la indeterminación de la Política Fiscal.-

Las políticas económicas han nacido como producto de la intención de regular la totalidad económica de una sociedad, por lo cual han asumido su característica de “macroeconomías”, que es el estudio y diseño de la economía a nivel global o social; mientras que las economías individuales son sustantivadas como “microeconomías”, para estudiar y objetivizar el estudio y tratamiento económico del individuo. Una Política Fiscal se encuentra dentro de las investigaciones y operaciones “macroeconómicas”, para intentar regular y equilibrar el movimiento económico a niveles totales, globales, macros, aplicados a muchos y no sólo a un individuo. La Política Fiscal como un instrumento de la Política Económica que puede usar el gobierno representado por el representante de la voluntad popular (elecciones populares) cae siempre en el ámbito de la indeterminación de su uso, pues bien el “gobernante”, de turno puede tener una orientación política “socialista”, o “liberal”, política que significa en este contexto “criterio para gobernar”. Siendo que la Política Fiscal responde a la “interpretación” de cuál es el camino correcto o más conveniente para el manejo económico de la sociedad, no puede determinarse cuál sea el rumbo de la aplicación de la Política Fiscal, sea ya restrictiva o expansiva. Al existir esta variabilidad de aplicación por su propia naturaleza (política fiscal restrictiva o

política fiscal expansiva) y siendo ambas contrarias con un fin común “el equilibrio económico”, es imposible determinar a ciencia cierta y siempre qué política fiscal se aplicará por el gobierno. La Política Fiscal puede consistir en reducir el gasto público y aumentar la recaudación de tributos (Política Fiscal restrictiva) en unos sectores; o aumentar el gasto público y reducir los tributos (Política Fiscal Expansiva) en otros sectores a la misma vez, o paralelamente. Por ejemplo, se dispone el arancel a cero para la importación de productos CiF Advalorem para productos como cierres de metal; y se eleva a 9 % para importación de insumos para hacer cierres de metal, como se observa de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 01405-2010-PA/TC. En este caso, por un lado se aplica una política de libre comercio, y por el otro, una política proteccionista. En ambos casos, sin embargo, se presenta un carácter común: intervención del Estado, para liberar o proteger (cerrar) el mercado. En ambos casos hay una “intervención del Estado”, pero ésta sólo se puede dar en este extremo por la indefinición o dualidad contradictoria que reviste la misma concepción de la “Política Fiscal” (restrictiva o expansiva).

3.- La Empresa, el Empresario y los mitos del pleno empleo.-

La empresa ha adquirido “personalidad” económica, política jurídica, sociológicas y hasta psicológica, porque no representa ya un objeto o acto de comercio, sino engloba, reúne, coordina o sistematiza recursos capitales, humanos, tecnológicos y organizativos. Esto ha sido gracias al afianzamiento también de la personalidad o perfil de lo que se constituyó como “empresario”, que dejó de ser un mero “comerciante”, para convertirse en una especie “especial” de individuo con características muy particulares, singulares, “exclusivas” y “autodeterminativas” para generar, a través de su emprendimiento y riesgo, riqueza, manejando los diversos factores de capital, trabajo, organización. Así, la actividad empresarial, y no sólo comercial, ha dado nacimiento a un ya no muy nuevo derecho: el derecho empresarial, que no sólo estudia ya al comerciante, quién transfiere bienes, sino al empresario, quién no es un trabajador, tampoco siempre o necesariamente el dueño de los medios de producción, sino, como dijera Slim, “un hombre –o mujer- de negocios”. Asimismo, la empresa ha dado nacimiento a varios tipos subjetivos, individuos o colegiados de derechos: el capitalista, accionista, director, gerente, socios civiles, colectivos, comanditarios; así como a las Juntas Generales de Accionistas, Directorios, Gerencias, etc. Se han generado también –en términos de Geraldo Ataliba- nuevas “hipótesis de incidencias tributarias”, “hechos imposables”, de tal forma que incluso conceptos como “dividendos”, “utilidades”, “acciones”, “participaciones”, tienen un concepto tributario empresarial, como consecuencia de su creación económica, y legitimados como tales por el marco jurídico.

Por otro lado, incluso las categorías sociales para el éxito vienen siendo desmistificadas, puesto que para ser un empresario no se necesita tener “capacidades profesionales, académicas”, sino tener “capital”, ya sea por trabajo, herencia, etc., y ni siquiera se necesita que los dueños de la empresa se conozcan, por eso es impersonal, como en las sociedades anónimas; siendo además que la diversificación de las categorías sociales también se han acentuado, porque una nueva clase ha surgido, los emergentes, los

empresarios, que no necesitan tener “condiciones académicas, culturales o de clase social”, para constituirse como importantes ejes de poder; así se ha democratizado el acceso al éxito, de tal forma, incluso el camino que producía la “igualdad” a través de la educación para llegar al éxito ha sido superado en la realidad, por empresarios exitosos que han negado o desdeñado la estructura social que remite a un sistema educativo específico para el éxito. La inteligencia no se mide por los cursos, grados, títulos, coeficientes, o categorías mentales medidos científicamente. La ciencia ha sido desmentida por los emergentes, con principios básicos provenientes de los primeros actos de transacción, el comercio, como “comprar un producto, cualquiera que sea, y venderlo a un precio superior”, operación que no requiere “inteligencia superior certificada, u oficializada estatalmente”. La igualdad no es ya sólo un sistema de “no discriminación a priori” (Debray), sino una posibilidad de “entrar en el mercado”, y realizar “transacciones libremente”. La igualdad es un mecanismo para tener posibilidad de acceso al mercado, y claro, para otras cosas más.

Por otro ángulo, podemos apreciar cómo la falta del cumplimiento del “pleno empleo” como exigencia atribuida a cumplirla al Estado (exclusivamente en un Estado socialista) y la “urgencia de satisfacer las necesidades”, ha permitido el nacimiento de nuevas potencialidades como “el autoempleo”, a través de la formación de miles de empresas individuales y colectivas informales, irregulares, que traspasando la legalidad, se han constituido en el motor de la economía, y promovido de mejor manera el equilibrio de desempleo y habitantes que el Estado. En naturaleza, la atención de treinta millones de habitantes para que tengan empleo, por cumplir con el principio de “pleno empleo” que tiene el deber el Estado de implementar es imposible por razones obvias como las matemáticas de productividad y necesidad.

4.- La Empresa y la nueva concepción de representación legislativa.-

La empresa y su evolución ha aperturado varios frentes de discusión, como el de representatividad de la voluntad general (pacto social de Rousseau) por la que, por ejemplo, se establecen una serie de condiciones para constituir una empresa. Se tienen como medidas o modelos empresariales ciertas y únicas, a las que el individuo o el colectivo deben “someterse”, si desean hacer una empresa. El esquema permite la elección entre varias alternativas, pero no permite que se “construya” una propia a medida de las necesidades de los interesados en constituirse como empresarios. Así sólo se permiten las fórmulas económicas-jurídicas colectivas de: Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas), Sociedades Colectivas, Sociedades Civiles, Sociedades en Comandita, Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, cada cual con esquemas cerrados de organización de los factores de productividad: capital y trabajo. De aquella forma, unas empresas dejan de tener las ventajas de otras, y pueden también tener las desventajas que no les aquejan a otras. Así, no “libertad” en el sentido de “construir” una empresa, sino una especie de “libertad específica” de elegir un tipo determinado de empresa que poder “constituir”. Así, si una persona quiere, en nuestro medio, constituir una empresa con patrimonio social constituido por acciones, pero no tiene “socios” en los que confiar o con quienes hacer la sociedad, por diversos motivos, no podrá constituir una empresa individual con los beneficios que trae tener un capital social constituido por

acciones alícuotas e indivisibles y negociables. Esto ¿no constituye ya un límite y vulneración a su libertad de empresa, de constituir una empresa? Cabe resaltar que el origen de su “capacidad de constituir” un “tipo” determinado de empresa se encuentra “legislado”, normado en leyes amparadas constitucionalmente, que el individuo no necesariamente ha “validado o aceptado con su voluntad”, sino que más bien se ha “adherido” como sujeto integrante de determinado Estado. Así su voluntad para constituir “tipos empresariales”, no ha sido reconocido y menos validado por su voluntad. No podría decirse, en términos doctrinariamente técnicos que existe libertad si la decisión no parte de un acto voluntario de reconocer los tipos empresariales que incluso se han podido dar “antes de su nacimiento”; y ni siquiera el hecho que una nueva legislación apruebe nuevos “tipos empresariales”, por un grupo de legisladores (130 en nuestro medio) puede satisfacer la voluntad necesaria del individuo para ejercer su libertad. La representación en este nuevo mundo moderno, o postmoderno, se ve truncado, y no deberá ya seguir, pues hay necesidad de inventar u organizar un nuevo tipo de “representación de la voluntad” de la sociedad, basada ya no en la mayoría sino en la individualidad, y en que todo individuo pueda tener derecho a su libre capacidad de constitución de valores, entidades y derechos, como son los “tipos de empresa” que van a regir en el medio o Estado en el que ha nacido y vive.

En una época como la nuestra donde la representación de la voluntad puede darse en forma instantánea, en tiempo real, a través del internet, es ya poco “representativo” ser representados en nuestra voluntad colectiva por un grupo mínimo de legisladores para hacer lo que su voluntad, dirigida a libre arbitrio y sin mayor control colectivo. No puede ser ya legítimo este sistema de “representación popular” que ejerce arbitrariamente –y esto sin pretensiones ofensivas sino técnicas- el Poder Legislativo (Congreso o sus congresistas). Sin embargo, no es este un análisis político, sino jurídico empresarial. Así que extendiéndonos en el asunto diremos que incluso la conformación del Congreso, por partidos políticos es representado como un fenómeno “político”, puesto que se trata del gobierno y de quiénes administran cómo se va a gobernar legislativamente –en el caso del Congreso-. Sin embargo, siendo el fin el poder político, lo que parece más claro es que el poder político perseguido por los candidatos al Poder Legislativo es más perseguir un fin económico. Así, sin ensayar ninguna postura a favor o en contra de partido político alguno, si podemos observar cómo “actualmente” los partidos políticos funcionan como “empresas encapuchadas en la funda de la política” siendo en realidad medios para lograr “hacer negocios”. No hay otra explicación para entender cómo un candidato gasta cantidades ultrasuperiores a las que piensa obtener en sus remuneraciones como congresista –de alcanzar el cargo-. Así, nos atrevemos a señalar, como cosa ya sabida pero no dicha con claridad aún. Matemáticamente no corresponden los gastos hechos en las campañas electorales con los montos obtenidos en remuneraciones en todo el periodo legislativo. Así que la única fórmula que aplica es la que explica que las candidaturas políticas, los mismos partidos políticos, y hasta el ejercicio político de dichos cargos, son tomados dentro de un esquema empresarial, salvo excepciones. Lo mismo parece suceder en las candidaturas a la presidencia de la república, a las gobernaturas de los gobiernos regionales, a las alcaldías provinciales y distritales: estrategias políticas para entrar en el “mercado del poder político”; y decimos “mercado”. Se obtiene así el “monopolio del poder político” para “legislar”, sin considerar que,

desde la órbita de la economía ya se ha planteado que los monopolios son peligrosos en inconvenientes y hasta dañinos para el ejercicio de la libertad individual y colectiva. De tal forma que diríamos, como resumen de esta parte, que hasta la política se ha “empresarializado”; siendo que esta concepción de empresa, es la única fórmula negativa que vemos, porque la empresa como regla es un fenómeno y factor por naturaleza “positivo” y autodeterminativo.

5.- Los costos de constitución como déficit en la empresa.-

La libertad de empresa se representa de varias formas, como la existencia de autonomía, iniciativa privada, libre competencia, competitividad, libertad de contratación, seguridad jurídica, etc. Ejercer la libertad de empresa se puede valorar en diferentes estados de la actividad empresarial, así en el inicio (constitución), operatividad (transacciones comerciales, etc.), extinciones (cierre de empresas o derecho concursal, etc.). En la primera etapa, la de la constitución de empresas que tiene como principio el acceso formal al mercado, nos encontramos con un fenómeno sugestivo, que antes de la formalización e inicio de las actividades empresariales, la empresa hace “promesas de deuda”, o genera “hechos de adeudamiento”; estos se materializan en los costos de constitución ante abogado, por minuta, escritura pública ante notaría, e inscripción en los registros públicos. Actos todos ellos que representan un “costo” anterior a la vida de la empresa, y también una promesa de deuda con el Estado. Actos como minuta, escritura pública y registro podrían bien hacerse en un solo acto y ante una sola autoridad pública, como los registros públicos; pero el sistema expresa tres enclaves de seguridad jurídica, que no se discuten, sino se “aceptan” como “derecho de adhesión”. Así los costos se triplican; los costos por supuesto no sólo son económicos, sino burocráticos, institucionales, y lo más importante, existen “costos de tiempo de vida”, que significa que usamos parte de nuestra vida (tiempo usado es vida gastada) en trámites de constitución, que podríamos usar en desarrollar nuestra libertad. Además de “gastar parte de nuestra vida”, también gastamos parte de nuestra riqueza o dinero, son costos económicos. Esto nos lleva a algunas singularidades: constituir una empresa nos supone costos de vida y costos económicos.

Luego de finalizada la parte de constitución de la empresa, agregando los costos de búsqueda para saber elegir qué tipo de empresa vamos a constituir (que Ronald Coase explicara desde otro ángulo y ya en el mercado, como “costos de transacción”, aquellos de búsqueda de la información para realizar la transacción), nos queda registrarnos en la Sunat para poder operar legalmente. Esto es el método o camino a seguir para “endeudarnos”, para hacer “una promesa de deuda” ante el Estado, ¿bajo qué condiciones retributivas? Pues no lo sabemos bien, porque se pierden en lo que el Estado ha dado en denominar “servicios públicos básicos”. Por este mecanismo, sin que el Estado nos haya vendido nada, nos registramos “voluntariamente” para prometer pagar por nuestras rentas (ganancias), antes incluso de haberlas obtenido. Es decir, entramos en déficit, deuda antes de tener siquiera ingresos en nuestra empresa. Luego vienen un sinnúmero de “pagos a cuenta de” no sabemos a cuenta de qué, pero que el Estado nos va “imponiendo” paulatinamente, por ejemplo, cuando crece la empresa y tiene empleados, debemos asignar un dinero para la CTS, compensación por tiempo de servicios, otra cantidad por haber tenido una

renta determinada, otra por la inscripción de los trabajadores que contratamos en el Ministerio de Trabajo, u oficina adecuada a este fin, etc. Es decir, son “compromisos de deuda”, o “deudas a futuro”, que tenemos sin haber recibido algún servicio público que lo justifique económicamente. Todos estos son a nuestro parecer una especie de “déficit”, creado a la empresa desde su nacimiento hasta su extinción.

Por otro lado, se encuentran actualmente los mitos sobre la “recaudación fiscal”, o la “conciencia fiscal” por la cual se intenta hacer creer que “tributar es un deber ciudadano patriótico”, a tal grado que cuando se intenta rebajar los impuestos como el IGV, inmediatamente saltan como resortes hipótesis de que no se puede defiscalizar al Estado, que el Estado necesita ingresos, y que estos tienen que ser específicamente a través de los impuestos. Si bien la concepción moderna del Estado ha establecido a priori un sistema de recaudación fiscal (tributaria) justificada en la prestación de servicios públicos que no podrían ser prestados por los particulares, entre otras razones, como la seguridad nacional, etc., Gary Becker explicaba que no hay que temerle a la reducción de la tributación, sino más bien habría que “reducir el gasto del Estado”.

6. Una condición previa a cualquier análisis parece haber sido olvidado, el hecho que la pre existencia del Estado o la simple existencia del Estado es un factor de agresión a la libertad de empresa, por que el Estado es un instrumento o entidad que siendo o no interveccionista requiere de ingresos para su subsistencia y estos los obtiene imponiendo tributos, impuestos a los ciudadanos, entre ellos a las empresas, afectando en este contexto siempre la libertad de empresa, porque no siendo una condición consensuada con el empresario y con su libertad no queda técnicamente otra consideración o categorización de lo que significa el Estado para la empresa y para su libertad empresarial. Este fenómeno se pierde en la concepción que estar dentro de un Estado es siempre regido por ciertos condicionamientos a los que las personas y las empresas –o las personas que conforman las empresas- se encuentran irresistiblemente adheridos u obligados; sin embargo si una condición de la conducta no ha sido ratificada por la voluntad, puesto que no se ha pedido autorización o permiso para imponer un tributo determinado a los directamente afectados (personas naturales o empresarios, etc.) no se puede legitimar el deber de contribuir con el Estado. Esto parece ni siquiera discutirse porque no se sabe otra forma que la ya instalada políticamente por la cual es el Congreso como ente representativo de la sociedad –y parte del Estado- quien crea los tributos, y en el caso del Poder Ejecutivo, puede crearlos por Decreto Legislativo, así también los gobiernos regionales, municipalidades pueden crear tasas, todo esto contenido en el Artículo 74º de la Constitución: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. / Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. / Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas

a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. / No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo." La Constitución deja en la facultad a pequeñas entidades de poder de la sociedad, que pueden crear tributos sin la necesidad de legitimización de toda la sociedad. Esto parece ser una constante que no se discute, sin embargo, creemos que debe implementarse un sistema para que toda la sociedad afectada pueda ratificar o limitar el poder del Estado de imponer tributos, más allá de los instrumentos legales existentes.

7.- La competencia en capitalistas y trabajadores.- El filósofo Noam Chomsky escribía que "Los profesionales altamente remunerados están protegidos, ellos no tienen que competir con el resto del mundo en absoluto, y por supuesto el capital puede moverse libremente, los trabajadores, la mano de obra, no puede moverse libremente, pero el capital sí. Otra vez remitiéndonos a los clásicos como Adam Smith, él señaló que la libre circulación de la mano de obra es la base de cualquier sistema de libre comercio, pero los trabajadores permanecen en su gran mayoría atrapados, los ricos y los privilegiados están protegidos, y las consecuencias son obvias." (Video: Requiem por un sueño americano. Minuto 21:21. Noam Chomsky. Recuperado de la url: <https://www.youtube.com/watch?v=mT0SUmRDQpY>), por lo que tiene que determinarse si es que la libertad de empresa es para todos los individuos o se afirma de acuerdo a la personalidad y categoría económica del individuo. Chomsky explica que la competencia puede darse entre iguales económicamente, los capitalistas; pero el trabajador no tiene esta misma libertad de empresa, sino que tiene a lo más "libertad de trabajo", no es una entidad buscando hacer riqueza o exceso de economía, sino supervivir, para lo cual sólo tiene "su fuerza de trabajo", la libre competencia deja sólo se da para los que tienen la posibilidad de ejercerla en su camino de hacer empresa. La noción y diferencia entre empresario y trabajador es tan clara, que Chomsky señalaba: "He sabido que Henry Ford subió el salario de sus empleados para que pudieran comprar automóviles" (Recuperado de la url: <https://www.youtube.com/watch?v=mT0SUmRDQpY>).

8.- La base del desarrollo del libre comercio aparece modernamente con Adam Smith, quien en el año de 1776 publica su máxima obra: "La riqueza de las naciones", en la cual presenta los fundamentos de abolición de la intervención gubernamental en asuntos económicos: "1) No a las restricciones a la manufactura, 2) No a las barreras al comercio, 3) No a los aranceles". Lo que pretende Smith es el libre comercio para el desarrollo de la economía de la nación; fundamentos que pretenden darle al individuo y al mercado el manejo de las relaciones económicas a través de la oferta y la demanda, por la cual el individuo y no un intermediario (el Estado) pueda ser el real ente de transacción. Adam Smith pretende devolverle al individuo su capacidad de decisión sobre su vida, entre ellas, decisiones en su vida económica. Esta afirmación en la actualidad ha sufrido varias connotaciones importantes con las aplicaciones de diversas fórmulas para equilibrar la economía social o macroeconomía de una sociedad, como la economía proteccionista o intervencionista, la economía de mercado, llegando a una concertación en nuestro medio, como la economía social de mercado, que propone una función reguladora del mercado que se maneje por los individuos a través de la garantía de los derechos económicos,

como la libre iniciativa privada, la libre competencia, la competitividad, la libre contratación, etc. El libre mercado sin aranceles que propone Adam Smith es en mérito a que el Estado imponga un monto para importar o exportar productos significaría una limitación a la libertad, voluntad propia del individuo para comerciar o hacer negocios libremente entre individuos de diferente país; siendo que la protección o aplicación de aranceles provoca un aumento en el “costo” de transacción.

9.- Uno de los principios básicos del uso del mercado y no del uso de la intervención del Estado es que el mercado tiene un menosprecio de la coerción, o dicho de otra manera, el mercado no interviene la coerción u obligación, sino la voluntad de hacer negocios; la oferta y la demanda no están sujetas a mandato imperativo ni son obligatorias, sino se produce en el mercado por la voluntad, y éste sólo se puede desarrollar si existe libertad; así un intervencionismo produce sumisión o subordinación a la intervención del Estado a través de la coerción, mientras que el libre mercado supone el uso de la voluntad en libertad, y por lo tanto el desarrollo de la libertad empresarial.

10.- La experiencia empresarial es una experiencia que sale incluso del propio concepto de empresa, porque esta no es la que determina al individuo, sino la actividad empresarial. Empresa no será, entonces, un concepto, sino una actividad, una experiencia, cambiante, mudable, reacomodable a las experimentaciones del mercado. El sujeto no puede ser tomado sólo como una persona, aislada e individual, sino debería considerarse también su noción como una empresa, es decir como una unidad de dominio, gobierno, producción, desde el cual aporta a la sociedad cierta condición para su supervivencia. Sin embargo, el ser humano actualmente no es tomado como empresa (potencia para desarrollar su personalidad productiva), sino como sólo un ente individual en el más reducido de sus significaciones, lo que menosprecia, sin advertirse, su posibilidad constante de desarrollo, su condición natural para el progreso (aprendió a vestirse, a construir casas, a fabricar celulares, a manejar trabajar sobre los genes, el ADN, a descubrir y confeccionar o clonar ovejas, etc.). Así, el individuo se ha reducido a formarse como individuo y no como potencia empresarial, como cuerpo que permite y posibilita la expansión de la propia personalidad. Nuestro afán es localizar las oposiciones entre el ser de la persona y su incapacidad para autogobernarse, para generar sus propios medios de subsistencia.

11.- Lo que hace un empresario no es tener conceptos en la mente, sino hace operaciones de síntesis, es decir “desborda lo que hay en el concepto”, - concepto compra venta, por ejemplo-, y ejecuta la acción, realiza la transacción. Es decir, un empresario no maneja conceptos, sino operacionaliza estos haciendo síntesis, saliendo de ellos y decidiendo. Son estas decisiones operaciones de síntesis, operaciones. Así, los empresarios conocen, pero no como los teóricos, es decir con fórmulas gramaticales que describen el fenómeno empresarial, sino que salen del concepto. Conocer no es saber el concepto de algo, sino salir de él, descubrir la relación de ese concepto con la vida. El concepto compra venta sirve de mucho si no se sabe hacer una compra venta. “Por eso se dice que el que hace operaciones mercantiles o empresariales lo que se está haciendo es salir del concepto, para vivirlo”. Aquél parece ser el gran

problema de los académicos, pues se quedan en los conceptos. Al parecer el mismo fenómeno pasa con los abogados, “se quedan en los conceptos y no hacen síntesis” de los problemas que abordan, no desbordan los conceptos para experimentarlos a través de la síntesis, de la vida. Sin embargo, “El conocimiento es distinto a protocolos de experiencia”. El conocimiento puede ser anterior a cualquier experiencia, es más lo determina. Por ejemplo decir que una línea recta es el camino más corto entre dos puntos es una determinación anterior, apriori de la experiencia. No se necesita la experiencia para saber que la línea recta es el camino más corto entre dos puntos. Entonces se considera la libertad de empresa muchas veces quedándose en el concepto técnico, legal, imponiendo límites que muchas veces no pueden ayudar a solucionar los problemas planteados sino a confundirlos.

12.- El concepto moderno de empresa deja atrás la antigua concepción etimológica, del latín *in-prehnsa* (acción ardua y dificultosa), porque hoy la empresa no es sólo una “acción ardua y dificultosa”, sino mucho más. La etimología ha dejado paso al uso, y en el caso de la empresa, el uso ha tecnificado a esta institución, la ha dotado de nuevos elementos que hoy son sus componentes centrales como organización y coordinación de “capital y trabajo”. Además se ha determinado también cómo funciona la operación empresarial. producción, distribución, que son los primeros elementos. La etimología ya no es suficiente para entender a la empresa. La importancia de la etimología está en descubrir las razones y las funciones de esa creación, y no tanto en determinar el tiempo de creación. No es el tiempo, sino las razones y las funciones que asume a partir de esa creación lo que interesa cuando estudiamos una institución por su historia etimológica. Por lo mismo un empresario jamás se pregunta de donde nació la empresa. Eso sería un artilugio absurdo. Se pregunta más bien, “cómo y porqué” nació dicha empresa. El porqué explica los factores externos, la necesidad externa o social, es decir la demanda, y todo empresario lo que siempre intenta descubrir es cuál es la demanda. La definición de empresa tiene como elementos a la “organización, producción, y la participación del capital y el trabajo”ⁱ. Se organiza tanto a las personas como a los recursos, con una finalidad específica. La idea de empresa, o su composición es más bien como una célula básica de la sociedad. Sin embargo, reemplaza a la empresa, por la familia, sería realmente eficaz. Porque la familia como célula básica de la sociedad no funciona, y no funciona porque no funciona como empresa. Es decir participación de capital y trabajo. Y cuando nos referimos al capital no estamos hablando únicamente de dinero o bienes, sino que incluimos en él al ser humano. El ser humano es un capital, porque capital es todo aquello que puede producir utilidades, ganancias, es una potencia, o un recurso. El ser humano es un capital, el capital humano.

5.2. SUGERENCIAS -

Se pueden llegar a las siguientes sugerencias:

1. Inclusión de la EMPRESA como institución autónoma en la Constitución
2. Generar o crear un MINISTERIO DE LA EMPRESA
3. Generar las GERENCIAS DE LA EMPRESA en los Gobiernos Regionales y Municipales
4. Simplificación empresarial (reunión de empresarios para esto)
5. Incubadoras de Empresas
6. Concursos para promover las empresas
7. Promoción de las Cadenas de Producción
8. Simplificación de transacciones empresariales (compra y venta – pago por internet)
9. Transferencias por Internet
10. Simplificación de Actividades comerciales
11. Exporta Fácil (se está realizando)
12. Análisis y Movimiento de las Retenciones y percepciones
13. Asignación presupuestaria preferencial para empresas (Recursos Ordinarios, Extraordinarios, Canon Minero)
14. Asignación de terrenos cómodos para empresas
15. Seguros contra el Estado y sus errores, obstáculos para hacer empresa
16. Trámite vía Internet (sin hacer colas)
17. Introducción de la política empresarial en la educación (primaria, secundaria, superior) obligatoria
18. Constitución de empresas por Internet
19. Creación del Fondo para la promoción de Empresas

ANEXOS:

Se han incluido algunos anexos como:

1. Proyecto de Reforma Constitucional para incluir a la Empresa como un Derecho Fundamental y con un capítulo propio.
2. Proyecto de Ley de creación del Ministerio de la Empresa.
3. Proyecto de Ley de creación de las Gerencias Regionales y Municipales Empresariales.
4. Proyecto de creación de fondos autogestionarios para la promoción de empresa.
5. Proyecto de Promoción de Empresas, que consiste en un evento nacional para generar empresas y darles una partida de asignación.
6. Proyecto para generar un plan y cronograma anual de Congresos virtuales para generar empresas y gestión de negocios internacionales.
7. Proyecto para realizar transacciones comerciales vía internet, mediante convenios internacionales.
8. Proyecto para unificar y simplificar los gastos de comercialización empresarial internacional.

9. Proyecto para generar un fondo económico (que genere intereses) de los recursos por percepciones y retenciones.
10. Programa de Mesa de trabajo para simplificación empresarial, con todos los empresarios, así mismo el resultado tendrá efecto en presentar un proyecto legislativo para asignación de recursos a las empresas que participen en dicho proyecto.
11. Proyecto de incubadoras de Empresas.
12. Proyecto de promoción de cadenas de producción.
13. Proyecto concurso empresarial.
14. Proyecto de simplificación de transacciones empresariales (compra y venta – pago- por internet).
15. Proyecto de transacciones por Internet.
16. Proyecto de asignación de terrenos preferencial para empresas.
17. Proyecto de asignación preferencial, en porcentaje, de terrenos para empresas (canon).
18. Proyecto de promoción y conocimiento de procedimiento contra los errores del Estado con las empresas.
19. Proyecto de diseño curricular en educación primaria y secundaria sobre interiorización de mentalidad empresarial.
20. Proyecto de Creación de fondo para la promoción de empresas.
21. Proyecto de préstamos para iniciar actividad empresarial (idea recogida).
22. Dirección del Archivo Digital del Congreso.
23. Documento de Leyes.
24. Directorio de Empresas a nivel nacional.
25. Directorio de Empresas a nivel de Tacna, Cámara de Comercio de Tacna.
26. Creación de la Cámara de la Empresa.
27. Creación de sistemas de distribución nacional e internacional.
28. Creación de Sistemas de Distribución.
29. Filmación de las encuestas realizadas.
30. Filmación de las empresas existentes en Tacna.
31. Directorio de Empresas en Tacna.
32. Compilación de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre Libertad de Empresa y Política Fiscal.
33. Compilación de normas sobre inversión pública.
34. Plano de Edificio Empresarial.
35. Mapa de Edificio Empresarial.
36. Mapa de ubicación de los edificios empresariales en todo el Perú.
37. Planos del Ministerio de la Empresa en tres dimensiones.
38. Juegos sobre constitución y operación de empresas.
39. Costos de proyectos.
40. Power Point con el Resumen de la Tesis.
41. Esquemas de tipos de empresas.
42. Esquemas de la Tesis.
43. Bibliografía.
44. Compendio de Normas Legales que tienen que ver con la empresa.
45. Cd de normas legales.
46. Sistema de control de la telefonía móvil.
47. Cuadro de promedios de sueldos y su influencia en la determinación de empresas.
48. Costos de Empresas:

- 1) Costos de Implementación:
 - i. a.- Licencias;
 - ii. b.- Local (propio o alquilado);
 - iii. c.- muebles;
 - 2) Costos de funcionamiento y operatividad de la empresa:
 - i. a.- Alquiler de local;
 - ii. b.- aprovisionamiento de productos;
 - 3) Costos Tributarios:
 - i. a.- Pagos a Sunat;
 - ii. b.- Pagos por recibos;
 - iii. c.- Pagos por libros;
 - iv. d.- pagos a personal;
 - v. e.- pagos a ministerio de trabajo;
 - vi. f.- pagos a la Municipalidad;
 - vii. g.- Pagos por rentas;
49. Insertar el curso de Derecho empresarial en todos los semestres de la educación primaria y secundaria.
50. insertar el derecho en todos los colegios primarios y secundarios
51. Cuadro de costos de estudios, primarios, secundarios y universitarios para ver cuando se invierte en educación y por cuanto tiempo.
52. Diseño del Sistema de sueldos por resultados y méritos académicos, profesionales y operativos.
53. Propuesta del Concepto de Derecho para la Academia de la Lengua Española, que integre los términos “sistema normativo”, “conductas”, “fines”, “justicia”, “paz”, “pedagógica”, “económica”, “social”, “política”, y “formativa”.
54. Propuesta de priorización del curso de derecho empresarial en todas las carreras profesionales, y en todos los semestres para promover la empresa; por razones de convertir al individuo en autosuficiente.
55. Propuesta de un curso de Derecho de la Inversión.
56. Diseño y propuesta de la Teoría de la propensión marginal a la inversión.
57. Sistema de control del precio. Se debe controlar que no suba más de lo justo (se observa que existen empresas que doblan, triplican y cuatriplican los precios).
58. Propuesta de creación de un TRIBUNAL EMPRESARIAL.
59. Propuesta para la creación de un Amparo empresarial
60. Propuesta para el diseño y propuesta de la Teoría Empresarial del Derecho.
61. Teoría para que las empresas extranjeras aporten al Impuesto de promoción Empresarial IPM, que iría a un Fondo Empresarial, que iría a un Banco Empresarial.
62. Creación del Banco Empresarial.
63. Propuesta del diseño de Empresas Escolares.
64. Revisión del tiempo para obtención de las licencias, como las de sanidad, etc.
65. Creación de un sistema de distribución internacional a través de las embajadas en cada país del mundo.
66. Creación de un sistema de pagos por Internet, o en un solo acto.
67. Propuesta para la creación de un esquema de Aportes, o reestructuración de la Tesis.

- 68. Propuesta y diseño de la Teoría del Interés jurídico.
- 69. Propuesta de la Tesis, para que los aportes sean una parte central de la tesis.
- 70. Teoría del círculo económico
- 71. Teoría de la Monopolización de la empresa
- 72. Teoría de la competitividad
- 73. Teoría del interés que genera impulsos generadores de derecho.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Problema	Objetivos		Hipótesis	Variables	Indicadores	Técnicas	Instrumentos	Informantes	Conclusiones	Aportes
	Objetivos Generales	Objetivos Específicos								
Inadecuada Política Fiscal como factor que atenta contra el deber del Estado de garantizar la Libertad de Empresa	Elaborar una propuesta teórica metodológica que garantice la política fiscal no restrinja la libertad de empresa	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar los antecedentes históricos para verificar si la política fiscal ha restringido o la libertad de empresa - Elaborar una propuesta teórica que fundamente una política fiscal que garantice la libertad de empresa - Elaborar una propuesta metodológica o práctica que establezca las pautas o el proceso de cómo una política fiscal contribuye con la libertad de empresa en la Región Tacna 	La inadecuada Política Fiscal restringe la Libertad de Empresa	Inadecuada Política Fiscal (VI)	1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)	- Análisis documental	- Ficha de Registro	- Archivo virtual del Congreso	- Mínima regulación sobre Política Fiscal	- Aplicar una Política Fiscal que garantice la Libertad de Empresa
					2.- Normas legales que afectan tributariamente a empresas	- Análisis documental - Aplicación de la Política Fiscal restrictiva, que afectan tributariamente a las empresas	- Ficha de Registro	- Archivo virtual del Congreso	- Alto porcentaje de aplicación de la política fiscal restrictiva (afectación tributaria a las empresas)	- Darle un capítulo propio en la Constitución al Derecho a la Libertad de Empresa
					3.- Normas legales que exoneran tributariamente a empresas	- Análisis documental - Aplicación de la Política Fiscal Expansiva (exoneración tributaria) a las empresas	- Ficha de Registro	- Archivo virtual del Congreso	- Baja aplicación de política fiscal expansiva (exoneración de tributos) a las empresas	- Elevar a categoría de Derecho Fundamental el Derecho a la Libertad de Empresa
					4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las Universidades	- Encuesta	- Cuestionario	- Estudios de Ciencias empresariales	- Mayor porcentaje de estudiantes universitarios opinan hay una inadecuada	- Crear un Ministerio de la Empresa

									política fiscal	
					5.- Encuesta a profesionales	- Encuesta - Abogados, economistas y profesionales afines	- Cuestionario	- Profesionales afines a la empresa	- Mayor porcentaje de profesionales opinan que hay una inadecuada política fiscal	- Crear las Gerencias de la Empresa en los Gobiernos Regionales
					6.- Encuesta en Zofra Tacna	- Encuesta	- Cuestionario	- Comerciantes y trabajadores de la Zofra Tacna	- Mayor porcentaje opinan inadecuada política fiscal	- Liberar los aranceles aduaneros
					7.- Encuesta a Mercadillos	- Encuestas	- Cuestionario	- Comerciantes	- Mayor porcentaje opinan inadecuada política fiscal	- Liberar el mercado de tributos excesivos
					8.- Análisis de jurisprudencia	- Análisis	- Sentencias	- Fallos	- Mayor porcentaje de fallos que muestran el sistema fiscal	- Implementar sistemas de control de calidad normativa
				Restricción a la Libertad de Empresa (VD)	1.- Normas legales sobre empresas (por tipo)	- Análisis documental	- Ficha de registro	- Archivo digital del Congreso	Regulación insuficiente en materia de libertad de empresa	- Filtros para mala regulación empresarial
					2.- Normas legales que afectan tributariamente a empresas	- Análisis documental	- Ficha de registro	- Archivo digital del Congreso	- Regulación que afecta a la libertad de empresa	- Sistemas de control de calidad de normas

					3.- Normas legales que exoneran tributariamente a empresas	- Análisis documental	- Ficha de registro	- Archivo digital de normas del Congreso de la República	- Regulación de normas legales que exoneran tributariamente a empresas	- Crear un sistema de control de calidad de normas legales
					4.- Encuesta a estudiantes en especialidades empresariales en las Universidades	- Encuesta	- Cuestionario	- Estudiantes	- Opinión mayoritaria de que existe restricción a la libertad de empresa	- Diseñar la Teoría empresarial del Derecho
					5.- Encuesta a profesionales	- Encuesta	- Cuestionario	- Profesionales	- Opinión mayoritaria de que existe restricción a la libertad de empresa	- Diseñar la Teoría marginal de la inversión empresarial - Diseñar la Teoría dinámica del interés
					6.- Encuesta en Zofra Tacna	- Encuesta	Cuestionarios	Comerciantes y trabajadores	- Opinión mayoritaria de que hay limitación a la libertad de empresa	- Sistemas de apertura de la libertad de empresa
					7.- Encuesta a Mercadillos	- Encuestas	Cuestionarios	Comerciantes	- Opinión mayoritaria de que hay limitaciones a la libertad de empresa	- Sistemas de liberación del mercado
					8.- Análisis de jurisprudencia	- Análisis	- Sentencias	- Fallos	- Mayor porcentaje de fallos que deniegan la demanda a la libertad	- Crear sistemas de perfeccionamiento de la libertad de

										de empresa	empres a
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------	-------------

